



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE TRÁFICO ILEGAL DE
PRODUCTO FORESTAL MADERABLE - EXPEDIENTE N°
1397-2016-50-120-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE
HUANUCO. 2020.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

BRUCELEE MOZAR THOMPSON CALERO CAJAS.

ORCID : 0000-0001-6072-5802

ASESOR:

Mg. ALEXANDER DILTON VARGAS CONTRERAS

ORCID: 0000-0003-1709-6136

HUANUCO – PERU

2020

TITULO DE INVESTIGACIÓN

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE TRÁFICO ILEGAL DE
PRODUCTO FORESTAL MADERABLE - EXPEDIENTE N°
1397-2016-50-120-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE
HUANUCO. 2020.**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

BRUCELEE MOZAR THOMPSON CALERO CAJAS.

ORCID : 0000-0001-6072-5802

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE-
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA, ESTUDIANTE DE
PREGRADO, HUÁNUCO– PERU**

ASESOR:

Mg. ALEXANDER DILTON VARGAS CONTRERAS

ORCID: 0000-0003-1709-6136

**UNIVERSIDAD CATOLICA LOS ANGELES DE CHIMBOTE-
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA, ESCUELA
PROFESIONAL DE DERECHO, HUÁNUCO, PERU**

JURADO

Mg. SOLIS CANCHARI JOSE CARMELO

ORCID: 0000-0003-0715-4515

Mg. CHAMORRO MEZA YULLY ISABEL

ORCID:0000-0001-9471-1054

Abg. JESUS DELGADO Y MANZANO

Miembro

ORCID: 0000-0002-6776-6292.

HOJA DE FIRMA DEL JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Mgtr. SOLIS CANCHARI JOSE CARMELO

ORCID: 0000-0003-0715-4515

Mgtr. CHAMORRO MEZA YULLY ISABEL

ORCID: 0000-0001-9471-1054

Abg. JESUS DELGADO Y MANZANO

Miembro

ORCID: 0000-0002-6776-6292.

Mg. ALEXANDER DILTON VARGAS CONTRERAS

ORCID: 0000-0003-1709-6136

AGRADECIMIENTO

A la ULADECH Católica

Por guarecerme en vuestros ambientes desde el inicio de mis estudios universitarios, hasta lograr el objetivo de hacerme profesional.

DEDICATORIA

A mi familia en especial a mi abuelo Ezequiel CALERO FRANCISCO, quien con su anhelo, palabras y gestos ha sabido elogiar y motivar mis ideales para desarrollarme como profesional en el derecho y crecer como persona, forjado en un camino de descanso y tranquilidad solo en Dios, el primer defensor de la justicia.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema en definir ¿Cuál es la calidad de las sentencias emitidas en el proceso sobre el tráfico ilegal de productos forestales maderables; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1397-2016-50-120 -JR-PE-01; del Distrito Judicial de Huánuco– Huánuco.?, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: cualitativo, cuantitativo, descriptivo, explorativo, retrospectivo y transversal

ABSTRACT

The investigation had the problem of defining what is the quality of the sentences issued on the illegal traffic of timber forest products; according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 1397-2016-50-120 -JR-PE-01; of the Huánuco Judicial District - Huánuco.?, The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of a quantitative, qualitative type, descriptive exploratory level and experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by means of convenience sampling, to collect the data observation techniques and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expositional part, considered and decisive, belonging to: the first instance sentence was of rank: high, high; and of the second instance sentence: very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were high and very high, respectively.

Key words: qualitative, quantitative, descriptive, exploratory, retrospective and transversal

CONTENIDO

Título de Título Tesis	iii
Equipo de trabajo.....	iv
Jurado evaluador de tesis y asesor.....	v
Agradecimiento.....	vi
Dedicatoria.....	vii
Resumen.....	viii
Abstrac.....	ix
Contenido.....	x
Índice de gráficos tablas y cuadros.....	xi
I INTRODUCCIÓN	12
1. Planteamiento de la investigación.....	13
1.1 Caracterización del Problema.....	13
1.2 Enunciado del problema.....	16
1.3 Objetivos de la investigación.....	16
1.3.1 Objetivo general	16
1.3.2 Objetivos específicos.....	16
1.4 Justificación.....	16
II REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	18
2.1 Antecedentes.....	18
2.2 Marco Teórico.....	21
2.2.1 Normativa jurídica	21
2.2.2 Doctrina	21
2.2.3 Jurisprudencia.....	21
2.2.4 Delitos Ambientales	22

2.2.5 Derecho forestal.....	23
2.2.6 Recurso forestal	23
2.2.7 Traficar.....	23
2.2.8 Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables.....	23
2.2.9 Concesión Forestal.....	24
2.2.9.1 Concesión Forestal con fines maderables.....	24
2.2.9.2 Concesión Forestal con fines diferentes a lo maderable,,,,,,.....	24
2.2.10 Ubicación del delito de tráfico de Productos Forestales Maderables en el Código Penal.....	25
2.2.11 El delito de Tráfico de Productos Forestales Maderables	25
2.2.11.1 Regulación	25
2.2.12 Tipicidad.....	25
2.2.12.1 Elementos de Tipicidad Objetiva.....	25
2.2.12.2 Elementos de Tipicidad Subjetiva.....	26
2.2.13 Permiso y Autorizaciones.....	26
2.2.14 Instituciones Jurídicas previas para abordar el delito en estudio.....	27
2.2.14.1 teoría del delito.....	27
2.2.14.2 Delito por resultado.....	27
2.2.14.3 Delito por peligro.....	27
2.2.15 Componentes de la teoría del delito.....	28
2.2.16 Consecuencias jurídicas del delito.....	28
2.2.17 Ley Penal en Blanco.....	28
2.2.18 Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.....	30
..	
2.2.18.1 Principio de Legalidad.....	30
2.2.18.2 Principio de Presunción de Inocencia.....	31
2.2.18.3 Principio del Debido Proceso.....	31
2.2.18.4 Principio de Motivación.....	32

2.2.18.5 Principio del Derecho a la Prueba.....	32
..	
2.2.18.6 Principio de Lesividad.....	32
..	
2.2.18.7 Principio de Culpabilidad Penal.....	32
2.2.18.8 Principio de Proporcionalidad.....	32
.....	
2.2.18.9 Principio Acusatorio.....	33
2.2.18.10 Principio de Correlación entre la Acusación y Sentencia.....	33
2.3 Marco Conceptual.....	34
2.3.1 Sentencia de Calidad de rango muy alto.....	34
2.3.2 Sentencia de Calidad de rango alto.....	34
2.3.3 Sentencia de Calidad de rango medio	34
2.3.4 Sentencia de Calidad de rango baja.....	34
2.3.5 Sentencia de Calidad de rango muy baja.....	34
2.3.6 Parámetros.....	34
2.3.7 Doctrina.....	34
2.4 Sentencia.....	34
2.4.1 Parte expositiva de la sentencia.....	34
2.4.2 Parte considerativa de la sentencia.....	34
2.4.3 Parte resolutive de la sentencia.....	34
III HIPOTESIS	35
3.1 Hipótesis general.....	35
..	
IV METODOLOGÍA.....	35
4.1 Tipo y nivel de investigación	35
4.2 Diseño de investigación.....	36
4.3 Nivel de Investigación.....	40

4.4 Universo y muestra	40
4.5 Fuente y recolección de datos.....	41
4.6 Procedimiento de recolección y análisis de datos.....	36
4.7 Unidad de análisis.....	37
4.8 Consideraciones éticas	37
4.9 Definición y Operacionalización de variables	37
4.10 Matriz de consistencia.....	39
4.11 Principios éticos.....	42
V RESULTADO	
5.1 Resultados.....	43
5.1.1 De la sentencia de primera instancia de tráfico ilegal de Producto Forestal Maderable.....	44
5.1.2 De la sentencia de segunda instancia de tráfico ilegal de Producto Forestal Maderable....	100
5.2 Análisis de resultados.....	127
VI CONCLUSIONES	133
Referencia bibliográficas.....	137
Anexos.....	148
Anexo 1 Sentencia de primera instancia (2).....	149
Anexo 2 Sentencia de segunda instancia.....	184
Anexo 3 Instrumento de recojo de datos sentencias.....	205
Anexo 4 Procedimientos de recolección, organización y calificación de datos y determinación de variables.....	217
Anexo 5 Declaración de compromiso ético.....	229

ÍNDICE DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	59
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	62
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	69

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	71
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	73
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	79

Resultados consolidados de las sentencias de estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia... ..	81
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	82

I. INTRODUCCIÓN

Es de considerar que toda sentencia condenatoria será el resultado de un análisis exhaustivo que el juzgador debe efectuar de las pruebas de cargo y descargo, obtenidas y actuadas con todas las garantías del caso, pues solo su debida contrastación – que genere a su conclusión certeza en el juzgador, respecto a la responsabilidad en el procesado y por tanto el desvanecimiento de la presunción de inocencia- puede arribar a la decisión jurisdiccional. **(JURISPRUDENCIA , 2013)**

Es entonces en mi condición de egresado de la carrera de derecho y ciencias políticas de la ULADECH-HCO, que he considerado necesario, a raíz de lo descrito líneas precedentes, que es un trabajo muy complejo arribar a la decisión jurisdiccional ideal, esto expresado como punto de referencia a nuestra realidad nacional peruana, a la opinión pública sobre la desconfianza que hoy se maneja de la administración de justicia en el Perú. Por cuanto se ha querido verificar la calidad de las sentencias emitidas en el expediente en estudio, de conocer si estos cumplen con los parámetros exigidos por ley, como también determinar, evaluar e identificar que, en cada instancia las dichas resoluciones cumplan con la calificación respectiva.

Por su parte, en la ULADECH CATÓLICA, conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2014); para el cual los participantes utilizan un expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental.

Es así que para la elaboración de este informe se utilizó diversos materiales, el más relevante. siendo el expediente judicial N°1397-2016-50-120-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huánuco, sobre el cual se aplicó una investigación de tipo cuantitativo y cualitativo; cuantitativo a razón que se recurrió a conocimientos ya existentes e inmersos en el normativo, jurisprudencial y doctrinario de los cuales a su vez se extraerá criterios que guiaron el estudio y conocimiento que marcó la importancia en diversos momentos de la presente investigación, entre ellos la recogida de datos y la discusión de los resultados, por lo que deviene de estos dos últimos hechos en considerar que es cualitativo también. Tiene un diseño de investigación transversal-retrospectivo y un nivel de investigación

explorativo, porque el objetivo será analizar una variable poco estudiada.

La presente investigación se justifica en la necesidad de saber cómo han sido aplicadas los criterios de evaluación en las sentencias, específicamente en el proceso judicial en estudio que es el tráfico ilegal de productos forestales maderables, siendo este un bien jurídico de suma importancia para la existencia humana, pero poco valorada por la legislación actual, y por las personas que no toman consciencia del grave daño irreparable que generan en la tala de árboles de manera ilegal e indiscriminada, ya es una actividad previa al tráfico de madera como al desequilibrio del medio ambiente; asimismo porque deseo ampliar mis conocimientos en el tratamiento y defensa de nuestra casa común.

La investigación se encuentra basado en estos hallazgos y concordante con la línea de investigación, presentando variables independientes, como dependientes que ha permitido ampliar el estudio tanto de la calidad de sentencias como de la actividad ilícita que menoscaba y perjudica la naturaleza de los procesos ecológicos y que estas actividades a su vez carecen de una represión ejemplar por parte de la ley

1. Planeamiento de la investigación.

1.1 Caracterización del Problema:

La presente investigación comprende el análisis de la calidad de sentencias de un caso real, esto es un proceso judicial donde el delito investigado fue tráfico ilegal de producto forestales maderables, la realización obedece a la ejecución de la línea de investigación vinculado al estudio de la administración de justicia en el Perú, lo cual se evidencia en los diferentes asuntos judicializados (ULADECH católica, 2019). Asimismo, es menester conocer la realidad de países de Sud América, considerando que la emisión de las sentencias judiciales son parte que evidencia como se viene manejando en este extremo la administración de justicia.

En Ecuador la administración de justicia ocupó uno de los espacios más importantes en los medios de comunicación; las noticias giran en torno a **hechos irregulares** en los que se encontraban envueltos jueces y fiscales, denunciados por ciudadanos cansados de soportar la injusticia a la que se encuentra sometida su país. La justicia confrontaba muchos problemas, en especial la lentitud en el despacho de causas, asimismo se le suma la falta de recursos económicos y muy notoriamente la carencia de personal altamente preparado para impartir justicia limpia. Otros de los tantos factores determinantes para que la

administración de justicia haya tenido deficiencias es la corrupción, el cual genera desconcierto y desconfianza en el sistema judicial ecuatoriano. Cada una de las irregularidades forman un sistema judicial despersonalizado y deshumanizado en el cual tanto víctimas, como acusados no pueden aspirar a tener una justicia pronta y justa (López, 2018).

En Argentina, una de las grandes debilidades que afronta la justicia es sin duda la **credibilidad**, la cual le genera a la población desconfianza y la lentitud con la que son resueltas los procesos. Esta credibilidad se logra mediante actos cotidianos que demuestran la vocación de servicio del personal que ejerce la función pública, transparencia en su accionar y responsabilidad por cada una de las decisiones tomadas. Para la gran parte de la población la justicia argentina se caracteriza por ser lenta, injusta, ineficiente y parcial. Esto sin duda es muchas veces por la falta de personal capacitado y por la corrupción que es uno de los grandes factores por la cual no se administra una adecuada justicia (Canorio, 2016).

Al respecto en nuestro país la administración de justicia en su faz, vertiente, línea, de calidad de sentencia, se ha evidenciado que los pronunciamientos emitidos por los órganos jurisdiccionales, contenidos en sentencias, resultan ser controversiales, y ello nos motiva a estudiar la calidad de éstas y el cumplimiento de los parámetros exigidos por ley, de tal forma que desvanezca la desconfianza de los ciudadanos ante los administradores de justicia.

La problemática en Huánuco, y algo que motivó la investigación de la presente es saber cómo la calidad de las sentencias judiciales, en este caso del proceso de tráfico ilegal de producto forestales maderables, es perjudicada muchas veces por la incorrecta aplicación de los parámetros exigidos por ley, que son parte de la correcta administración de justicia. Al respecto ofrecemos una diferenciación de sentencias emitidas relacionadas entre sí, por ser de materia ambiental de otros departamentos con Huánuco.

El Poder Judicial informó que entre inicios de enero y el 10 de octubre de este año dictó 608 sentencias por delitos ambientales en el país, relacionados principalmente a la minería ilegal, depredación de bosques, tráfico de flora y fauna, entre otros. Esta cifra fue menor que registradas en el 2016 y 2017, cuando se reportaron 652 y 675 sentenciados respectivamente. Las Cortes Superiores con mayor número de sentencias emitidas son Lambayeque (178),

Piura (61), Madre de Dios (49), Ayacucho (42), Arequipa (34), *Huánuco* (30), y Cuzco (28). Según este organismo, 43 sentencias en total corresponden a la minería ilegal, especialmente en Ayacucho, Huánuco y Madre de Dios. Entre los delitos con mayor sentencias figuran el *Tráfico de Producto Forestales Maderables* (416), los delitos contra los bosques (280), la minería ilegal(146) y la contaminación ambiental (122). **(FENTAP, 2018)**.

Quiero concluir haciendo un llamado a vuestro espíritu de conciencia humana que está íntimamente relacionado con el medio ambiente ya que nuestra vida depende de la conservación de los recursos naturales tales, como son el agua, el aire, el sol, y que los principales destructores somos nosotros, algo que es evidenciando hoy en la actualidad, de esta pandemia del COVID 19, que si nos tienen guardados o imposibilitados de salir a tener un contacto con la naturaleza, esta renace y vuelve a florecer, mientras si nuestra actividad es normal, termina perjudicando porque en su mayor parte nuestros actos son inconscientes, deshumanizados y viles para con el medio ambiente.

Por tal razón el expediente seleccionado de acuerdo a las normas, es un proceso judicial de tipo penal y la pretensión judicializada es el delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables, el número asignado es 1397-2016-50-120-JR-PE-01, perteneciente al Distrito judicial de Huánuco, Huánuco, Perú.

1.2 Enunciado del problema:

Las sentencias emitidas en el Proceso de Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables, del expediente N° 1397-2016-50 -120 -JR- PE- 01- Distrito Judicial de Huánuco, ¿cumplen los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

1.3. Objetivos de la investigación:

1.3.1 Objetivo General

Verificar si en las sentencias emitidas en el Exp. N° 1397-2016-50-120-JR-PE-01, tramitado por ante el Distrito Judicial de Huánuco; sobre el delito de tráfico Ilegal de Producto Forestal Maderable cumplen los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes de calidad.

1.3.2 Objetivo Específico

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a las sentencias en estudio.

1.3.2.1 **Identificar** si las sentencias emitidas en el Expediente N° 1397-2016-50-120-JR-PE-01, del distrito de Huánuco.; sobre Tráfico Ilegal de Producto Forestal Maderable cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

1.3.2.2 **Determinar** si las sentencias emitidas en el Expediente N° 1397-2016-21-120-JR-PE-01, del distrito de Huánuco.; sobre Tráfico Ilegal de Producto Forestal Maderable cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

1.3.2.3 **Evaluar** (si las sentencias emitidas en el Expediente N° 1397-2016-21-120-JR-PE-01, del distrito de Huánuco.; sobre Tráfico Ilegal de Producto Forestal Maderable cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

1.4 Justificación de la investigación:

El presente trabajo se justifica, en un reciente informe de la ONG Global Witness, del 17 de junio del 2019, que analiza datos oficiales de los últimos 10 años, ha puesto en evidencia el descontrol y la ilegalidad que existe en la extracción de madera en el Perú. El análisis se centra en las regiones de Loreto, Ucayali y Madre de Dios, las tres más importantes para la extracción de madera en la Amazonía peruana, lugares con elevados niveles de ilegalidad según las cifras presentadas en el documento titulado, “El justiciero forestal”. Uno de los hallazgos revela que más del 60% de la madera inspeccionada por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales (OSINFOR), en dos de estas regiones-Loreto y Ucayali- tiene origen ilícito y proviene de lugares de extracción cuyos propietarios o representantes han sido sancionados por cometer graves violaciones de la legislación forestal. (WITNES, 2019)

Desde otro contexto se maneja la percepción de que los bosques, las áreas verdes y las zonas de selva constituyen los pulmones del globo terráqueo, contribuyen a la mejor calidad de vida humana, en palabras sostenidas por José Dance de la Organización de las

Naciones Unidas para la alimentación y la agricultura quien manifiesta que “Los bosques son esenciales para la estabilidad global del medio ambiente, la regulación del clima, los medios de vida y el desarrollo sostenible de las comunidades nativas”. en nuestro territorio peruano, el problema de la deforestación tiene por causa fundamental a la tala ilegal de árboles, la extracción de recursos energéticos, para la elaboración de casas de madera prefabricadas, papeles y otros productos, sobre un problema socio-ambiental que atañe a todos los seres humanos, que por necesidad lucrativa laceran, dañan, menoscaban, explotan de manera indiscriminada el patrimonio forestal de una determinada región o país, desconociendo el alto nivel de autodestrucción y contaminación que genera al medio ambiente y/o recursos naturales.

Y que la conducta humana está en crecimiento nocivo, por tal motivo el código penal reprime tal conducta; es de considerar el grado avance en la conducta nociva del ser humano, que se aplique una norma que por premisa sea de ultima ratio, por eso se colige que ya desde algún tiempo la administración de justicia no se imparte en igual y equidad en razón a la vida del medio ambiente, no se le dá la importancia que merece tal bien jurídico; no muy lejos en el año 2012, en el Exp. N° 417-2009-0-2701-JR-PE-01, en el distrito judicial de Puerto Maldonado, sobre un caso de Tráfico Ilegal de Producto Forestal Maderable, la sentencia tiene un fallo de tres años de pena privativa de la libertad suspendida, para el autor, ya que en ese entonces la pena máxima era de cuatro años, algo que manifiesta el escaso interés e importancia que se le brindaba a los delitos en agravio de los recursos naturales.

Por otro extremo el órgano jurisdiccional competente debe ser el instrumento para impartir paz social, mediante sus sentencias, sin embargo, la sensación que tiene la sociedad en su conjunto es de un alto grado de ineficiencia en las decisiones judiciales, ello conlleva a una gran inseguridad jurídica, es por tal motivo que es de interés personal ampliar mis conocimientos y especializarme en la materia a fin de coadyuvar en la aplicación justa y necesaria de las penas que se impone a los que infrinjan la legislación ambiental que no solo debe quedar en el cumplimiento del castigo sino en el resarcimiento obligatorio de cuidado al recurso natural afectado, en este caso si es tráfico de madera, que tiene como acción previa la tala ilegal , debe ser la reforestación o forestación y cuidado mientras cumpla su condena, de tal manera que otorgue seguridad a la regeneración ambiental.

El propósito, entonces de estas investigaciones van más allá de obtener un título, sino más bien el de cumplir con un fin socia-ambiental, que es la búsqueda de la mejora de la calidad de las sentencias, y la justa represión a la conducta de traficar madera con ello estaríamos asegurando disminuir la tala indiscriminada que surgen en todas las regiones de nuestro territorio nacional.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20) del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

- a) En **COLOMBIA** se estudió la motivación como obligación de los jueces; esta dimensión se parte de quienes se encuentran obligados a cumplir con la carga de la motivación, es decir, los jueces. Esta obligación tiene relación principalmente con la concepción de un Estado social de Derecho, en donde, se protege a los ciudadanos del poder abusivo del juez, y en el que se les garantice que las decisiones que les conciernen serán tomadas con pleno cumplimiento de las exigencias constitucionales, entre las que se encuentra motivar la decisión. Así mismo, se ha dicho que esta garantía de motivar las sentencias cumple tres exigencias: “no ser arbitraria, estar sometida a la ley y poder ser objeto de control.” (ESCOBAR, 2013)

- b) **En CHILE**, se investigó sobre: La incorporación tecnológica del sistema de fiscalización desarrollado por la Corporación Nacional Forestal fue, según el Director Ejecutivo de CONAF, Eduardo Vial, una de las razones para que en Chile no se encontrara tráfico ilegal de madera en el programa internacional que está ejecutando interpol a nivel mundial y con énfasis en Latinoamérica. En la región de Coquimbo, se fiscalizó el 2012 un total de 306.08 hectáreas correspondientes a resoluciones de manejo, de las cuales 101,61 hectáreas contravinieron la ley forestal en predios. Respecto de las cortas no autorizadas se detectaron 8 con una superficie total de 16,31 hectáreas. Asimismo, se recibieron 4 denuncias que contravinieron la ley forestal. El proceso de

fiscalización que a nivel nacional desarrolla CONAF y que se realiza en coordinación con carabineros verifica el cumplimiento de la legislación forestal vigente en cuanto a intervenciones en los bosques, comercialización y transporte de los productos primarios del bosque nativo y una línea especial de protección de especies amenazadas como el Alerce y la Araucaria. (MEDINA, 2013)

- c) En **PERÚ** se investigó. El análisis de las sentencias emitidas por los Juzgados Penales de Primera instancia del Distrito Judicial de Ayacucho, si reúnen las condiciones establecidas por el precedente Villasis, para lo cual se utilizó el enfoque cualitativo de la investigación en la medida que se considera procesos interpretativos en el procedimiento de la información. La muestra considera el análisis y evaluación de expedientes emitidos por los juzgados penales de primera instancia referido a la comisión de diferentes delitos, por lo mismo el diseño de investigación utilizado corresponde al estudio del caso. La metodología empleada se ciñe a los procedimientos metodológicos del análisis de contenido y el procesamiento de la información apela a técnicas. Los resultados de nuestro estudio demuestran que las sentencias judiciales emitidos por los Juzgados Penales de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ayacucho no reúnen las condiciones establecidas por el precedente Villasis, relacionados a los criterios de orden, claridad, coherencia, congruencia y adecuada fundamentación jurídica contenida en la ley de la carrera judicial. (Huarancca Rojas, 2019)
- d) En el **PERÚ** se investigó sobre: A raíz de la actividad forestal en la región Loreto que ocupa el segundo lugar en el orden de importancia, según AIMAL (2009), solo la industria de la madera consume 750, 000 m³ de madera de diferentes especies y da ocupación al 17% de la población económicamente activa, sin embargo esta actividad teniendo un alto grado de informalidad, es entonces que la presente investigación trató ¿Si existe el comercio ilegal de especies forestales en la región Loreto en el año 2015? a su vez analizar y determinar las causas que conllevan al comercio ilegal de especies forestales maderables en la región Loreto. (TORRES, 2016)
- e) En **HUÁNUCO** se investigó, sobre cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre nulidad del acto jurídico, según los parámetros normativos,

jurisprudenciales y doctrinarios pertinentes en el expediente N° 00040-2010-0-1201-SP-CI01, del Distrito Judicial de Huánuco-Huánuco. 2019, es de tipo cuantitativo y cualitativo, nivel explicativo descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación y el análisis del contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelan que la calidad de la parte expositiva considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera y segunda instancia fue de rango de muy alta, muy alta, muy alta, como también de la segunda instancia concluyendo de la misma manera con rango muy alto. **(PAYAJO PANTOJA, 2020).**

- f) En **HUÁNUCO**, se investigó: Sobre el análisis de la deforestación en el periodo del 2006-2018 del Distrito Daniel Alomía Robles, mediante clasificación supervisada de imágenes satelitales Sentinel 2°, Landsat 5 TM y Landsat8. Los objetivos fueron: calcular la superficie deforestada al año 2018, estimar la tasa de deforestación anual en los periodos 2006-2010-2014 y 2014-2018. Así como evaluar la exactitud temática del mapa de deforestación 2018. Como resultado se determinó que la superficie deforestada al 2018 fue de 8,366.33 ha, lo que representa el 54.91% del total del distrito, mientras que la cobertura boscosa alcanzó 6.056.91 ha. La mayor tasa anual de deforestación fue 2014-2018 con una velocidad de deforestación de 176.8 ha/año y así sucesivamente. Asimismo, respecto a la exactitud temática del mapa de deforestación al 2018 de acuerdo al protocolo propuesto por el MINAN, fue de 87,8% de exactitud global y un valor de Kappa de 0,75 para la validación con imagen SPOT 6 y para la validación en campo la exactitud global fue de 89.5% y un valor de Kappa de 0.78, para ambos casos el grado de concordancia es considerable. **(Chahua Melgar, 2019)**

2.2 MARCO TEÓRICO

2.2.1 NORMATIVA JURIDICA: Normativa jurídica o legal es el conjunto de normas dictadas por un poder regular la conducta o procedimiento que debe de seguir un individuo u organización para cumplir con los objetivos determinados. Por ejemplo: la normativa legal que debe cumplir una empresa de conformidad con las leyes en la materia. (Normativa, 2016)

2.2.2 DOCTRINA: Pensamientos de los autores. Por extensión, conjunto de los autores. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aún no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. (JURÍDICA, 2020)

2.2.3 JURISPRUDENCIA: Es el conjunto de sentencias o resoluciones judiciales emitidas por órganos judiciales y que pueden repercutir en sentencias posteriores. En algunos países la jurisprudencia puede ser una fuente. (SIGNIFICADOS, 2016)

Para el estudio del expediente y tratar el tráfico ilegal de productos forestales maderables, hay que partir definiendo que son, delitos ambientales, delitos contra los recursos forestales, que se entiende por traficar y tráfico ilegal de productos forestales maderables, derecho forestal, concesiones forestales, por cuanto son las normas que establecen los derechos, obligaciones y prohibiciones que convierten en una acción punitiva el desarrollo de la actividad que es motivo de estudio.

En sentido amplio, la legislación ambiental peruana comprende todas las normas legales vigentes, promulgadas por los diversos organismos públicos de los niveles de gobierno nacional, regional y local (a saber, Tratados Internacionales, Constitución, Leyes, Decretos, Resoluciones, etc.) que directa o indirectamente inciden sobre el ambiente y sobre el desarrollo adecuado de la vida. Para efectos prácticos de la presente edición y de sus próximas futuras actualizaciones, se consideran como parte de la legislación ambiental peruana, aquellas normas legales cuyo efecto sobre el ambiente es vinculante, trazable y sujeto a medición y fiscalización no obstante que su finalidad directa no era la protección ambiental misma. Al respecto, estimamos que los compiladores y sistematizadores legales ambientales del país deberán establecer sus propios recaudos, pues una interpretación extensiva de “lo ambiental” o una fórmula sistematizadora abierta a todas las normas relevantes, tarde o temprano, pudieran validar una red de interconexiones normativas tan inagotable como poca práctica e ineficaz. (MINAM, 2010)

2.2.4 Delitos ambientales: El Código Penal en su artículo 11º, califica al delito como las acciones y omisiones dolosas o culposas penadas por la ley “Son aquellas conductas

o comportamientos intencionales o culposos que contravienen a las normas o leyes” Es decir, es toda conducta que afecta el ordenamiento jurídico, la cual es sancionada por la ley. Para el caso de los delitos ambientales requerimos del auxilio de la autoridad administrativa o EFA a través, por ejemplo, de un informe fundamentado. Un delito ambiental, en sentido dogmático, es definido como una conducta (acción u omisión) descrita en la ley penal, que ha sido considerada contraria al ordenamiento que pretende proteger el bien jurídico Ambiente, a través de una amenaza punitiva (pena). Son delitos ambientales, todas aquellas conductas que causan o pueden causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente, a sus procesos ecológicos o a sus componentes tales como el agua, el suelo, el aire, la flora y la fauna silvestre. Estas conductas, se encuentran sancionadas con una pena expresamente determinada. En el caso del Perú, los delitos ambientales se encuentran tipificados en el Título Décimo Tercero (XIII) del Libro Segundo del Código Penal aprobado mediante Decreto Legislativo N° 635, y modificados el 02 de octubre de 2008, mediante Ley N° 29263, dividiéndola en cuatro capítulos, algunos subdivididos en numerales, esta modificación incluye nuevos tipos penales y posteriormente decretos legislativos como el 1102 que incluye delitos como los de minería ilegal. (Peralta, 2018)

2.2.5 Derecho Forestal

El derecho forestal es el conjunto de principios, normas jurídicas, que tienen la finalidad de garantizar la preservación, conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales.

De la original definición de Derecho Forestal, se desprende que este Derecho especial es más que legislación, porque siendo la ley su principal fuente o manera de manifestarse, también deben ser consideradas como tales, los principios que se deducen, tanto de los fallos uniformes de los tribunales de justicia, en cuyo caso estamos frente a la jurisprudencia judicial, o de los dictámenes de los organismos o servicios públicos en cuyo caso nos encontramos frente a la jurisprudencia administrativa. Así también, cuando los principios se deducen de la doctrina, generada por los especialistas, profesores e investigadores, nos encontramos ante otra de sus fuentes; manifestaciones todas que a juicio de este autor justifican su denominación como Derecho Forestal. Esta especial rama del Derecho se caracteriza por estar íntimamente relacionada con el Derecho Público y todas sus demás ramas, pero también interactúa con diversos instrumentos del Derecho Privado y sus ramas. (Gallardo Gallardo E. Chile, 2015)

2.2.6 Recursos Forestales

Son recursos forestales, cualquiera sea su ubicación en el territorio nacional, los siguientes:

a. Los bosques naturales. b. Las plantaciones forestales. c. Las tierras cuya capacidad de uso mayor sea forestal y para protección, con o sin cobertura arbórea. d. Los demás componentes silvestres de la flora terrestre y acuática emergente, incluyendo su diversidad genética.

2.2.7 Traficar: Según la definición de la Real Academia Española el concepto de traficar es comerciar, negociar con el dinero y mercancías, hacer negocios no lícitos.

2.2.8 Tráfico Ilegal de Producto Forestal Maderables: El que adquiere, acopia, almacena, transforma, **transporta**, oculta, custodia, comercializa, embarca, desembarca, importa, exporta o reexporta productos o especímenes forestales, cuyo origen ilícito conoce o **puede presumir**, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de siete años y con cien a seiscientos días-multa..”

2.2.9 Concesión Forestal.

La concesión forestal es un bien incorporal registrable. Puede ser objeto de hipoteca, así como de disposición a través de la figura de cesión de posición contractual u otros actos acordes a la naturaleza del título. La concesión forestal, su disposición y la constitución de derechos reales sobre ella se inscriben en el registro público respectivo.

2.2.9.1 Concesión Forestal con fines maderables.

Procede el otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables en bosques de producción permanente establecidos en bosques primarios o secundarios, categoría I y categoría II, de acuerdo a la zonificación forestal, en tierras de dominio público, a través de concurso público:

- a. Sobre la base de unidades de aprovechamiento de cinco mil hectáreas hasta diez mil hectáreas de extensión, por el plazo de hasta cuarenta años renovables, de acuerdo a las condiciones que establece el reglamento.
- b. Sobre la base de unidades de aprovechamiento de más de diez mil hectáreas hasta cuarenta mil hectáreas de extensión, por el plazo de hasta cuarenta años renovables, de acuerdo a las condiciones que establece el reglamento.

2.2.9.2 Concesión Forestal para productos diferentes a lo maderable.

Estas concesiones son orientadas al aprovechamiento de otros productos del bosque

diferentes a la madera como son frutos, yemas, látex, resinas, gomas, flores, plantas medicinales y ornamentales, fibras, entre otros, cuya extracción no conlleva el retiro de la cobertura boscosa. Puede incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo.

En estas concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado.

Procede su otorgamiento en bosques y otros ecosistemas de vegetación silvestre de cualquier categoría de zonificación forestal, incluyendo los bosques de categoría III.

Tienen vigencia de hasta cuarenta años renovables en una superficie máxima de diez mil hectáreas.

2.2.10 Ubicación del delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables en el Código Penal.

El delito de tráfico ilegal de producto forestal maderable, se encuentra en el Código Penal, en su libro II, parte especial, en el Capítulo II, “Delito contra los Recursos Naturales” en su Art. 310-A.

2.2.11 El delito de Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables.

2.2.11.1 Regulación.

Artículo 310-A.- Tráfico ilegal de productos forestales maderables.

a). El que adquiere, acopia, almacena, transforma, transporta, oculta, custodia, vende, embarca, desembarca, importa, exporta o reexporta productos o especímenes forestales maderables protegidos por la legislación nacional, cuyo origen ilícito conoce o puede presumir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de siete años y con cien a seiscientos días-multa.

2.2.12 Tipicidad.

2.2.12. 1 Elementos de Tipicidad objetiva.

A) Bien jurídico protegido.

La Constitución de 1979, estableció la necesidad de adecuar la Normativa penal de manera general, a las exigencias y principios constitucionales, efectuando una protección penal del ambiente en su artículo 123º “Régimen Económico”; posteriormente, la vigente Constitución

lo estableció como un Derecho Fundamental y colectivo en el artículo 2º inciso 22, por el cual el bien jurídico del Ambiente tiene la condición de un derecho fundamental, el mismo que está conformado por “la atmósfera”, “el suelo”, “el subsuelo”, “las aguas terrestres, que debe llamarse aguas superficiales (ríos, lagunas, afluentes), las aguas marítimas hasta las 200 Millas y las aguas subterráneas. Por otro extremo en la Carta Magna dl 1993, consagra con exactitud su Cap. II, destinado al Ambiente y los Recursos Naturales, en sus Art. N°66,67,68 y 69 respectivamente.

B) Sujeto Activo.

Es la persona física que comete el delito; se llama también, delincuente, agente o criminal. Esta última noción se maneja más desde el punto de vista de la criminología. Es conveniente afirmar, desde ahora, que el sujeto activo será siempre una persona física, independiente del sexo, edad (la minoría de edad, da lugar a la inimputabilidad), nacionalidad y otras características. Cada tipo, señala las calidades o caracteres especiales que se requieren para ser sujeto activo.

En el delito de Tráfico Ilegal De Productos Forestales puede ser Cualquier persona, sin embargo, resulta evidente que en la práctica en la totalidad de casos son las empresas e industrias forestales quienes los cometen.

c) Sujeto Pasivo.

Sujeto pasivo es la persona física o moral sobre quien recae el daño o peligro causado por la conducta del delincuente, por lo general se le denomina víctima u ofendido, en cuyo caso una persona jurídica puede ser sujeto pasivo de un delito, como en los delitos patrimoniales y contra la Nación.

Frente a este delito de Tráfico Ilegal De Productos Forestales el sujeto pasivo es el estado peruano.

2.2.12.2 Elementos de la Tipicidad Subjetiva.

Es el dolo directo del que adquiere, almacena, transforma, transporta, oculta, custodia, vende, embarca, desembarca, importa, exporta o reexporta productos o especímenes forestales maderables protegidos por la legislación nacional.

a) Culpabilidad.

Una acción u omisión antijurídica debe ser culpable. El concepto de culpabilidad se identifica con el de “reprochabilidad” de la conducta antijurídica, y la gravedad entonces estará determinado por el grado en que dicha conducta sea susceptible de ese reproche.

Decimos entonces que la culpabilidad es la reprochabilidad personal de la acción u omisión antijurídica, en tanto y en cuanto, probado que una persona haya llevado a cabo una conducta típica y antijurídica, sea factible el reproche a su autor de la realización de dicha conducta, en las condiciones en que esta se ha desarrollado.

En el delito de tráfico ilegal de producto forestal maderable, se identifica la culpabilidad en el sentido se ejerció una acción dolosa para el transporte del producto forestal maderable.

2.2.13 Permisos y autorizaciones.

Adicionalmente la legislación forestal prevé el otorgamiento de permisos y autorizaciones:

- a) Permiso para el aprovechamiento del bosque en tierras de propiedad privada, en bosques locales, en bosques secundarios, de comunidades nativas y campesinas, de plantaciones forestales y otras formaciones vegetales, recursos forestales diferentes a la madera en bosques de producción en reserva, permiso para investigación.
- b) Autorización para el aprovechamiento de los Bosques Secos en Costa.
- c) Autorización para la investigación. (Mijichich Martin, México 2015 Herramientas para el Análisis de los Delitos Contra la Vida Silvestre y los Bosques)

2.2.14 Instituciones Jurídicas Previas, Para Abordar el Delito Investigado en el Proceso Judicial en estudio.

2.2.14.1 Teoría del Delito.

El derecho penal se constituye en una teoría que permite establecer cuando un determinado comportamiento es delito, y habilita el ejercicio de la represión estatal.

2.2.14.2 Delito por resultado

Los tipos pueden ser clasificados en delitos de mera actividad y delitos de resultado material. En estos últimos, el tipo requiere para su consumación la producción de un resultado material, separable espacio-temporalmente de la acción, que ha de ser. Los tipos pueden ser clasificados en delitos de mera actividad y delitos de resultado material. En estos últimos, el tipo requiere para su consumación la producción de un resultado material, separable espacio-temporalmente de la acción, que ha de ser causado por ésta. Es en esos supuestos, por tanto, debe comprobarse la existencia de una relación de causalidad entre la acción desarrollada por el sujeto y el resultado producido (causado) por la acción del sujeto.

2.2.14.3 Delito por peligro.

La realización del tipo objetivo en los delitos de peligro concreto requiere la comprobación

de que la acción ha puesto en una situación de peligro real a un bien jurídico. Esto es: en primer lugar, ha de existir un objeto de la acción y haber entrado en el ámbito operativo de quien lo pone en peligro; en segundo lugar, la acción incriminada tiene que haber creado el peligro próximo de lesión de ese objeto de la acción.

Los delitos de peligro concreto son delitos de resultado que se distinguen de los delitos de resultado material no por criterios de imputación divergentes, sino porque en lugar de un resultado lesivo requieren el resultado de peligro típico correspondiente. Por consiguiente, la concurrencia del tipo objetivo en estos delitos requiere comprobar: a) La realización de una acción que cree un riesgo no permitido de lesión del bien jurídico; b) Una efectiva puesta en peligro de un bien jurídico; c) La imputación objetiva del resultado de peligro a la acción peligrosa. El peligro corrido por el bien jurídico como consecuencia de la ejecución de la acción es un estado que debe ser verificado expresamente por el Juez. Si un objeto de la acción ha entrado en el ámbito operativo de la conducta del autor, se debe entender que ha existido para el mismo un peligro concreto cuando el resultado lesivo no se produce solo por casualidad, esto es, en los supuestos en los que el resultado lesivo no se produce como consecuencia de una circunstancia en la que no se puede confiar. A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes.

2.2.15 Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la Tipicidad.

Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas, 2003). Para Echandía (citado por Pastor, 2015, p. 420), la prueba es el “conjunto de razones que resultan del total de elementos introducidos al proceso y que le suministra al juez el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos que conforman el objeto del juicio y sobre el cual debe decidir”.

B. Teoría de la Antijuricidad.

Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su

conjunto, por lo que no puede haber antijuridicidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica (Plascencia, 2004)

C. Teoría de la Culpabilidad.

La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) (Plascencia, 2004).

2.2.16 Consecuencias jurídicas del delito.

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

A. Teoría de la pena.

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, así como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

B. Teoría de la reparación civil.

Para el autor Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.2.17 La ley Penal en Blanco.

Por “ley penal en blanco” se entiende aquella norma jurídica con rango legal que remite y, por tanto, habilita a otra norma a regular un aspecto o materia concreta. En otras palabras, el supuesto de hecho no se encuentra regulado por completo en la norma legal, sino que debe acudir a otra norma jurídica con el mismo rango o de rango inferior para poder completarlo. Suele recurrirse a esta técnica cuando la materia es compleja y muy cambiante, como puede ser la regulación relativa al medio ambiente. El motivo de su uso estriba en evitar que el Código Penal sea excesivamente extenso y que deba modificarse frecuentemente. De esta manera, se evita el procedimiento establecido constitucionalmente para la aprobación y modificación de Leyes Orgánicas, ya que la remisión se hace a una Ley ordinaria o a una norma con rango reglamentario, cuyo procedimiento de aprobación y modificación son menos exigentes. El uso de esta técnica puede atentar contra el principio de taxatividad y contra el principio de legalidad, al tener que completar el supuesto de hecho recurriendo a otras normas y, sobre todo, por permitir que la normativa penal sea regulada por una norma con rango reglamentario y no legal (ley orgánica) como se exige. Además, también está en jaque la seguridad jurídica, consagrada en el art. 9.3 CE. Sin embargo, el Tribunal Constitucional entiende que la “ley penal en blanco” es admisible sólo si cumple una serie de requisitos (los cuales han sido establecidos jurisprudencialmente por este Tribunal):

El recurso a la remisión debe ser imprescindible por razón de la materia (por ejemplo, por su complejidad y extensión).

El núcleo esencial debe encontrarse regulado en la ley que hace la remisión, mientras que la norma a la que se remite sólo puede regular aspectos secundarios.

La remisión ha de ser expresa y clara.

2.2.18 Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.

Dichos principios, se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

2.2.18.1 Principio de Legalidad.

Una de las principales características del principio de legalidad es el de orientarse a crear seguridad jurídica, más aún si le entiende como un valor y fin del orden jurídico referido a la realización de una función de organización y de una función de realización. (...) La seguridad jurídica se opone a la incertidumbre, al azar, a la arbitrariedad y al desamparo

respecto de una situación jurídica dada, que en materia penal viene representada por la comisión de un ilícito.

Esta seguridad jurídica constituye, además, una garantía para el ciudadano, en la medida que la existencia de la ley, le permite conocer los marcos de criminalidad. El principio de legalidad muestra sus efectos sobre el poder penal limitándolo a lo señalado en la ley, y sobre los ciudadanos, buscando que conozcan, en todo momento, cuáles son las consecuencias jurídicas de su conducta y la manera cómo van a ser aplicadas. (URQUIZO OLAECHEA, José: Ob. cit. p. 35 17)

2.2.18.2 Principio de Presunción de Inocencia.

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (Balbuena, Díaz Rodríguez, y Tena de Sosa, 2008).

2.2.18.3 Principio del Debido Proceso.

Al Derecho le importa que ciertas incertidumbres se acaben ello es factible gracias a la existencia de un mecanismo: el proceso. En este sentido, el debido proceso en su dimensión formal o procesal hace referencia a todas las formalidades y pautas que garantizan a las partes el adecuado ejercicio de sus derechos, pues, dichas reglas o pautas están previamente establecidas y permitirán que el acceso a un proceso o procedimiento, y su tramitación no sea formalmente irregular. Además dichas pautas o reglas no sólo son requisitos mínimos sino que estos resultan exigibles por los justiciables 22 para que el proceso se desarrolle y lleven a la autoridad que resuelve el conflicto a pronunciarse de manera justa, equitativa e imparcial. Asimismo, una aproximación a los elementos de un debido proceso en su dimensión formal o procesal, nos la da HOYOS cuando señala que el debido proceso en su dimensión formal es: una institución instrumental en virtud de la cual debe asegurarse a las partes en todo proceso -legalmente establecido y que se desarrolle sin dilaciones injustificadas- oportunidad de ser oídos por un tribunal competente, predeterminado por la ley, independiente e imparcial, de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria, de aportar pruebas lícitas relacionadas con el objeto del proceso y de contradecir los aportados por la contraparte, de hacer uso de los medios de impugnación consagrados por la ley contra resoluciones motivadas y conforme a derecho de tal manera que las personas puedan defender sus derechos. (HOYOS. Arturo. Ob. Cit. p. 54.)

2.2.18.4. Principio de Motivación.

Este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico (Franciskovic Ingunza, 2002)

2.2.18.5. Principio del Derecho a la Prueba.

Bustamante Alarcón (2001), afirma que se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento.

2.2.18.6 Principio de Lesividad.

Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal (Polaino N. 2004).

2.2.18.7 Principio de Culpabilidad Penal.

Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica (Ferrajoli, 1997).

2.2.18.8 Principio de proporcionalidad, que también es conocido como “proporcionalidad de injerencia”, “prohibición de exceso”, “principio de razonabilidad”, entre otras

calificaciones, en realidad viene a ser un principio de naturaleza constitucional que permite medir, controlar y determinar que aquellas injerencias directas o indirectas, tanto de los poderes públicos como de los particulares, sobre el ámbito o esfera de los derechos de la persona humana, respondan a criterios de adecuación, coherencia, necesidad, equilibrio y beneficio entre el fin lícitamente perseguido y los bienes jurídicos potencialmente afectados o intervenidos, de modo que sean compatibles con las normas constitucionales. Se trata, por tanto, de una herramienta hermenéutica que permite determinar la constitucionalidad tanto de la intervención o restricción como de la no intervención de los poderes públicos sobre los derechos fundamentales. (Suarez, s.f.)

2.2.18.9 Principio Acusatorio.

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesal penal, al respecto, apunta Bauman (2000), se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto.

Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés (San Martín, 2006).

2.2.18.10 Principio de correlación entre acusación y sentencia.

San Martín (2011), considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre al que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

2.3.1 Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor

obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

2.3.2 Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

2.3.3 Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

2.3.4 Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

2.3.5 Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

2.3.6 Parámetros.

Es un valor numérico o es un dato fijo que se considera en el estudio o análisis de una cuestión (Diccionario, 2005- Espasa-Galpe). Es un dato que se considera como imprescindible y orientativa para lograr determinar o valorar una determinada situación. (<http://definición.de/parametro/>)

2.3.7 Doctrina.

Es conjunto de ideas u opiniones, religiosos, filosóficos, políticos o jurídicos; “en el derecho son opiniones de los estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido interpretativo de la ley o sugiere soluciones para cuestiones no legisladas”. (Cabanellas, 1998)

2.4 Sobre la Sentencia

2.4.1 Parte Expositiva de la sentencia.

Es la narración sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Debe contener, la identificación de las partes; identificar el petitorio de manera clara y concreta (sirve para el principio de congruencia); describir los fundamentos de hecho y derecho para definir el marco fáctico y jurídico; precisar la resolución que admite la demanda. Contestación: Describir los fundamentos de hecho y derecho, precisar las resolución que se tiene por contestada la demanda, luego los actos sucesivos. Es la parte descriptiva o expositiva de la sentencia refiere la doctrina “Tratándose de sentencia, deberá contener los datos individualizadores del expediente en el que se pronuncie, la indicación de las partes, un resumen de las cuestiones planteadas, las consideraciones necesarias sobre los hechos y sus pruebas, los fundamentos legales y jurídicos o las razones de equidad en que se basa. (...)” (Art.182.2 CPC Modelo para Iberoamérica)

2.4.2 Parte Considerativa de la Sentencia:

Es la parte más importante de la sentencia, donde existe reflexiones, el juez debe introducir la lógica y la razón, mediante el raciocinio, desarrollará sus pensamientos y surgirá sus conclusiones (Guzmán Tapia, 1996)

2.4.3 Parte Resolutiva de la Sentencia:

Es la parte en la que contiene la decisión o fallo de condena o absolución del demandado o acusado. Asimismo, suele incorporarse el nombre del juez que la ha redactado y la firma de todos los que han concurrido a su acuerdo.

III HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

Las sentencias emitidas en el delito de tráfico ilegal de producto forestal maderable del

expediente N° 001397-2016-50-1201-JR- PE-01, del Distrito Judicial Huánuco - Huánuco, ambas son de rango muy alta, de conformidad con los procedimiento y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación

IV METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación.

Es cualitativo, se recurre a conocimientos ya existentes inmersos en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial; de los cuales, a su vez, se extraerán criterios que guiarán el estudio, conocimiento que marcara su importancia en diversos momentos de la investigación, entre ellos, la recogida de datos y discusión de los resultados, por lo que deviene por estos hechos últimos en Cualitativo, al advertir que el análisis esta direccionado específicamente la calidad de las sentencias que es algo netamente de cualidad. En cuanto al objeto de estudio (sentencias), esta no corresponde a una realidad interna, sino externa contenidas en un documento llamado expediente judicial (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

4.2 Diseño de Investigación: Transversal, Retrospectivo.

Transversal porque se estudiará categorías en un momento determinado; es decir, la sentencia de primera instancia tiene una fecha de expedición y ese será el momento de estudio, igualmente en la sentencia de segunda instancia.

Retrospectivo: El estudio será de hechos pasados, las sentencias de primera y segunda instancia son actos jurídicos procesales pasados.

4.3 Nivel de Investigación. Explorativo-Descriptivo

Es Exploratorio, porque el objetivo será examinar una variable poco estudiada, ya que no se han hallado estudios similares realizados, con una propuesta metodológica similar. Así mismo porque se orientará a familiarizarse con la variable que tiene como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema de investigación. Es Descriptivo, porque el examen

intenso del fenómeno a la luz de conocimientos existentes, permitirá determinar si la variable en estudio evidencia o no en su contenido un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

4.4 El Universo y Muestra.

El Universo o población está conformado por todas las sentencias judiciales sobre Tráfico Ilegal de Producto Forestal Maderable en el distrito judicial de Huánuco, emitidos en proceso concluidos en el distrito judicial de Huánuco. del año 2016. Y en cuanto a la muestra está conformado por las sentencias contenidas en el expediente 1397-2016-50-1201-JR-PE-01, tramitado por ante el distrito judicial de Huánuco.

4.5 Fuente y recolección de datos.

Será, el Expediente N° 01397-2016-50-1201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Huánuco . Las categorías de estudio será la calidad de sentencias emitidas; la calidad consistirá en evaluar si las justificaciones de las sentencias cumplen con el test de fundamentación razonable en sus aspectos teóricos y normativos. Las variables independientes son la calidad de las Sentencia N° 73-2017, Sentencia N°114 en primera instancia y en segunda instancia la Sentencia de vista, de fecha veinticuatro de setiembre del dos mil dieciocho, ambas del Expediente N° 01397-2016-50-1201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Huánuco; la variable dependiente será la responsabilidad penal hallada en el Tráfico Ilegal de Producto Forestal Maderable en la ciudad de Huánuco, del expediente en estudio. Las dimensiones son las sentencias de primera y segunda instancia respectivamente.

4.6 Procedimiento de Recolección y Análisis de Datos.

Será por etapas o fases.

i). La primera abierta y exploratoria. Será una aproximación, gradual reflexivo guiado por los objetivos, donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista basada en la observación y el análisis. En esta fase se concretará el contacto inicial para la recolección de datos.

ii). La segunda más sistematizada en términos de recolección de datos. Orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura para facilitar la identificación e interpretación de los datos existentes en la base documental, utilizando las técnicas del fichaje, la observación, y el análisis de contenido, trasladando los hallazgos, a un cuaderno de notas. En cuanto sea

posible se irá redactando los datos para demostrar la coincidencia de los datos.

iii). La tercera consistente en un análisis sistemático. De nivel profundo orientado por los objetivos y articulando los datos con los referentes teóricos, normativos y jurisprudenciales desarrollados en la investigación (Lenise, 2008).

Para organizar los datos y presentar los resultados del informe final, se usará un instrumento denominado cuadro matricial ponderado en el cual se presentará los criterios de puntuación y la calificación de la variable en estudio.

4.7 Unidad de Análisis.

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH católica, 2020) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal sobre de tráfico Ilegal de Producto Forestal Maderable, sancionado en ambas sentencias con decisiones condenatorias; con participación de dos órganos jurisdiccionales, en primera instancia el Juzgado Penal Colegiado Permanente Supraprovincial

de Huánuco fue quien condeno al acusado A, y B siendo esta sentencia apelada por B y resuelta por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, la cual resuelve confirmar la sentencia para B, puesto que A, fue derrotado en juicio de primera instancia; perteneciente al Distrito Judicial del Huánuco - Huánuco.2020.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las sentencias.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: expediente N° 1397-2016-21-120-JR-PE-01, el asunto judicializado fue el delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables, siguiendo las reglas proceso penal, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado Supra provincial del Huánuco; situado en la localidad de Huánuco, del Distrito Judicial de Huánuco.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.8. Consideraciones Éticas.

Se tendrá en cuenta el Principio de Reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad, (Gaceta Jurídica, 2005).

4.9 Definición y Operacionalización de la variable

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable independiente es: la calidad de las sentencias. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

En el presente trabajo la variable dependiente es: Tráfico ilegal de Producto Forestal Maderable. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

4.10 Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

4.10.1 Matriz de consistencia

TITULO: CALIDAD EN LAS SENTENCIAS EMITIDAS SOBRE TRAFICO ILEGAL DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES, EN EL EXPEDIENTE N°001397-2016-0-1201-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL HUANUCO.

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	POBLACIÓN	METODOLOGÍA
<p><u>PROBLEMA GENERAL (PG)</u> ¿En qué medida se cumplen los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de calidad en las sentencias emitidas sobre tráfico ilegal de producto forestal maderable en el expediente N° 001397-2016-50-1201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huánuco?</p>	<p><u>OBJETIVO GENERAL (OG)</u> Verificar el cumplimiento de los parámetros de calidad normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en las sentencias emitidas en el proceso sobre tráfico ilegal de productos forestales maderables en el expediente N° 001397-2016-50-1201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huánuco.</p> <p><u>OBJETIVOS ESPECÍFICOS (OE)</u> -Evaluar los parámetros normativos en las sentencias emitidas en el Exp. N° 001397-2016-0-1201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huánuco,. -Identificar los parámetros doctrinarios en las sentencias emitidas en el</p>	<p><u>HIPÓTESIS GENERAL (HG)</u> Las sentencias emitidas en el proceso de tráfico ilegal de producto forestal maderable, emitidas en el expediente N° 1397-2016-50-1201-JR-PE-01, del distrito judicial de Huánuco, 2020. De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos en el presente estudio, son de rango muy alto.</p>	<p>Variable independiente: -Calidad de sentencias.</p> <p>Variable dependiente: -Tráfico ilegal de producto forestal maderable.</p>	<p>Sentencia de Primera Instancia</p> <p>Sentencia de Segunda Instancia</p>	<p>Parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>Parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.</p> <p>Parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>	<p><u>POBLACIÓN</u> El universo está conformado por las sentencias sobre tráfico ilegal de productos forestales maderables de procesos concluido, en el distrito judicial de Huánuco.</p>	<p><u>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN</u> No experimental</p> <p><u>DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES</u> Permitirá analizar las motivaciones que dieron origen a la resolución judicial.</p> <p><u>TÉCNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS</u> Guía de Observación</p> <p><u>PLAN DE ANÁLISIS</u> Según el caso concreto.</p>

<p>Exp. N° 001397-2016-0-1201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huánuco.</p> <p>-Evaluar el cumplimiento de los parámetros jurisprudenciales en las sentencias emitidas en el Exp. N° 001397-20165-0-1201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huánuco</p>						
---	--	--	--	--	--	--

4.11 Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

1.1. Resultados

Cuadro 1

Calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, de la sentencia de primera instancia, sobre el delito de Tráfico ilegal de producto forestal maderable.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL SEDE HUÁNUCO MINISTERIO PUBLICO: FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADO EN MATERIA AMBIENTAL DE HUÁNUCO. IMPUTADO: A Y B DELITO: TRÁFICO ILEGAL DE PRODUCTO FORESTAL MADERABLE. EXPEDIENTE: 1397-2016-50-120-JR-PE-01 RESOLUCIÓN NÚMERO:DOS Huánuco, veinticinco de julio del año dos mil diecisiete. - VISTOS Y OIDOS: En audiencia oral y publica la presente causa, interviniendo como director de debates JUEZ I, y los magistrados JUEZ	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. SI cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la				x						9

<p>II y JUEZ III, como integrantes se procedieron a dictar sentencia bajo los términos siguientes: SUJETO PROCESAL IMPUTADO: B NATURAL: Aucayacu –Leoncio Prado. EDAD: 35 años ESTADO CIVIL: Conviviente. GRADO DE INSTRUCCIÓN: secundaria completa. INGRESO MENSUAL: S/800 soles.</p> <p>Como presunto autor de la comisión del delito contra el medio ambiente en la figura de tráfico ilegal de producto forestal maderable en su forma agravada, en agravio del Estado- Representado por la Procuraduría Pública del Ministerio del Ambiente. ACUSADO por la Fiscalía Provincial Especializado en Materia Ambiental de Huánuco</p> <ul style="list-style-type: none"> - Delimitación de la imputación. El Ministerio Público atribuye al imputado “B” transportar producto forestal maderable protegido por la Legislación nacional. - Petición de la Pena. El Ministerio Público, pidió se le imponga ocho años y cien días multa equivalente a mil soles. 														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>ALEGATOS DE APERTURA DE LAS PARTES</u></p> <p>Del Ministerio Publico (teoría del caso) Información que ha podido ser recepcionada por el Colegiado:</p> <p>“...Señor Juez acudo a su despacho a efectos en este presente caso acusar al señor B y A por la comisión de delito de tráfico ilegal de productos forestales Maderables en su forma agravada en agravio del Estado – Ministerio del Ambiente. Tipo penal que se encuentra previsto en el artículo 310- C primer párrafo numeral 6 y 8 del acotado lineamiento sustantivo. Este Ministerio Publico durante la secuela de juicio oral va a determinar la responsabilidad penal de los presentes a hora acusados y en la comisión del acotado delito respecto a los hechos materia de investigación preparatorio, esto es en relación pues a que estas personas el 05 de Junio del 2016 a las 8:30 horas de la mañana fueron intervenidas por el representante del Ministerio conjuntamente con el personal policial y la Administración Técnica de Fauna Silvestre Huánuco en flagrancia delictiva es decir <u>adquiriendo</u> es caso por parte del Señor A y <u>transportando</u> por el caso del señor B productos forestales maderables que tenían una procedencia ilegítima; al momento de la intervención los acusados presentes no contaban con ningún documento que acredite la procedencia legal de estos productos forestales maderables, de tal manera que con ellos se ha determinado la flagrancia justamente en la secuela del juicio oral se va a demostrar la responsabilidad penal con los órganos de prueba que están siendo ofrecidos por el Ministerio Publico así como</p>	<p>individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes

también los medios de prueba documentales es decir los testigos policiales este caso comandado por el Mayor de la División del Medio Ambiente de Huánuco “Z” así como los efectivos policiales “L” y la Sub Oficial “G” que fueron las personas que justamente participaron en la intervención y las diligencias de ley que participaron conjuntamente con el Representante del Ministerio Público y que se ha acreditado la responsabilidad penal de los acusados; asimismo se va a determinar la cantidad y calidad y especie de otros productos forestales maderables a través del informe policial, asimismo con el informe pericial que ha sido pues admitido por parte del órgano jurisdiccional que ha determinado la especie forestal que corresponde a **tornillo** y finalmente los testigos técnicos en este caso recaídos en el Ingeniero “Y” y “X” ambos de la Administración Técnica Forestal Silvestre de Huánuco que han determinado pues efectivamente la infracción administrativa que es aparejada pues al tipo penal materia pues de imputación acá a los acusados y finalmente señor Juez se va a determinar en su forma agravada respecto al artículo 310-C numeral 6 y 8. En este sentido respecto a los que es los productos forestales maderables que son protegidos por la legislación nacional y finalmente el informe en este caso remitido por la Empresa Telefónica donde se determina que estas personas previamente previo al hecho ilícito han tenido conocimiento y habían concertado paralizar esta actividad ilícita de tal manera con estos medios probatorios que se actúan y también estos órganos de prueba que se va a personar en la secuela del juicio oral se va a determinar en efectos de responsabilidad penal de los acusados **A y B**, para el cual este Ministerio Público está solicitando para el caso del señor **A** se le imponga la pena Privativa de Libertad de 8 años con 8 meses y para el señor **B** la pena de 8 años de pena privativa de libertad efectiva esto en razón señor Juez a la prognosis

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple**
 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple**
 3. **Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal** /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**
 4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple**
 5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

X

de la pena de sus forma agravada que oscila entre 8 a 10 años además por las condiciones personales que tiene el señor **A** y por la referencia de que ya anteriormente ha sido sentenciado con una pena suspendida por parte del Juzgado Penal Leoncio Prado también se tiene cuenta las condiciones personales de esta persona por su grado de cultura, su grado de instrucción que tiene primaria completa de tal manera eso ha motivado que este Ministerio Publico se le imponga 8 años con 8 meses de pena privativa de libertad atendiendo también a los tercios fijados en la norma penal sustantiva, ahora respecto a los 8 años de pena privativa de libertad efectiva respecto al señor **B** de la misma manera en base a los tercios impuestos en la norma penal y así también respecto a las condiciones personales del señor **B** de que este tenía pleno conocimiento de la actividad ilícita que realizaba desde el momento que tenía conocimiento ya, desde su condición en este caso de transportista de mercancía en general de tal manera que esta Ministerio Publico de alguna manera va a determinar eso también respecto a la pena privativa de libertad que está solicitando en este caso de 8 años. Finalmente, respecto a la pena de días de multa este Ministerio Publico está solicitando para el acusado **A** la suma de S/. 1.200.00 soles en razón a sus ingresos diarios tomado en cuenta de su declaración pues de que este percibe una remuneración, rectificando percibe una remuneración de S/. 1.200.00 soles y haciendo pues una regla aritmética así atendiendo a los principios de proporcionalidad y razonabilidad se está solicitando S/. 2.650.00 soles como pena multa y finalmente en el caso del señor **B** teniendo en cuenta también que ha señalado que percibe la suma de S/. 1.200.00 soles se está solicitando a el la pena multa de S/. 1.000.00 estos son los motivos por la cual el Ministerio Publico, ha sustentado pues sus alegatos de apertura y la atingencia de además de que se, en este caso no va a

sustentar o que es reparación civil en este caso porque está presente la procuradora Publica Especializado en Delitos Ambientales ...” Luego de que el colegiado formulara observaciones al alegato de apertura de esta parte, el representante del Ministerio Publico las levanto en los siguientes términos: “... Que sea más o menos en concreto de acuerdo a las circunstancias precedentes que se tuvo, que se tomó también de la investigación preparatoria la intervención que se hizo en este caso a los acusados **B y A** fue en un mismo lugar, en una misma hora sucedió el 05 de Junio en este caso 2016 a las 8:30 horas de la mañana, se ha intervenido en el vehículo ps en este caso de placa de rodaje W1W-821 en el puesto de control Forestal Rancho donde el señor **B** estaba conduciendo el vehículo y su copiloto compañero de cabina el señor, en este caso **A** respecto justamente al señor **B** por su propia naturaleza el estaba conduciendo el vehículo y como tal transportando estos productos forestales maderables que habían sido adquiridos por el señor **A** de tal manera que en es mismo acto en ese mismo hecho converge ambas acciones, por un lado la adquisición realizada por el señor **A** y por el otro lado el transportista de productos forestales maderables, entonces que claro además señor Juez que dentro de estas circunstancias precedentes se ha tomado el señor justamente **A**, no adelantándome más a los hechos había adquirido productos forestales maderables, pero estos productos forestales maderables ya había sido concertado en contubernio con el señor **B** de tal manera que ambas conductas confluyen en una sola acción delictiva independiente de las acciones rectoras que han tenido por finalidad el tráfico de productos forestales maderables; no solamente se traduce en la adquisición y transporte, también puede ser en el acopio, el almacenamiento, la exportación, exploración, la transformación de productos forestales, el kid del asunto es que ellos habrían sido

determinado en un mismo espacio y tiempo histórico en este caso en el puesto Control Forestal Rancho ubicado en el Distrito de Churubamba provincia y departamento de Huánuco y había se había determinado ahí pues después de la secuela de investigación que uno había adquirido productos forestales maderables y otro había transportado y en efecto cierto en un principio el Representante del Ministerio Público tenía dudas como usted ha señalado también de que cada uno ha desplegado una conducta diferente no puede ser de alguna manera concertada o convenida esta acción ilícita; sin embargo como titular de la acción penal y la carga de la prueba se habría determinado que estos habían concertado esta actividad esto porque, por el informe de levantamiento del secreto de comunicaciones no quiero adelantar más señor Juez es ahí el motivo por el cual sustentamos que ellos son autores directos y materiales de la comisión del delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables en su forma agravada por cada uno de estas acciones que han confluído en un solo tipo penal (...) Haber señor presidente yo ya le sustente normativamente y fácticamente respecto a la intervención como ha sucedido los hechos, en ese caso, en ese hecho que se intervino en el mismo tiempo, espacio histórico de ahí se ha determinado, se ha desprendido la acción tanto de transportar como de adquirir no es por el hecho de que uno ha adquirido o ambos han adquirido el transporte cada uno ha realizado una acción delictiva, un núcleo un verbo rector de tal manera que ambos han confluído el mismo hecho ilícito de manera concertada o sea eso voy en concreto señor presidente (...) En este caso señor presidente ratificando ya los fundamentos expuestos en este caso lo que está acusando al señor A es respecto a la adquisición de productos forestales maderables que fueron intervenidos el día 05 de junio del 2016 a las 8:30 horas en este caso en el puesto de control forestal de rancho

ubicado en el distrito de Churubamba, provincia y departamento de Huánuco, en el vehículo de placa de rodaje W1W 821 en este caso también al señor **B** por el transporte de productos forestales maderables a quien se le interviene también el 05 de Junio del 2016 a las 8:30 en el Puesto Control Forestal Rancho al estar transportando productos forestales maderables en su vehículo de placa de placa de rodaje N° W1W-821 productos forestales maderables de procedencia ilícita en ambos casos en concreto...”

B) DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACTOR CIVIL.

Por su parte la defensa de la actora civil expuso en lo que respecta:

“... Habiendo escuchado detenidamente los alegatos de apertura respaldados por el señor representante del Ministerio Publico nosotros como actores civiles directamente perjudicados en el presente contradictorio es que vamos a sustentar y probar en la secuela del presente contradictorio lo que invoca la reparación civil ante una futura sentencia condenatorio lo cual hemos solicitado que en caso sea así conforme se va a corroborar en todo el contradictorio se fije una suma de 40 mil soles por concepto de reparación civil de manera solidaria a cada uno de los señores acusados. Se ha tomado como base los criterios para la evaluación económica de madera en este caso es tornillo en un valor total de 9,839.40 pies que su equivalente es 23.206 metros cúbicos esto a valor de precio unitario es de 3.87 sumado lo que acabo de mencionar, para ello también hemos tomado en cuenta la metodología pasado en los precios de mercado, la ubicación geográfica, el valor comercial propiamente de la madera de los cuales, conforme lo he señalado en toda la secuela del contradictorio vamos a sustentar respecto a la fuente que hemos llegado y arribado para que se fije el pago de 40 mil soles de reparación civil a favor de mi representada...”

C) DEL ABOGADO DEFENSOR DEL ACUSADO.

“... Habiendo escuchado lo que ha manifestado el señor representante del Ministerio Publico afirmando que va a demostrar la responsabilidad penal del hoy acusado **B** y habiendo escuchado los elementos a los medios probatorios ofrecidos por este y ofertadas. También habiendo escuchado lo que corresponde a la solicitud por parte de la Procuraduría Especializada solicitando la suma de S/. 40.000 soles en forma solidaria para el pago de la Reparación civil en caso fuera condenado mi patrocinado juntamente al señor **A**, la defensa va a demostrar en este acto de juicio oral con los mismos medios probatorios ofertados por el Representante del Ministerio Publico que la persona de **B**, no es responsable de los hechos por el cual se le atribuye específicamente de transportar productos maderables fuera de los alcances de la norma. También se va a demostrar de que la petición o lo solicitado con respecto a la reparación civil la defensa no se encuentra conforme por cuanto que a ellos se les ha amonestado en forma administrativa por el órgano competente y la multa ha sido pagada esta amonestación en su momento o está siendo pagada, entonces se debería descontar en el peor de los casos de su condena futura se le debería descontar con respecto a lo que ya se había ellos están en camino al pago o están en el pago correcto, entonces la defensa en merito a ello vamos a demostrar la inocencia del hoy acusado **B...**”

POSICIÓN DEL ACUSADO

Luego que se le explicaran los derechos que le asistían en juicio y la posibilidad de que la presente causa termine mediante **Conclusión Anticipada**, el acusado **B**, quien manifestó que no aceptaba los cargos por lo que ante su respuesta se prosiguió con el juicio en cuanto a este acusado, a excepción de su entonces co acusado **A**, quien admitió los cargos y se sometió a los alcances de la **conclusión anticipada de Juicio**,

<p>entendiéndose de esta manera que el Juicio continuo y se emitirá pronunciamiento solamente respecto a la situación de B.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica.

Fuente: N° 001397-2016-0-1201-JR-PE-01

1° VIGENCIA Y OBLIGATORIEDAD DE LA LEY

Al respecto si bien es cierto el mismo día en que se habría cometido este delito entro en vigencia el artículo 1 de la ley 30076 que modifico este articulo esto es el 19 de agosto del año 2013, y como tal aparentemente seria la norma aplicable sin embargo el artículo 109 de la constitución señala: La ley es obligatoria **desde el día siguiente de su publicación** en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte), y en el caso concreto **resulta evidente que la ley 30076 tiene fuerza obligatoria desde el 20 de agosto del año 2013 y no antes.**

LECTURA. El cuadro 1, se revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta., conforme al artículo 394° inciso 1 y 2, del CPP.** Se derivó la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: La mención del juzgado penal , lugar y fecha en la que se dictó, nombres de los jueces, partes, la individualización del acusado; la enunciación de los hechos y circunstancias objeto de acusación . De la misma forma, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; y la claridad, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado.

<p>exporta o reexporta productos o especímenes forestales, cuyo origen ilícito conoce o puede presumir.</p> <p>La figura delictiva previsto en dicho apartado normativo solo resulta reprimible a título de dolo, conciencia y voluntad de realización típica, esto es que el agente conoce o puede presumir las conductas típicas que recoge el artículo 310-A.</p> <p>De otro lado el artículo 310-C primer párrafo del Código Penal reconoce entre otras las siguientes circunstancias agravadas:</p> <p>“... En los casos previstos en los artículos 310, 310-A y 310-B, la pena privativa de libertad será no menor de ocho años ni mayor de diez años, bajo cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>(...)</p> <p>6. si el delito se comete con <u>el concurso de dos</u> o mas personas</p> <p>(...)</p> <p>8. si se trata de productos o <u>especímenes forestales maderables protegidos por la legislación nacional.</u></p> <p>Según este apartado normativo reconoce como circunstancias agravadas; si el delito se comete con el concurso de dos o más personas por cuanto que la concurrencia de dos o más personas en el evento delictivo genera una mayor peligrosidad objetiva, pues el agravio está expuesto a una mayor afectación. Si se trata de productos o especímenes forestales maderables protegidos por la legislación nacional por cuanto que el Estado busca proteger los recursos naturales que resultan indispensables para la subsistencia de la vida humana, por lo que el reproche penal resulta ser más intenso.</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>4. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">SEGUNDO: ORGANO DE PRUEBA QUE CONCURRIERON A JUICIO A DECLARAR.</p> <p>Que, como resultado del presente Juicio Oral, se tiene que el acusado y los siguientes órganos de prueba han concurrido a juicio a declarar.</p> <p>La declaración del perito “X” (sesión del 24 de mayo del año 2017)</p> <p>La declaración del testigo PNP “G” (sesión del 09 de junio del año 2017)</p> <p>La declaración del testigo PNP “Z” (sesión del 09 de junio del año 2017)</p> <p>La declaración del testigo PNP “L” (sesión del 09 de junio del año 2017)</p> <p>La declaración del testigo impropio “A” (sesión del 19 de junio del año 2017)</p> <p>La declaración del acusado “B” (sesión del 14 de junio del año 2017)</p> <p>Que, como resultado del presente Juicio Oral, se tiene que también se procedió a la oralización de los siguientes documentales:</p> <p>a). El acto posterior a de intervención, constatación y cubicación de los productos forestal maderable.</p> <p>registro fotográfico realizado por la oficina de Audio y Video del Ministerio Publico.</p> <p>c). Oficio Nro. 6996-2016-REDIJU-UCICSJHN/PJ-JSP.</p> <p>d). El informe Pericial Oficial Nro. 122-2016-MP-FN-IML/JNEFOMA.</p> <p>l informe de Levantamiento de Secreto de Comunicaciones TSP-83030000-VUP-0020-2017.</p> <p>f). La declaración del testigo “Y”, al no haber sido posible su concurrencia al plenario oral, por causas independiente al señor representante del Ministerio Publico.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>TERCERO: ANALISIS DE LOS HECHOS Y VALORACION PROBATORIA</u></p> <p>Que, del análisis y compulsas de todos y cada uno de los elementos de juicio reunidos en el presente Juicio Oral, recopilados como consecuencia de la actividad probatoria desplegada y finalmente tomando como referencia los argumentos tanto de cargo como descargo aportados por las partes al momento de realizar sus respectivas intervenciones, es que este colegiado, luego de una prolongada tarea de análisis y reconstrucción de los hechos ha podido llegar a las siguientes conclusiones y subsecuente decisión; la misma que es resultado única y exclusivamente del criterio de conciencia, la independencia en la actuación judicial y la aplicación de la reglas de valoración de prueba que tanto la doctrina, la jurisprudencia y la Constitución reconocen:</p> <p><u>HECHOS Y CIRCUNSTANCIA QUE SE DAN POR <u>PROBADAS O IMPROBADAS</u> Y LA VALORACION DE LA PRUEBA QUE LA SUSTENTA, CON INDICACION DEL RAZONAMIENTO QUE LA JUSTIFIQUE.</u></p> <p>(Cuestiones de hecho).</p> <p>Que, como resultado del presente juicio oral, ESTA PROBADO.</p> <p>QUE LA MAÑANA DEL DIA 05 DE JUNIO DEL AÑO 2016, SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 08:30 HORAS DE LAS MAÑANA, EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO CONJUNTAMENTE CON EL PERSONAL POLICIAL Y LA ADMINITRACION TECNICA DE FAUNA SILVETRE (<u>AUTORIDAD ADMINISTRATIVA EN MATERIA AMBIENTAL</u>), INTERVINIERON EL VEHICULO MARCA VOLVO DE PLACA DE RODAJE W1W-821</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>QUE CIRCULABA POR LA CARRETERA CENTRAL CON DIRECCION A LA CIUDAD DE HUANUCO, QUE ERA CONDUCIDO POR EL HOY ACUSADO “B” ACOMPAÑADO DEL HORA YA SENTENCIADO “A” TRANSPORTANDO PRODUCTO FORESTALES MADERABLES, CON UN VOLUMEN APROXIMADO DE 26.208 M3 DE LA ESPECIE TORNILLO.</p> <p>Efectivamente, esta primera cuestión fáctica que además forma parte de la teoría del caso Fiscal y cuyo extremo <u>NO HA SIDO CUESTIONADO</u> por el abogado defensor del acusado B, ha podido ser debidamente acreditado con los siguientes medios probatorios actuados durante el plenario oral, así pues:</p> <p>En principio el colegio debe invocar la oralización durante el juicio oral del Acta de intervención, constatación y cubicación de P.F.M. de fecha 05 de junio del 2016, de cuyo contenido y oralización efectivamente se observa que la intervención a ese vehículo y al hoy acusado <u>ocurrió</u>:</p> <p>Aquella mañana del día 05 de junio del año 2016, siendo las 08:30 horas, personal de la PNP hablamos de los efectivos policiales “Z” Y “L”, y el Fiscal Adjunto en Materia Ambiental –Huánuco (FEMA-HCO) Dr. Noé Humberto García Vera, intervinieron el vehículo con placa de rodaje W1W-821, conducido por el acusado B, acompañado del ya sentenciado A, intervención realizada en el Puesto de Control Forestal de Rancho-Churubamba- Huánuco.</p> <p>Se observa también que en dicha acta se dejó sentado lo siguiente:</p> <p>“...siendo las 08:30 hrs., aprox., en el Puesto de Control Forestal de Rancho -Churubamba- Huánuco, presentes el MAY PNP “Z”, “L”, y el Fiscal Adjunto en Materia Ambiental –Huánuco (FEMA-HCO) Dr. Noé Humberto GARCÍA VERA, quienes proceden a intervenir el vehículo de placa Nro. W1W-</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>821, marca volvo, color rojo/celeste, modelo F12, con Nro. De motor TD122FH195196299, año de fabricación 1992, <u>conducido por el Sr. B, (...)</u> acompañado de la persona de A, (...) transportaba en el interior de dicha carrocería productos forestales maderables, por medidas de seguridad se trasladó inmediatamente al almacén del ATFFS-HCO, sito en la Av. Gonzales Ruiz cdra.. 2-Huayopampa (...) se aclara que esta intervención se dio el 05 de junio del 2016...”</p> <p>Más adelante se consigna:</p> <p>“... se procedió a cubrir lo siguiente: que el Ing. “X” del ATFFS-HCO, cubico de la siguiente forma, 1.95 mts. De alto por 2.40 mt. De ancho y 08.00 mt de largo, con un volumen aproximado de 26.203 de producto forestal maderable de la especie “TORNILLO...”</p> <p>Medio probatorio documental este que se encuentra debidamente corroborado o vale decir ratificado con la declaración de testigo del PNP “Z”, quien efectivamente narro en términos semejantes a lo detallado en el Acta de Intervención, la forma como fueron intervenciones el hoy acusado B, y el ya sentenciado A, así pues este testigo señalo:</p> <p>“... Mayor digamos que actividades Ud. Realizo el 05 de junio del año 2016? Con relación a ese día se hizo, se armó un operativo para intervenir a un supuesto traficante de maderas información que lo tuvo en este primer momento la ingeniera del ATF. Porque ella es la recibió la información confidencial, me comunico este a mi persona y se armó un operativo en coordinación con la fiscalía. Digamos es intervención a qué hora se produjo y dónde? Ha sido en horas de la mañana exactamente no recuerdo creo que ha sido entre las 08:00 y a las 09:00 de la mañana pero nosotros hemos estado más antes eh de repente en el lugar haciendo la vigilancia esperando que pase</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el vehículo. Quienes estaban presentes en la intervención? Ya estaba la Fiscalía, estaba la Ingeniera del A.T.F de Huánuco, un sub oficial, mi persona, el chofer del vehículo que estaban manejando, no? Eh es lo más importante ¿Dígame en el vehículo a quienes se le pudo constatar en el vehículo? Vehículo intervenido? . si el vehículo intervenido ya. Al momento de la intervención en Rancho por que la intervención se hizo en el puesto de Control de Rancho (...) había dos, el chofer y otra persona que estaba a su costado el copiloto que puede decir, creo que era el encargado de la madera. ¿Ya una de las personas se encuentra presente en este acto, acá en audiencia esta? El que está al costado del abogado creo que es el chofer. ¿Cómo este vestido)? Bueno alcanzo ver que esta con un polo de cuello, mana corta, color plomo...” Reconociendo de este modo al acusado B, en el plenario como chofer del vehículo intervenido...”(véase sesión de 09 de junio del 2017) _</p> <p>En semejantes términos se tuvo la presencia durante el plenario de otro de los efectivos PNP que estuvo presente en la intervención hablamos del PNP “L”, quien, en armonía de narraciones con el testigo anterior y el acta de intervención, confirma la real e inobjetable ocurrencia de la intervención así pues este testigo dijo durante el juicio:</p> <p>“... ¿El 05 de junio realizamos la intervención a, a los 2 señores en el Puesto de Control de Rancho en la cual estaba este transportando producto forestal (...) Ud. Recuerda a esas personas acá en audiencia? Si, si recuerdo., como este vestido, como sus características, que color de polo? Color plomo, crespo esta con pantalón, no tiene barba, bigotes que falta rasurar, de tez morena, de estatura la cual no puedo ver porque se encuentra sentado, pero aproximadamente estatura media (...). Se deja constancia que el testigo en el plenario oral reconoció como uno de los intervenidos el acusado B, (...)</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>digamos Sub Oficial al momento de la intervención que consta Ud., que se intervino? En primer lugar, se intervino un vehículo de transporte en la cual estaba conduciendo un señor a la cual anteriormente describí y estaba acompañado de un señor estaba llevando productos forestales maderables...” (Véase sesión 09 de junio del 2017).</p> <p>Y si lo anteriormente señalado pudiese parecer insuficiente a manera de complemento ilustrativo este extremo factico también se encuentra acreditada con las VISTAS FOTOGRAFICAS, que fueron oralizados durante el plenario oral en número de seis (véase de fojas 88 a 89) del expediente judicial) de cuyo contenido y exteriorizado, en efecto este colegiado pudo advertir que el vehículo <u>intervenido ciertamente tenia cargado el producto forestal maderable</u> (madera tornillo).</p> <p>De la interpretación de estos 04 medios probatorios, claramente se puede concluir.</p> <p>Que la intervención ocurrió la mañana del 05 de junio del año 2016.</p> <p>Que, el acusado B, y el ya sentenciado A, fueron los intervenidos (Uno manejando el vehículo y el otro materializando la operación de adquisición-pues finalmente fue el propietario de la carga.</p> <p>Que, al momento de inspeccionar el vehículo se halló en su interior <u>PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES</u>, consistentes en la especial que corresponde a madera TORNILLO.</p> <p>Frente a ello los intervinientes por medidas de seguridad trasladaron el vehículo intervenido al Almacén del ATFFS-HCO sito en la Av. Gonzales Ruiz Cuadra2- Huayopampa.</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>No quedando duda alguna de su efectiva probanza, tanto más si durante el juicio oral, la defensa de acusado <u>No ofreció medio probatorio</u> que desmienta ni mucho menos dedico sus alegatos en CUESTIONAR este extremo de la teoría del caso.</p> <p>Es más a fin de descartar cualquier <u>alegación posterior destinada</u> a cuestionar la ocurrencia de la intervención y el hallazgo de los productos forestales maderables, se recabo la declaración de los intervenidos, donde de manera en cierto modo <u>innecesario aunque con matices simplemente referenciales con miras a construir aun mayor sustento</u>, este colegiado puede advertir que los entonces intervenidos es decir el acusado B, y el ya sentenciado A, (cuya declaración fue recepcionada en calidad de testigo impropio) expresa su <u>conformidad y corroboran</u> que efectivamente la intervención sucedió en esa forma:</p> <p>A:</p> <p>“... cuando me han intervenido en Rancho, yo en ese acto <u>he dicho que yo soy dueño de la madera, yo en ningún momento lo he negado</u> (...) el señor conductor que ha traído es B...” (Véase sesión de fecha 19 de Junio de 2017).</p> <p>B:</p> <p>“...Y posteriormente que paso después? Nos intervinieron. ¿En dónde le intervinieron? En Rancho. ¿Quiénes fueron las personas que les intervinieron? Esta los policías, mas Ud. Su persona (refiriéndose al señor Fiscal)....”</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Como se puede observar NINGUNO de los 02 antes intervenidos, niega, cuestiona y mucho menos contradice la forma de la intervención- no cuestionan el hallazgo de la madera, ni su cantidad, ni su peso, etc.</p> <p>En tal sentido y dada la conformidad total de esta cuestión de hecho, debe tomarse esta circunstancia como absolutamente probada.</p> <p>Se como resultado del presente Juicio oral también ESTA APROBADO:</p> <p>QUE AL MOMENTO DE INTERVIENDO EL VEHICULO MARCA VOLVO DE PLACA DE RODAJE W1W-821 CONDUCIDO POR EL HOY ACUSADO <u>B</u>, ACOMPAÑADO DEL AHORA SENTENCIADO <u>A</u>, ESTOS EN NINGUN MOMENTO MOSTRARON DOCUMENTO ALGUNO QUE ACREDITE LA PROCEDENCIA LEGAL, DE ESTOS PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES DE LA MADERA TORNILLO QUE LLEVARAN.</p> <p>En efecto, esta segunda esta segunda cuestión de hecho que tampoco ha merecido cuestionamiento por parte de la defensa del acusado B, ha podido ser determinado en merito estricto a la oralización del:</p> <p>Acta de intervención, constatación y cubicación del P.F.M. de fecha 05 de junio de 2017, de cuya oralización y contenido efectivamente se observa que ninguno de los dos 02 entonces intervenidos, es decir el B, y el ya sentenciado A, MOSTRARON ALGUN DOCUMENTO QUE ACREDITE LA PROCEDENCIA LEGAL DE LOS PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES, pues de la oralización y contenido del mismo se advierte que se dejó expresa constancia de lo siguiente: "... <u>AL MOMENTO DE LA INTERVENCION EL CONDUCTOR NO PRESENTO NINGUNA DOCUMENTACION QUE AMPARE LA PROCEDENCIA ILEGAL DE</u></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>DICHO PRODUCTO FORESTAL MADERABLE POR LO CUAL SE LE INCAUTA ...”</u></p> <p>La misma que es corroborada con la declaración de los efectivos policiales intervinientes “Z” y “L”, corroborada además con las declaraciones de los testigos “X” y “G”; así como una declaración del testigo impropio A, y de propio acusado B, quien en efecto al rendir su declaración durante el plenario oral aceptan <u>no haber tenido la documentación</u> correspondiente, así pues recordemos lo que declararon en esencia, en cuanto a este extremo factico:</p> <p>TESTIGO “Z”:</p> <p>“...Que se pudo constatar al momento de la intervención Mayor? Ya al momento de la intervención al abrir el vehículo porque estaba cerrado se constató... una gran cantidad de madera casi estaba lleno el camión (...) <u>Y AL SOLICITAR LA DOCUMENTACION SOBRE LA MADERA PUES NO TENIA NINGUN TIPO DE DOCUMENTACION QUE SUSTENTE SU PROCEDENCIA LEGAL.</u></p> <p>(...) Aclaremos es persona que Ud. He hecho mención que ha identificado como chofer y otro que estaba a su costado que según Ud. Era el encargado de la madera, haber en principio ¿Ud. ¿Se entrevistó con ellos? ¿Con estas dos personas? Eh si al principio, sí. ¿Qué le refirieron? Caían en contradicciones, decían que, si tenían la documentación, pero no lo presentaron en el momento y no, no daban un sustento lógico (...) a la intervención como responder la procedencia de eso, nos dijeron que lo habían traído de Aucayacu, de un sitio que le dicen “el puerto” hasta ahí nomás. ¿Haber aclaremos en ese extremo ambos refirieron lo mismo o refirieron distintas cosas? No me acuerdo, no me acuerdo exactamente si algo refirieron</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pero sí creo que el que está en, este el encargado de la madera era el que estaba respondiendo más, Que refería y el chofer lo que decía era donde lo habían subido las maderas, donde lo habían sacado o donde lo habían cargado. ¿Le preguntaron donde había cargado la madera? ¿Si y que le refirió? En Aucayacu. En Aucayacu? ¿Si, en un sitio que le dicen el puerto, algo así, eso no y después la documentación en vista que no podían ya se sinceraron y DIJERON QUE NO TENIAN LA DOCUMENTACION, Ambos dijeron eso? ¿El otro, el encargado el encargado de la madera? Si...” (Véase sesión de fecha 09 de junio de 2017).</p> <p>Testigo “X”:</p> <p>Quien luego de señalarnos que en el mes de junio del año 2016 estuvo laborando como ingeniero Forestal de la Administración Técnico Forestal de Fauna Silvestre, refiero entre otros aspectos lo siguiente: “...Que labores Ud. Realizo el 05 de junio del año 2016? Bueno, el 05 de junio este SE ME DIO LA RESPONSABILIDAD DE HACER LA INTERVENCION DE UN VEHICULO QUE TRANSPORTABA MADERA SIN LA DOCUMENTACION QUE AMPARABA SU TRANSPORTE EN ESE MOMENTO. Se realizó, se hizo (...) en ese momento (...) la cubicación estimada, sacando el volumen aproximado en este caso, se hizo las medidas de altura, el ancho y el largo del cargamento en ese momento y se estimó un aproximado del volumen que se tuvo en ese momento (...) ¿cuál ha sido el motivo sustancialmente por el cual se le intervino a estas personas? Motivo sustancial como le digo, como le dije anteriormente NO TENIAN LOS DOCUMENTOS QUE AMPARABAN SU TRANSPORTE EN ESE PRODUCTO. ¿Qué documentos? En este caso sería lo principal, sería la guía</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de transporte forestal, aparte de eso no tenía la guía de cubicación y la lista de troce y las boletas o pagos en este caso que adjuntan a la guía de transporte para ver sobre el aprovechamiento de la madera de los recursos forestales en este caso me puede decir las características del vehículo, el tipo de madera que se intervino en este caso? Las características del vehículo era un volvo de color azul y capote rojo. La madera era tornillo...” (Véase sesión de 24 de mayo 2017)</p> <p>PNP “G”:</p> <p>Quien luego de señalarnos que trabaja como efectivo policial de Medio Ambiente, refirió entre otros aspectos lo siguiente: “...¿Dígame Sub Oficial que actividad realizó Ud. ¿El 05 de junio del 2016? Bueno yo participe en esta diligencia el día 05 de junio en el Almacén de la Administración Técnica Forestal a mérito de una llamada de mi superior, me apersono y al realizar las diligencias del caso que era sobre una intervención que suscito en Rancho en el control Forestal, quienes participaron ahí fue el PNP “Z”, usted, el PNP “L” bueno yo las diligencias que realice fue un ...acta de Registro Personal, el acta de detención, el acta de incautación también y eso fue todo. ¿De esas diligencias que Ud. Realizó Sub Oficial que constato en el Almacén de la División Técnico Forestal de Fauna Silvestre? Bueno <u>AL LLEGAR CONSTANTE UN VEHÍCULO QUE CARGABA MADERA QUE HABÍA SIDO INTERVENIDO EN RANCHO POR NO CONTAR CON LA DOCUMENTACIÓN CON SU GUÍA DE TRANSPORTE NO? Y SU GUÍA DE REMISIÓN</u> el mismo que fue trasladado al Almacén y eso fue la que vi en el Almacén el vehículo y a las dos personas, al chofer y al dueño de la carga...” (Véase sesión de fecha 09 de junio de 2016).</p> <p>ACUSADO: “A”:</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>...Dígame este qué es lo que le encargo el señor "A" en esa fecha? <u>Me dijo que tenía una carga de madera que tenía ya sus guías.</u> Ya. Y por eso le acepté y me fui a Aucayacu a cargarle esa carga (...) ¿A qué hora empezó a cargar la madera en Aucayacu? Algo de las 7:00 de la noche. ¿Usted señala que el señor "¿A", tenía los documentos le mostró los documentos le mostró los documentos en ese momento? <u>NO, ME MOSTRÓ EL DOCUMENTO.</u> ¿qué procedimiento o comportamiento adoptó usted al no mostrar sus documentos? ¿Qué hizo usted después? Es como ya estaba víspera casi llegar a las elecciones que no querer pagar multa toda dije mejor vámonos nomas así porque ya estábamos para las elecciones y no quería que pase las elecciones. ¿Y posteriormente qué pasó después? nos intervinieron ¿En dónde le intervinieron? En Rancho ¿Quiénes fueron las personas que les intervinieron? ¿Están los policías, más usted, su persona más que todo no? Y eso ¿Qué se hizo en ese momento, al momento de la intervención? <u>NOS PIDIERON LA GUÍA Y NO HABIA GUIA.</u> No lo escuché muy bien díganos en qué momento es que el señor VEGA SILVA le pide a usted que haga el servicio de transporte. Cuando estoy volviendo de Pucallpa, Aucayacu al cruce, ahí me he encontrado, estaba buscando carro él y justo me había llamado no sé si es que puedo porque creo que me vuelvo vacío, no las guías las tengo ya en mi mano, ah ya le dije, ya le acepté, por eso me fui a Aucayacu a cargarlo y con la misma iba salir total.</p> <p><u>CUANDO LLEGO A TINGO MARÍA NO HABÍA NADA DE DOCUMENTOS.</u> ¿Qué iba a transportar? Madera con madera le dijo sí. Y ¿dónde hicieron el cargamento? En Aucayacu en un puerto que casi no lo conozco (...) ¿Hay mismo en ese lugar le dijo que no tenía los documentos? No, cuando llegue a Tingo María. Ah en Tingo María Tingo María ¿Usted le</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>preguntó? si le he preguntado si tuviera guía. Ya y él me dijo, te he mentido, no, lo tengo, no lo hemos sacado todavía que esto, yo le digo que para las elecciones estoy apurado, mi carro. ¿Por qué usted le hizo esa pregunta? Porque ese momento cuando yo le dije- haber quiero ver las guías- y me dijo- no. Pero ¿por qué le hace esa pregunta, porqué le pregunta si es que tenía guías o no? Porque quería rellenar mi guía de transportes sino la SUNAT cuando te agarra te pone multa, por eso mi coincidencia de preguntar si tuviera guía o no para rellenar la guía. ¿Díganos usted en alguna anterior oportunidad a ese día que fueron intervenidos realizó la misma actividad, es decir transportar madera? ¿Cómo, cómo? ¿En anterior oportunidad usted ha transportado madera? Si un tiempo transporté madera, como de ahí después dejé tiempo de que estaba con volquetes, trabajando ahorita en obra me había olvidado ya tiempos ya ah dejé de tiempos trabajé con una constructora. ¿Entonces tiene conocimientos que para transportar esa madera? Tiene que tener guía si, si. ¿Tiene que tener guía? Sí. Y cuándo se produce la intervención exactamente, ¿qué es lo que le requirieron? Pidieron la guía ya- no podía entregar guía pues no había nada de guías ¿usted qué les dijo en ese momento cuando fue intervenido? ¿a quién a don Antolín? ¿Al que le intervino? Que no tenga guía, o sea. ¿le hizo mención que esa madera era de la persona de la madera que iba con usted? Sí, de él era su. ¿Dijo algo el señor que le acompañaba es decir el señor Vega Silva? No se quedó callado tam... “(veáse sesión de fecha 14 de julio 2017).</p> <p>TESTIGO IMPROPIO: “A”:</p> <p>¿haber aclaremos usted le había dicho al señor fiscal que esa madera lo traía con el señor Edwin Bravo Palomino, eso queremos que nos aclare, cómo así es que este señor trae la madera conjuntamente con usted eso aclárenos a ver?</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>realmente yo incluso de Pucallpa he hecho para los carros, el señor Edwin Bravo Palomino ha parado porque iba vacío, entonces le digo que me si puedes cargar mi mercadería, -¿tienes documentos, si le dije, entonces el señor se anima a encargar y cuando llegamos a Tingo María él me dijo-tiene los documentos-realmente mañana es feriado, elecciones no hay documentos hay que avanzar, realmente yo solo soy responsable de la mercadería y ha avanzado el señor y me han intervenido en Rancho ¿el señor “B” tenía conocimiento de lo que usted estaba trasladando? Ya, de Tingo María si ella sabe él era que estoy trasladando porque realmente no tenía documentos, pero hasta el Tingo María él no sabía que yo no tenía documentos....“(véase sesión de fecha 19 de junio 2017).</p> <p>Debiéndose en consecuencias tomar estas circunstancias como probada, máximo si reiteramos no habrá medios de prueba que sostenga lo contrario, por el contrario, el acusado “B”, ya sentenciado “A” admiten que en efecto no contaban con documentos que acrediten la procedencia legal para transportar la madera que les fue finalmente incautado.</p> <p>3.4 Que, como resultado del presente juicio también ESTÁ PROBADO:</p> <p>Que, los productos forestales maderables consistentes en la madera tornillo que eran trasladados por el acusado “B” Palomino en el vehículo marca volvo de placa rodaje w1w-821, el día 05 de junio del 2016, se encuentran protegidos por la legislación nacional. En efecto estas circunstancias agravante contenida en el Artículo 310-C del Código Penal, ha podido ser determinado en mérito al Informe Pericial N°122-216-MP-FN-IML/JN-EFOMA (que para efecto de su correcta ubicación se encuentra a fojas 91 a 93 del expediente judicial) evacuado por el Ing. “M”, que fuera realizado durante plenario oral de cuya exteriorización y contenido se deja establecido que la muestra de la especie</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>forestal que rue materia de investigación en el presente juicio oral fue identificado, tornillo “cedrelinga catenaeformis (duque)”; la misma que se ha visto corroborada con la declaración del testigo “Y” que fue paralizada durante el plenario oral al no haber sido su posible su concurrencia a juicio por causas independientes al ministerio Público, quien al responder la séptima pregunta indicó: lo siguiente: “PARA QUE DIGA PRECISE USTED CUÁNDO HA SIDO LA MADERA O LOS PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES COMISADO POR LA ADMINISTRACIÓN TÉCNICA FORESTAL Y FAUNA SILVESTRE DE HUÁNUCO? DIJO: en el informe fundamentado N° 047-2016-GR-DRA-HCO-ATEFFS-HUÁNUCO de fecha 05 de junio del 2016 se determinó un aproximado de 290 piezas con un volumen de 11,112.192 Pt. (26.208 m3) como resultado preliminar, pero posteriormente con el informe fundamentado complementario N°002-2016-GR-DRA-HCO-ATFFS-HUÁNUCO de fecha 27 de junio del 2019, se realizó el conteo de piezas maderables determinándose la cantidad de 306 piezas con un volumen de 09, 839.40 pie tableros con 23.206.m3; entre maderas comercial larga angosta y corta los cuales están detallados en el indicado informe, la misma que corresponde a la especie tornillo. De cuya declaración aparece que no solo se describe las características y el volumen de las maderas que fueron halladas sino también la especie a la que corresponde en este caso a la de tornillo. Especie en efecto se encuentra protegido por nuestra legislación acorde a los señalado por la octava disposición final del decreto supremo N° 018-2015.MINAGRI, en la que expresó señala octava.- t odas las especies de flora silvestre que constituye el patrimonio forestal y de fauna silvestre de la nación se encuentran protegidas por la legislación nacional, siendo de especial interés por el estado las especies incluidas en la clasificación oficial de la especie de</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>flora silvestre categorizados como amenazados o en convenios internacionales, así como en las especies categorizadas como casi amenazado o como datos insuficientes, o si es endémica. La presente disposición no se aplica para las especies exóticas declaradas como invasoras de cuya interpretación se colige entonces que la especie maderable tornillo se encuentra igualmente protegida por nuestra legislación nacional, si tenemos en consideración que las especies exóticas con aquellas especies foráneas que han sido introducidas fuera de su distribución natural, es decir, corresponde a las especies cuyo origen han tenido lugar en otra parte del mundo y que por razones principalmente antrópicas han sido transportadas a otro sitio (voluntaria o involuntariamente), siendo estas especies las únicas que están excluidas de la norma legal prenotada, en las que no se encuentran comprendidas la especie maderable que fuera incautada al acusado “B”.</p> <p>Debiéndose en consecuencia tomar estas circunstancias como probada, máxime si la misma no ha sido cuestionada ni refutada con otro medio de prueba que sostenga lo contrario, por parte de la defensa del acusado Bravo Palomino.</p> <p>3.5 Que como resultado del presente juicio también ESTÁ PROBADO:</p> <p>Que el acusado “B” al momento de ejecutar el acto de transportar en el vehículo marca volvo de placa de rodaje w1—821 el día 05 de junio del 2016, actuó con el concurso de 02 personas- es decir en coactaría con la persona de ”A”.</p> <p>En efecto esta quinta importantísima cuestión de hecho que se dedica a analizar uno de los extremos que no ha merecido cuestionamiento por parte del abogado defensor del abogado acusado pues por el contrario coincide en su configuración a diferencia de representante del Ministerio Público, se ha dado</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>como probado ello en estricta y exclusiva atención a lo siguiente:</p> <p>un primer detalle a tomar en cuenta y que este colegiado considera imprescindible invocar a efecto de comenzar la exposición de esta cuestión de hecho radica cuando hablamos de la coautoría, debemos partir de la idea y tal como lo sugiere la doctrina penal de que no estamos hablando de un grado de participación de simple entendimiento como en la autoría, la complicidad o la instigación, sino de un grado de participación mucho más elaborado que trasciende a la unidad de ejecutar cuyo entendimiento aún en la dogmática penal no es fácil entender – y es precisamente bajo ese radio de escaso entendimiento – que muchos operadores jurídicos- no logran entender la razón de ser de la coautoría – se trata pues del hecho de que cuando varias personas cometen un delito bajo la condición de coautores el dominio del hecho no corresponde como en la autoría a una sola persona sino a todos pues todos tienen asignados un rol que desempeña, pero que forma parte de una misma voluntad criminal es decir un solo objetivo (matar, robar, traficar, extorsionar, lograr traficar con los productos forestales, agredir, violar etc.), así pues el reconocido maestro penalista Felipe Villavicencio Terreros nos brinda el siguiente concepto: “la coautoría es una forma de autoría, con la peculiaridad que en ella el dominio del hecho es común a varias personas. Coautores son los que toman parte en la ejecución del delito, en co-dominio del hecho (dominio funcional del hecho). Se presenta así un dominio funcional del hecho donde se distingue claramente a la coautoría como una división de trabajo, en la que no basta cualquier aporte dentro de la distribución de funciones. En base al principio de división de trabajo acordada, las piezas parciales se disuelven en una prestación colectiva unitaria de forma que cada individuo obtiene una</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>parte del dominio sobre el hecho global a través, de su propia contribución al mismo”.</p> <p>Como se puede apreciar el colegiado comparte dicha concepción, la coautoría efectivamente es la comisión de un (01) delito, pero con la característica que el mismo es ejecutado por varias personas, es una expresión de la llamada de la prestación colectiva unitaria (colectiva porque participa varias) y unitaria por que el objetivo es el mismo.</p> <p>Bajo ese entendimiento, de que la coautoría, es la comisión de un (01) delito, solo que, perpetrado por varias personas, es viable entender que ésta tiene 03 requisitos:</p> <p>Acuerdo común</p> <p>División del trabajo</p> <p>Formar parte en etapa de ejecución del delito. (este último distingue al coautor del cómplice pues este último como se sabe brinda su aporte antes de la ejecución del hecho).</p> <p>De modo, que, si en un caso cualquiera concurren estos 03 requisitos, entonces hablaremos de coautores es decir de personas que cometieron un delito-con el concurso de 02 o más personas- dependiendo de la cantidad de participantes.</p> <p>En el caso concreto si tomamos en cuenta que al momento de brindar su declaración el hoy sentenciado “A” Silva claramente señaló que no tuvo ningún problema incluso en reafirmar que el acusado “B” si sabía es decir si tenía conocimiento- era consciente- le fue revelado que estaba llevando cargamento ilegal-es decir sin documentación – pero aun así asumió el riesgo y en vez de negarse a seguir con el viaje (actitud que el ordenamiento jurídico esperaba de él) decidió delinquir-decidió ejecutar su parte en la labor delictiva</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>esto es cumplir con el objetivo de lograr que la carga llegue a su destino final – transportándolo:</p> <p>“¿haber aclárenos usted le ha dicho al señor fiscal que esa madera le traía con el señor “¿B”, eso queremos que nos aclare, como así es que este señor trae la madera conjuntamente con usted eso aclárenos a ver? Realmente yo en cruce de Pucallpa he hecho para los carros, el señor “B” ha parado porque iba vacío, entonces le digo me lo puedes cargar mi mercadería,-¿tienes documentos, sí le dije, entonces el señor se anima encargar y cuando llegamos a Tingo María él me ha dicho, tienes los documentos, realmente mañana es feriado elecciones no hay documentos hay que avanzar, realmente yo solo soy responsable de la mercadería y ha avanzado el señor y me han intervenida en Rancho ¿el señor Palomino tenía conocimiento de lo que usted estaba trasladando? Ya de Tingo María sí sabe él que estoy trasladando porque realmente no tenía documentos, pero hasta el Tingo María él no sabía que yo no tenía documentos” (véase sesión de fecha 19 de junio del 2017).</p> <p>Como se puede apreciar si bien este testigo impropio entendemos tratando de ayudar a su entorno coacusado y a la vez compañero ejecutante-trata de generar en el colegiado la convicción de que el acusado “B” no sabía de la ilícita de la carga- sin embargo este sí acepta que tomo conocimiento de la ilicitud de la carga en la ciudad de Tingo María – bajo esta lógica interpretativa – para este colegiado resulta fácil interpretar que este acusado “B” y “A” en coautoría así pues:</p> <p>-ACUERDO COMÚN: para este colegiado queda claro que en ningún momento Edwin Bravo Palomino, fue constreñido, obligado, amenazado, forzado ni mucho menos fue inducido al error (por ejemplo que se le hayan mostrado documentos falsos) y en esa condición accedió a llevar la carga, sino</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que como se dejó anotado todo cuadra perfectamente para la comisión de un típico acto de productos forestales – previamente planificado entre “B” y “A”- es decir el objetivo de ambos era claro – lograr que toda esa madera tornillo obtenido de la depredación de nuestros bosques llegue a un destino donde finalmente se puede obtener provecho.</p> <p>-DIVISIÓN DEL TRABAJO: mientras “A” tuvo la labor es decir el rol de adquirir la madera tornillo-ilegalmente obtenida sin la documentación correspondiente – Leoncio Edwin Bravo Palomino tuvo la labor de transportar esa madera tornillo-y peor teniendo perfecto conocimiento de su carácter ilícito.</p> <p>-FORMAR PARTE EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DEL DELITO: Este requisito se encuentra perfectamente cumplido pues como se aprecia el delito se consuma cuando se adquiere y transporte la ilegal mercadería forestal y en el caso concreto que al haber “A” adquirido la madera tornillo ilegalmente obtenido sin la documentación correspondiente esa adquisición se iba a consumir cuando esa carga llegase a un destino seguro – para eso el aporte del acusado “A” fue determinante pues tuvo la labor- rol- de transportar esa madera tornillo deslumbrándose así que ambos participaran en la ejecución del hecho. Debiéndose tomar entonces estas circunstancias como probada. Ahora si bien la defensa del acusado aseveró sus legados de clausura: “el Ministerio Público no ha desarrollado lo que corresponde a autoría, participación y otros más que respetan para la identificación de comportamiento típico o atípico de las personas que están inmersos dentro de un problema judicial si el señor representante del Ministerio Público nos dicen</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que planificaron para adquirir y transportar en el presente caso se debería dar una situación de coautoría por cuanto los dos están presentes en el mismo hecho, entonces los dos dirían que estar dentro de la participación de ambos versos rectores que es la adquisición y el transporte”.</p> <p>Al respecto consideramos que el abogado incurre a un falso juicio de razonamiento pues parte de la lógica de adquirir y transportar son hechos distintos, sin embargo no está tomando en cuenta que el plan, el objetivo, la finalidad, el propósito fue uno (01) solo esto es lograr que las maderas de tornillo incautadas sean llevadas a un lugar seguro- para finalmente poder disponerlas-bajo esa línea de pensamiento-para este colegiado queda claro que el acusado actuó en coautoría máxime si no estamos hablando de distinta madera tornillo, distinto viaje, distinto día, sino que ambos participaron en un mismo hecho con una misma finalidad.</p> <p>RESPECTO A LOS ARGUMENTOS DE DEFENSA DE LA PARTE ACUSADA.</p> <p>Con la relación a este punto si bien durante los alegatos de clausura la defensa de la parte acusada esgrimió una serie de argumentos destinados a rotar la absolución de su patrocinado, sin embargo, los mismos deben ser rechazados en estricta atención a lo siguiente:</p> <p>Si bien la defensa afirma: “hay que tener en cuenta el siguiente contexto de hecho, si nos retrotraemos al tiempo que ha ocurrido al 05 de junio del 2016, nos retrotraemos a la segunda de las elecciones presidenciales y si nosotros nos damos cuenta de la propia declaración de la persona de “A”, éste nos ha manifestado de que trataba de ubicar al hoy acusado “B” para consultarle si es que tenía carga o podía cargar algo y su patrocinado nos ha manifestado de que él es chofer, que su función es simplemente de chofer entonces en ese</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contexto y nos manifiesta que se comunicaban mutuamente para ver si podía llevar o no (entiéndase la madera) es así que cuando llega una oportunidad él le dice: “estoy dirigiéndome para la ciudad de Huánuco estoy yéndome vacío”, porque venía vacío la persona de Leoncio “A” y dado las elecciones tenía que venir apurado porque tenía que sufragar y cumplir con un deber ciudadano; es así que se encontraron en el cruce de Aucayacu y Tingo María, se dirigieron a lo que corresponde a un puerto y en ese puerto él dejó su vehículo para que lo cargara la persona de “A” y que su patrocinado “B” le manifestó señor dónde se encuentra la documentación de esta madera? Es así que “A” le manifiesta que se encuentra en la ciudad de Tingo María y tal es así que cuando llegan a la ciudad de Tingo María éste realmente le confiesa en ese instante de que no tenía las guías de remisión o la documentación respectiva. Entonces, nos permite ver la buena fe en los negocios, si le están manifestando de que existe documentación y está llevando el vehículo con la madera ya cargada, como podría renunciar o sacar esa madera, eso era imposible por cuando que ya se encontraba en un camino a la ciudad de Huánuco.</p> <p>Entonces, analizamos la teoría de lo que es autoría, participación, nos vamos a poder “declinar y nos vamos a poder inclinar a lo que corresponde la teoría del dominio del hecho. Para que el señor representante del Ministerio Público pueda hacer su acusación ya sea de adquisición o de transporte tendría que tener lo que corresponde a la teoría del dominio del hecho al dolo. En el presente caso el señor “B” no ha actuado con dolo; sino ha actuado porque le han inducido a un error material por cuanto le han manifestado de que dichas guías iban a detenerse en sus manos en la ciudad de Tingo María y al verse en una situación como esa, tenía que seguir nada más no tenía la capacidad para poder bajar toda la madera que estaba cargando”.</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Al respecto este colegiado o la más absoluta y firme convicción es de criterio que esta alegación formulada por el abogado defensor debe ser totalmente rechazada y si bien puede servir como alegatos para sustentar una defensa de ninguna manera tiene méritos para fundamentar una absolución por unas sencillas razones</p> <p>Si analizamos los medios probatorios sobre los cuales el abogado defensor sustenta probatoriamente sea supuesta “buena fe” del acusado claramente apreciaremos que se ampara en las declaraciones tanto del ya sentenciado “A” y el acusado “B” – sumada a una interpretación antojadiza, y caprichosa del levantamiento del secreto de comunicaciones (TSP-83030000-VUP-0020-2017-C-F de fecha 12 de enero de 2017 procedente de Telefónica del Perú que fue oralizado dentro del plenario oral donde en efecto se pudo advertir el tráfico de llamadas existentes entre ambos dentro del periodo comprendido del 20 de mayo al 05 de junio de 2016), pues para este Colegiado esos medios probatorios sobre los cuales pretender aterrizar dentro del caso concreto la teoría de la buena fe y la ausencia de dolo son insuficientes y es que para este Colegiado NO resulta válido que un sujeto BAJO el inverosímil pretexto de tener que sufragar en la ciudad de Huánuco – tome la decisión de delinquir es decir de atreverse y acuerde transportar una gran cantidad de madera tornillo ilegalmente obtenida (Recordemos que el acusado TOMÓ conocimiento es decir sabía que no tenía documentos) bajo es lógica lo alegado por el abogado defensor en el sentido de que “...<u>le confiesa en ese instante de que no tenía las guías de remisión o la documentación respectiva.</u> Entonces, nos permite ver la buena fe en los negocios, <u>si le están manifestando</u></p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de que existe documentación y está llevando el vehículo con la madera ya cargada, como podría renunciar o sacar esa madera, eso era imposible por cuanto que ya se encontraban en camino a la ciudad de Huánuco...” dicho razonamiento sinceramente ofende el razonamiento de este Colegiado y es que duda cabe para este Colegiado no RESULTA válido pensar ni entender que el acusado “B” NO podía renunciar o sacar esa madera, es algo que más bien el ordenamiento jurídico le exigía era un proceder que todo ciudadano debería de hacer, para ilustración pongamos un ejemplo variando la carga – esto con fines meramente dictados:</p> <p>“...Supongamos que un día antes del 05 de junio (Fecha de las elecciones) el acusado “B” – es “supuestamente”, contratado para llevar una “carga” hasta la ciudad de Huánuco – siendo el punto de salida Aucayacu siendo el que lo contrata un sujeto que viaja junto a él – luego ya en la ciudad de Tingo María – el sujeto le confiesa que está llevando 200 kilos de droga de la más alta pureza – pese a eso “B” – por querer cumplir con su deber ciudadano decide continuar con el viaje y llevar la droga al destino final...”</p> <p>Como se puede apreciar con este ejemplo el deber exigido al acusado “B” es mucho más claro aun cuando la carga haya sido MADERA TORNILLO, o DROGA de la más alta pureza NO RESULTA CONCEBIBLE justificar un acto delictivo alegando tener que cumplir un deber ciudadano de sufragar – es un argumento vago, vacío sin sustento no lógica que definitivamente debe ser rechazado no supera el filtro de ausencia de antijuricidad como para justificar su conducta – distinto sería el caso que “B” haya sido Inducido con documentos falsos – (guías de remisión falsas) esto último sí es un acto que colinda y armoniza con la buena fe pero de ninguna manera el atreverse a delinquir – bajo el pretexto de sufragar.</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Por lo que siendo ello así este argumento debe ser rechazado máxime si el acusado NO es una persona inexperta o un simple neófito en terreno de transporte de la mercadería sino que tomando en cuenta su versión claramente dio muestras de ser un especialista, pues recordemos este refirió dedicarse a ser chofer por más de 10 años así como que durante un tiempo transportó madera y como tal tenía conocimiento que para transportar madera y como tal tenía conocimiento que para transportar madera se debía contar la guía correspondiente; en pero lamentablemente en esas condiciones decidió cruzar la línea de lo lícito y delinquir, recordemos cómo éste acusado refirió cuáles son las consecuencias de llevar cargas sin guías de remisión.</p> <p>3.6 FINALMENTE que no está probado: que no está demostrado que entre el acusado B y en el sentenciado A haya existido un contrato, sino que más bien este acusado co honesto y se puso de acuerdo junto con su co imputado – hoy sentenciado para perpetrar el traslado de madera tornillo accediendo a su traslado teniendo perfecto y pleno conocimiento la labor que le fue asignado sin tener la guía de remisión correspondiente siendo esta la labor ajena y absolutamente desligada algún tipo de error de servicios de transportes.</p> <p>Efectivamente esta última conclusión fáctica que por un lado contradice y desmiente el argumento emblema que propugno durante todo el juicio oral la teoría del caso de defensa del acusado B (quien pretendió por todos los medios generar la convicción en el colegiado que dicho acusado ese día solo se limitó a realizar un servicio de transporte), y por otro lado que le otorga la razón y por ende respaldo probatorio a la última parte de la teoría del Ministerio Público quien dentro de la limitación de la imputación le atribuyó al precitado acusado precisamente que su misión en el hecho fue la de transportar dolosamente la madera de tornillo.</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Ello ha podido ser descartado y por otro lado determinado en mérito a que si bien en juicio oral la defensa afirmó: "...quien tuvo dominio del hecho en todo momento fue la persona de A por cuanto él se comunicó con el señor B, le indujo a error, también le indujo a error porque él estaba preparado y había preparado a las personas para que carguen la madera al vehículo hacia la ciudad de Huánuco; en mérito a ello si nosotros aplicamos y analizamos a lo que corresponde LA IMPUTACIÓN OBJETIVA nos vamos a permitir ver lo que es la prohibición de regreso y el principio de buena fe, entonces se pregunta su patrocinado B tenía conocimiento que la persona A estaba cometiendo un ilícito; no señor juez, no en mérito a ello no se le puede aplicar la norma actividad vigente lo que es transporte, pues él fue solo contratado como chofer por una empresa para conducir dicho vehículo, otro punto a tener en cuenta es la buena fe con la que ha actuado su patrocinado pues él ha actuado y ha seguido como chofer para traer la madera cuando ya estaba cargado. Entonces si analizamos ese punto de la teoría del hecho nunca, ha conocido o dominado él dicha área por cuanto la persona de A desde un primer momento estaba preparada para ese ilícito penal, por lo que si nos regimos por nuestro código penal nos vamos a dirigir al numeral 14 que es el error de tipo por cuanto el hoy acusado ha sido inducido a cometer un error de tipo invencible debe ser absuelto a los cargos".</p> <p>Con lo cual la defensa de ese acusado pretende que el colegiado tome como un hecho probado y llegue al entendimiento que ese día solo hizo servicio de transporte, en su condición de chofer sin embargo, este colegiado, luego de analizar dicha versión recurriendo a los criterios de la lógica, las máximas de la experiencia ha llegado a la conclusión, que dicha versión debe ser rechazada y que más bien debe entenderse que este acusado co honesto y se puso de</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acuerdo con su co acusado- hoy sentenciado, para perpetrar ese hecho ello se sustenta en estricta atención a los siguientes fundamentos:</p> <p>¿cuáles son las labores o el rol de un taxista dentro de la ejecución o vale decir la realización de un servicio de transporte de acuerdo a las máximas de las experiencias para este colegiado?</p> <p>A manera de antesala este colegiado desea comenzar a desarrollar este sub capítulo indicando que como la labor de taxista, no es una ocupación cuyos roles o funciones que se encuentra reglamentada en alguna norma como si lo sería por ejemplo un cargo público, sin embargo debemos indicar también que dichas funciones o características muy al margen de ese inconveniente reglamentario puede deducirse o derivarse recurriendo a los criterios del sentido común, la costumbre o la vida cotidiana, tal es así que para efectos de determinar la sub conclusión arribada, se considera que las características de un verdadero transportista son básicamente los siguientes:</p> <p>Por lo general un verdadero taxista que desempeña su rol como tal, fija el precio de recorrido entre el lugar de origen o de destino con el pasajero antes de realizar el viaje, precisamente para evitar inconvenientes posteriores.</p> <p>En segundo lugar, fija el lugar de destino.</p> <p>En tercer lugar, es una persona capacitada para brindar el servicio de transporte (un rol no puede ser desempeñado de manera improvisado)</p> <p>Un verdadero taxista respetuoso y dentro de su rol de transportista, siempre ejecuta su rol circulando correctamente y con todos los documentos que acredite la legalidad del cargamento que lleva.</p> <p>De modo tal, que si a criterio de este colegiado en un caso concreto donde un acusado alega ser un taxista, no se advierten todas estas características definitivamente no estaremos ante una persona que verdaderamente</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>desempeña un rol de taxista, sino solo ante un argumento de defensa que de ninguna manera tiene valor para efectos de determinar la aplicación de alguna institución</p> <p>en el caso concreto y analizando las particulares circunstancias halladas, un primer detalle a tomar en cuenta para descartar el argumento de que el acusado “B”, haya desempeñado solo la función de chofer durante la ejecución de la conducta punible, radica en el hecho de que tal y como se indicó líneas arriba un verdadero taxista pacta el precio con sus pasajeros antes de realizar el servicio (máxime si la distancia es considerable como la ruta Aucayacu hasta Huánuco), sobre esa base si revisamos la declaración del acusado este en ningún momento señaló cuánto le iba a pagar el acusado – y si bien el ya sentenciado “A” hizo mención que le iba a pagar la suma de dos mil soles, éste mismo señaló que no le pagó nada, lo que no se ajusta a las máximas de la experiencia derivada del qué hacer jurisdiccional pues para llevar a cabo, un contrato de esta naturaleza sea por escrito o en forma verbal se exige un pago del cincuenta por ciento o mínimo de un adelanto en algún porcentaje, lo que no ha quedado demostrado durante el juicio, por lo que nada impide en pensar que el sentenciado “A” con dicha declaración haya pretendido favorecer al ahora acusado. Este detalle nos llama poderosamente la atención, pues si tomamos en cuenta que de acuerdo a las máximas de la experiencia es un hecho público y notorio que los servicios de transporte largos son rutas que son remuneradas el precio varía y debe ser negociado, el colegiado no encuentra explicación para que no hayan negociado en los términos prenotados, tomando en cuenta demás la distancia situación está que resulta ser válida para entender la condición de no taxista del acusado en este caso de transportista de carga.</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Un segundo detalle que permitió a este colegiado, entender que ciertamente ese día el acusado realizó labores ajenas y fuera del rol de un verdadero taxista o transportista en el caso que nos ocupa, radica en el hecho de que cuando sabía perfectamente que estaba llevando carga ilícita (recordemos de su declaración – donde “según” refirió tomo conocimiento que la carga no tenía guía de remisión).</p> <p>Como se puede apreciar lo narrado por el acusado, nos describe y revela que la labor desplegada por el acusado no fue la de simplemente limitarse a hacer un servicio de transporte (algo habitual y entendible en un servicio de transporte), sino que de manera hábil, pensada, predeterminada y fríamente calculada el acusado llevó esa carga sabiendo que no tenía guía de remisión – este detalle definitivamente no es una conducta propia de un transportista sino más bien de una persona que ajena los servicios o roles de un servidor de transporte, extra limita un rol y lo degenera saliéndose de él y utilizó un vehículo como medio de transporte disponible para presentar colaboración destinada a lograr la salida de madera ilegal de un lugar a otro degenerándose así la función de chofer que invocó durante todo el juicio. Debiéndose por tanto rechazar sus argumentos.</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

165 tomos – dialogo con su Jurisprudencia > **Tomo 126 – marzo 2009** > JURISPRUDENCIA POR ESPECIALIDADES > JURISPRUDENCIA PENAL > TENDENCIAS JURISPRUDENCIALES > TRÁFICO ILEGAL DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES.

<p>CUARTO: ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS HECHO PROBADOS. (JUICIO DE ADECUACIÓN TÍPICA DE LOS HECHOS PROBADOS CON LAS NORMAS PENALES INVOCADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO)</p> <p>4.1. Es así que sobre la base de toda esta valoración probatoria que ha servido para reconstruir procesalmente la tesis fáctica del Ministerio Público en el considerando anterior y habiéndose determinado como hechos probados los</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>recuadros descritos en el considerando anterior, este colegiado se encuentra en óptimas condiciones de poder anunciar y tomar como un hecho probado, que la comisión del delito contra el medio ambiente y la figura de tráfico ilegal de productos forestales maderable en su forma agravada en agravio del estado – representado por la procedería pública del Ministerio del Ambiente, así como la responsabilidad penal del acusado “B” haya quedado demostrada, toda vez que como quedó anotado, este acusado:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. De manera dolosa (es decir con consciencia y voluntad y el claro objetivo de llevar madera tornillo) 2. Transportó, productos forestales maderables, con un volumen aproximado de 26.208 m3 de la especie tornillo. 3. Esto en clara coautoría (es decir en acuerdo común, división del trabajo y formando parte en la etapa de la ejecución del delito. Ver fundamentos explicados en líneas superiores) – debiéndonos en esta parte desvincular de la acusación fiscal que propugnó la autoría por la figura de coautoría. <p>No quedando duda alguna de la comisión del hecho y su participación y es que precisamente la normal penal citada sanciona a aquellas personas que poniéndose en peligro el medio ambiente cometen el grave delito de transportar productos forestales, sin contar con la documentación que acredite su origen lícito, peor aún en cantidades enormes.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. siendo este un producto protegido por la legislación nacional (ver líneas ut supra). <p>Finalmente y con relación a la agravante se ha cumplido pues el hecho fue con el concurso de dos personas y las especies son protegidas por la legislación nacional.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas,</p>														
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>QUINTO: DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA</p> <p>5.1. Que estando determinado de acuerdo a las prescripciones de esta institución jurídica la responsabilidad del acusado “B” en su calidad de coautor en la comisión del tipo penal materia de acusación, lo que toca ahora es determinar la pena a imponerse.</p> <p>5.2. Identificación de la pena básica.</p> <p>En ese orden de idea debemos partir del hecho que “B”, ha cometido el delito contra el medio ambiente en la figura de tráfico ilegal de productos forestales maderables en su forma agravada en agravio del estado – representado por la procedería Pública del Ministerio del Ambiente, siendo el caso comenzar que este delito de acuerdo a nuestro código penal en la forma como fue tipificado se encuentra sancionado con una pena:</p> <p>No mayor 8 años ni menos de 10 años.</p> <p>5.3. Determinación de la forma y el quantum de la pena</p> <p>Sobre el particular y a fin de determinar el quantum y la forma de la pena, se debe señalar que al tratarse de un delito (de acuerdo al contexto en el que se desarrolló el resultado) denota uno extremadamente grave más un que es un tipo doloso ejecutado con la finalidad de favorecer el tráfico de productos forestales maderables, se nota que es uno magnificado (activándose la agravante prevista por el principio de lesividad – se trata de una puesta en peligro muy grande), cuyo bien jurídico además es uno de más grande relevancia social, al haber sido colocado normativamente como uno de los principales delitos en el código penal se denota también que es uno de gran importancia.(Medio Ambiente).</p>	<p>jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>													
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Auhado al hecho que de acuerdo a la función de prevención general, la pena debe representar una advertencia para las demás personas que en el futuro quieran cometer este delito y sepan la sanción que se les puede imponer;</p> <p>Es que resulta jurídicamente imposible a la luz de los hechos imponerles una pena suspendida, ello porque en el caso de autos el mínimo es de 15 años, (no siéndole aplicable tampoco los beneficios de la confesión sincera).</p> <p>Tampoco se advierte alguna eximente incompleta o atenuante (artículo 21 del Código Penal) que favorezcan su situación jurídica en ese sentido, a la luz de los hechos y conforme a las circunstancias conllevan a determinar la necesaria aplicación de tipo efectivo por ser una de las manifestaciones más fuertes del sistema punitivo penal, significando esto que estará recluido en el establecimiento penal por el tiempo que dure la pena imponérsele.</p> <p>5.4. Determinación del quantum de la pena</p> <p>Determinación de los extremos punitivos de acuerdo al sistema de tercios. (División en tres partes). Que el artículo 45 -4 (artículo incorporado por el artículo 2 de la ley N° 30076, publicado el 19 de agosto del 2013), aplicable y vigente al caso de autos por cuanto el hecho punible se consumó el 2016 pues fue esta la fecha en la que se capturó al acusado en la flagrancia y se consumó el delito, establece que el juez una vez determinada la pena abstracta prevista en la ley debe dividirla:</p> <p><u>CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES.</u></p> <p>Que, en el caso concreto, se aprecia que de las 08 circunstancias atenuantes previstas en la norma, en el caso concreto solo concurren una circunstancia atenuante:</p> <p>CARENCIA DE ANTECEDENTES PENALES (Art. 46 literal a) del</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

³ Página Web del Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos:
<http://www.jusentrerios.gov.ar/PENALIPA.htm>

Motivación de la pena	<p>Código Penal)</p> <p>Si en virtud a que durante el juicio oral no se acreditó que el acusado tenga antecedentes penales</p> <p><u>CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES PRIVILEGIADOS</u></p> <p>Que en el caso concreto, de las circunstancias que breve la normatividad, en el caso concreto no se aprecia a la concurrencia de ninguna circunstancia agravante.</p> <p><u>CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES CUALIFICADAS</u></p> <p>Que, en el caso concreto, de las circunstancias cualificadas que prevé la normatividad, en el caso concreto no se aprecia la concurrencia de ninguna circunstancia agravante.</p> <p>Concluyéndose de esta manera que en el caso concreto solo concurren:</p> <p>En tal sentido, al tener solo 1 atenuante, corresponde aplicar la regla prevista en el artículo 45 – A 2) literal a), este es:</p> <p>“Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior”</p> <p>Siendo esto así la pena a imponerse oscilara entre ocho años a ocho años y ocho meses, en el caso concreto se aprecia que el Ministerio Público solicitó la pena de ocho años entendiéndose por tanto que esta pena correcta pues está dentro del marco de legalidad (dentro del) tercio inferior.</p> <p>Por lo que siendo así y sin pretender la justificación del hecho delictivo perpetrado por el acusado el colegiado considera que la pena privativa de la libertad de ocho años le permitirá con un fin motivador no volver a cometer un</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2.Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p>													
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>nuevo delito doloso ello porque a pesar de la gravedad del delito cometido se han detectado circunstancias atenuantes que basada en el principio de proporcionalidad, humanidad y necesidad de la pena, en armonía demás por los criterios para la determinación expuestos, hacen viables su imposición, esperando que una vez salgan en libertad valore la importancia de respetar el medio ambiente y nunca más vuelva a incurrir en ese tipo de conductas.</p> <p>Debiéndose imponer el pago de 100 días a multa equivalente seiscientos soles con sesenta y siete céntimos de acuerdo al haber mensual que refirió percibir al momento de prestar sus datos generales, donde hizo mención que percibía la suma de ochocientos soles en su condición de chofer.</p>	<p>3.Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4.Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>SEXTO: DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL:</u></p> <p>6.1 Que la reparación civil se rige por el daño causado, cuya unidad procesal civil y penal protege el bien jurídico en su totalidad, así como la víctima debe guardar relación y proporcionalidad con la naturaleza y gravedad del delito y con el daño causado; en el presente caso el acusado, serán reclusos en el establecimiento penal, situación que al parecer le limitaría cumplir con el pago de la reparación civil solicitada por el Representante del Ministerio Público, no obstante a ello dicha medida no es un obstáculo de dejar de imponérselos pues hubo una puesta en peligro que debe ser resarcido conforme a las reglas de la responsabilidad civil, pues el Estado invierte miles de soles cada año en combatir cada año el tráfico de madera y con la imposición de esta reparación civil, se espera contribuir en algo para seguir con la lucha, ante este tipo de conductas, empero su imposición debe ser en forma razonable y proporcional</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>en basen a estos tres supuestos; a) aspectos personales b) daño causado y c) posibilidad económica;</p> <p>SEPTIMO: EJECUCIÓN DE LA CONDENA.</p> <p>7.1 Que pese a que el RMP, solicita la imposición de una pena con carácter efectiva en contra del acusado, no se pronuncia expresamente respecto a la ejecución provisional o no de la condena y siendo esa facultad que no puede ser ejercida arbitrariamente sino que por el contrario, debe estar debidamente motivada, por lo que el colegiado debe proceder a analizar si procede o no la suspensión de la ejecución provisional de la pena privativa de la libertad impuesta teniendo en cuenta que el acusado “B”, afrontó el proceso en libertad.</p> <p>7.2 Que, el inciso 2 del artículo 402 del Código Procesal Penal, dispone taxativamente que: ”si el condenado estuviera en libertad y se impone pena o medida de seguridad privativa de libertad de carácter efectivo, el juez penal según su naturaleza o gravedad y peligro de fuga, podrá optar por su inmediata ejecución o imponer algunas de las restricciones previstas en el art. 288 mientras se resuelva el recurso.”</p> <p>En cuanto a la naturaleza o gravedad del hecho, se tiene que el hecho materia de sentencia, es un delito contra los recursos naturales en la modalidad de Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables, habiendo vulnerado el bien jurídico protegido como es, el medio ambiente, pues el acusado cometió el grave delito de transportar productos forestales maderables sin contar con la documentación que acredita su origen ilícito, lo cual determina la gravedad del hecho punible, configurándose de esta forma el primer presupuesto de ejecución provisional de la pena privativa de la libertad.</p> <p>En cuanto al peligro de fuga del acusado “B”, se debe tener en cuenta lo</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</p>													
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>establecido en el artículo. N° 269 del Código Procesal Penal, que textualmente precisa: “Para calificar el peligro de fuga el juez tendrá en cuenta: 1El arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio residencial habitual, asiento de la familia de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente del país o permanecer oculto. 2 La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento:3. La magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo; 4 El comportamiento del acusado durante el procedimiento o procedimiento anterior, en la medida que indique de cometerse a la persecución penal”. Al respecto surge del auto de enjuiciamiento que obra en el cuaderno de debate que el acusado se encontraba con comparecencia simple, entiende que el colegiado al haber acreditado contar con su sientto domiciliario fijo, aunado a su arraigo familiar, constituido por su conviviente “S” e hijos; de otro lado debe tenerse en cuenta que el acusado estuvo concurriendo de modo regular a todas las sesiones de juicio oral , razón por la que jamás se postuló a su revocatoria ; por lo que en ese sentido no se podría advertir un peligro de fuga intenso sino de manera atenuada en mérito de los argumentos expuestos; en cuanto a la gravedad de la pena, esta judicatura le va imponer al acusado la pena de ocho años de pena privativa de libertad, la misma que por su naturaleza es de carácter efectiva, que por lo constituyendo una pena grave que podría generar una expectativa en el acusado de no someterse posteriormente a la ejecución de la misma, sin embargo, esta circunstancia no puede ser evaluado de manera aislada sino en conjunto con los demás supuestos; en cuanto al comportamiento del acusado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior {de contenido penal esencialmente}, en la medida de someterse la</p>	<p>las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>voluntad de someterse a la persecución penal, en juicio oral no se ha acreditado la existencia de otro proceso judicial en el que se puede valorar la conducta del acusado, en cambio en el presente proceso ha venido contribuyendo y retribuyendo a las sesiones programadas; por lo que de los elementos programados no se puede concluir que exista un peligro de fuga aparente por parte del acusado; sin embargo en aras de cautelar la presencia física del acusado , a las citaciones que pudiera ordenarse, resulta necesario que se fije ciertas reglas de conducta para que se le sea impuestas , disponiéndose además se curse oficio a la Policía Judicial para el impedimento de salida del país. Por tales razones a criterio de este acusado hasta el momento en que quede consentida o ejecutoriada la presente sentencia.</p> <p><u>OCTAVO: IMPOSICIÓN DE COSTAS</u></p> <p>8.1 Teniendo en cuenta que el acusado ha sido vencido en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500 numeral 1 del Código Procesal Penal corresponde el pago de las costas y costos del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia si las hubiera.</p> <p>Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica en especial conforme a los principios de la lógica y en aplicación de los artículos citados y además los artículos 393 a 397 del Código Procesal Penal, el juzgado penal Colegiado Permanente Supra provincial de la Corte Superior de Justicia de Huánuco .</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	.	6.												
--	---	----	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica.

Fuente: N° 001397-2016-01-1201-JR-PE-01

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta, conforme al artículo 394° inciso 3 y 4, del CPP.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, muy alta, alta y baja calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; la fiabilidad de las pruebas, la aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron 5 de los parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; la determinación de la antijuricidad; la determinación de la culpabilidad; el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos, la razón evidencia la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, la proporcionalidad con la lesividad y la claridad, también la proporcionalidad con la culpabilidad, las apreciaciones de las declaraciones del acusado no se encontraron. Finalmente, la motivación de la reparación civil, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos; la razón evidencia apreciación de los actos realizados por el autor en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; la razón afirmación tasación de los ejercicios por el factor en las ocasión específica del peligro del hecho punible, la prueba que el monto se fijó prudencialmente apreciándose la situación económicas del obligado, en la aproximación cierta de reparar los daños; ya que el juez evidencia la tasación del arrojado y la naturaleza del aceptablemente bien jurídico protegido; la causa prueba la valoración del perjuicio cometido.

Cuadro 3

Calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, de la sentencia de primera instancia, sobre el delito de tenencia ilegal de armas y municiones

Parte resolutive de la sentencia de primera Instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
<p>FALLARON</p> <p>01) DESVINCULANDONOS de la acusación penal respecto al título de imputación que le atribuye al acusado “B” de autor el de coautor, por el delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables en agravio del Estado-Ministerio del Ambiente, representado por el Procurador Publico Especializados en Delitos Ambientales.</p> <p>02) En consecuencia CONDENARON al acusado “B” como COAUTOR del delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables en agravio del Estado-Ministerio del Ambiente, representado por el Procurador Publico Especializados en Delitos</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) del acusado. No Cumple</p> <p>4. Correspondencia (relación</p>				x									9

	<p>Ambientales.</p> <p>03) Por tal razón le IMPUSIERON, como pena principal OCHO AÑOS de Pena Privativa de Libertad.</p> <p>04) Asimismo, le ordenaron el pago de CIEN DIAS MULTA que deberá pagar a razón del 25% de sus ingresos diarios, la misma que luego de realizada la siguiente operación queda en SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS SOLES CON SESENTA Y SIETE CENTIMOS DE SOL, monto que deberá pagar a favor del Estado dentro del plazo de diez días de consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución.</p> <p>05) ORDENARON EL PAGO DE DIEZ MIL SOLES, que por concepto de reparación civil deberá pagar a favor de la parte agraviada.</p> <p>En forma solidaria, con su co sentenciado.</p>	<p>recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento – sentencia. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>06) DISPUSIERON SUSPENDER LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA hasta la fecha en que queda consentida o ejecutoriada la presente sentencia, debiéndose cumplir con las siguientes reglas de conductas:</p> <p>a) La obligación de ausentarse de su lugar de residencia sin previa autorización judicial, en consecuencia, se dispone el impedimento de salida del país del sentenciado, para lo cual se deberá oficiar a la autoridad policial competente.</p> <p>b) No variar de domicilio sin dar previo aviso a la autoridad judicial.</p> <p>c) Deberá comparecer a la autoridad judicial las veces que sea requerido.</p> <p>Reglas que deberá cumplir bajo apercibiendo de ejecución</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>					x								

	<p>inmediata de la condena.</p> <p>7) IMPUSIERON el pago de las costas al sentenciado las que deberán ser liquidadas en ejecución de la sentencia o ejecutoriada que fuere la presente.</p> <p>8) ORDENARON que la presente sentencia se inscriba en el Centro operativo del Registro Nacional de condenas, EXPIDIENDOSE con dicho fin los Boletines de ley una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución.</p> <p>Notifíquese conforme corresponda.</p> <p>JUEZ I. W-(D.D)</p> <p>JUEZ II .M(M1)</p> <p>JUEZ III (M2)</p>	<p>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica.

Fuente: N° 001397-2016-0-1201-JR-PE-01

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, conforme al artículo 394° inciso 5 y 6, del CPP.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, si se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

	<p>JUEZ I (presidenta y directora de debates), JUZ II y JUEZ III;</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica.

Fuente: N° 00723-2013-23-1201-JR-PE-02

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta**, conforme al artículo 394° inciso 1 y 2 del CPP, en concordancia con el artículo 425° inciso 4. Se derivó de la calidad: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

Cuadro 5

Calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, y la pena, de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de Tráfico ilegal de productos forestales maderables.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	PRIMERO. Es materia de pronunciamiento el recurso de apelación interpuesto por la defensa del encausado B, contra la sentencia N°114-2017, contenida en la resolución N° 04, del 25 de julio del 2017, mediante la cual se FALLA: CONDENANDO al acusado como coautor de la comisión del hecho delictivo de tráfico ilegal de producto forestal maderable, en agravio del estado representado por el Procurador Público Especializado en delitos Ambientales, y como tal le impusieron ocho años de pena privativa de la libertad (cuya ejecución quedó suspendida hasta las resultas de la segunda instancia) efectiva. Así mismo se le ordena el pago de CIEN DIAS multa que deberá pagar a razón del 25% de sus haberes diarios, la misma que luego de haber hecho la siguiente operación queda como seiscientos sesenta y seis soles con siete céntimos de sol, monto que deberá	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los</p>				x						38

<p>pagar a favor del estado en el plazo de 10 días de consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, ORDENÓ el pago de diez mil soles, por concepto de reparación civil, deberá pagar a favor de la parte agraviada en forma solidaria.</p> <p>SEGUNDO: La voluntad impugnatoria fue expresada a través del escrito de fundamentación de apelación de folios doscientos veinte, por resolución número 7 se concedió el recurso., en dicha audiencia de apelación participa el representante del Ministerio Público, el imputado y su abogado defensor y conforme a su estado este colegiado, procede a emitir esta sentencia de vista por mayoría.</p> <p>TERCERO: Ratificada la voluntad impugnatoria por parte de la defensa técnica, la audiencia se desarrolla del siguiente modo:</p> <p>a) La defensa técnica señala que el imputado desconocía de los hechos que fue condenado, que fue sorprendido por el ahora sentenciado A, por lo cual solicita se declare nula la sentencia y que sea absuelto el ahora acusado. A su turno el fiscal superior solicita se confirme la sentencia condenatoria con el ahora recurrente B, se demostrará que la sentencia ha sido expedida conforme a los principios mínimos de la debida motivación, Se valoró la prueba documental, prueba científica y máximas de la experiencia.</p> <p>b) No se ofrecieron medios de prueba para ser actuados en esta instancia, se prescindió el interrogatorio del sentenciado-quien se abstuvo. y ninguna de las partes solicitó la moralización de instrumentos.</p> <p>c) La defensa técnica de B, sostiene que con fecha 05 de junio del 2016 a horas 05: 00 de la mañana, al sentenciado B, y al coacusado A, se les encontró un cargamento de madera de procedencia ilícita. El MP. Acusó a B, por el</p>	<p>requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>4. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>delito previsto en el art. 310-A, concordante con los artículos 306—C, , numerales 6 y 8 del CP. Durante el juicio oral se actuaron una serie de testimoniales y lectura de documentales, si se analiza la declaración de los efectivos policiales, solamente declaran respecto a la intervención y posterior extracción de las maderas. Indica que el acusado A, desde un inicio dijo haber conocido al acusado B, presente, quien se dedica al transporte pesado, lleva verduras admitiendo haberse contactado con B para el transporte de la madera supuestamente legal, a quien le dijo que la madera contaba con la documentación respectiva , razón por la cual dejó su vehículo en el puerto de Aucayacu, donde se cargó la madera en tanto el acusado B, se fue a comer y descansar; posteriormente cuando llegaron a la ciudad de Tingo María, volvió a preguntar por la documentación, señalándole esta vez el acusado sentenciado A, que no cuenta con documentos, sugiriéndole en ese momento dos opciones , dejar el vehículo que por cierto no le pertenece o descargar la madera y dejarlo tirado con el riesgo de que al vehículo le pase algo, razón por la cual decidió continuar.</p> <p>Los jueces condenan al acusado B por el mérito de la información del levantamiento del secreto de comunicaciones; no obstante indica que no tiene conversación larga, indica que a los dos acusados se les atribuyó conductas típicas diferentes, uno lo que corresponde al transporte y el otro como financiamiento y adquisición de la madera, pese a ello se les consideró como coautores ; indica que el acusado no ha tenido dominio del hecho porque desconocía, él se basó a la información que le dio el acusado sentenciado A, se tiene que analizar la incriminación desde los actos preparatorios, la ejecución y consumación, si el acusado venía apurado no podía</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>planificar el delito. En juicio no se actuó lo que pasó antes de la intervención, no se ha tenido en cuenta lo manifestado por el acusado B, respecto a la intervención este se encontraba apurado por las votaciones; observa que el juzgador suspendió la ejecución de la pena de ocho años que se impuso, lo que significa que no existe seguridad de que su patrocinado sea responsable; ante este acto solicita que se le absuelva de la acusación fiscal.</p> <p>D) El Representante del Ministerio Público. sostiene que se le imputa al ahora recurrente que, en coautoría, compartiendo roles con el ya condenado A, transportó producto forestal maderable ilícita. Se acreditó que ambos procesados en una misma acción criminal acopiaron estos recursos maderables en un lugar conocido como el puerto, que queda en el distrito de Alianza del distrito de Crespo Castillo, siendo acopiado las maderas en cantidad de 306 piezas correspondientes a 23,206 metros cúbicos de tornillo no teniendo ninguna autorización, dicha madera fue conducida de la ciudad de Aucayacu y transportado en el vehículo de placa de rodaje W1W-821, siendo el rol del ahora recurrente el haber transportado dicha mercadería en condición de chofer en compañía del ya condenado A, se tenía como destino final la ciudad de Huánuco, donde en una cochera a la altura del ovalo Esteban Pabletich, iba a ser comercializada de forma clandestina, siendo que en el transcurso del camino fueron intervenidos a la altura del Puesto de Rancho, donde personal policial y forestal lograron determinar que no contaba con documentos la madera.</p> <p>Conforme se aprecia el recurso de apelación no se está impugnando el acta de intervención ya que se encuentra plenamente reconocido que el día 05 de junio del 2016</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fueron intervenidos con madera protegidos por la legislación nacional sin documentación; precisa que los testigos PNP, indicaron que los imputados no daban razón de la procedencia de como obtuvieron; asimismo se recabó la declaración del PNP. “L” y del Ing. Agrónomo. “X” efectos de determinarse la ilicitud del transporte y la naturaleza de la madera, se tiene también como prueba documental el acta de intervención, constatación y cubicación, registro fotográfico de la intervención así como los informes fundamentados N°2-2016,N°47-2016 y el informe científico pericial oficial N°122-2016-MP, de los cuales se aprecia que la madera era de la madera es de la especie TORNILLO, asimismo en estos informes se ha especificado que la infracción administrativa se encuentra en los incisos I y J, numeral 3 del Art. 207 del reglamento de la ley forestal aprobado por D.S. N°018-2015, siendo así se encuentra plenamente acreditado la ilicitud del transporte de dicha madera. La defensa en su recurso de apelación que el ahora recurrente , B, no tenía conocimiento de la ilicitud de su actuar, no obstante admitió que en la ciudad de Tingo María se enteró que la madera no tenía documento, con el informe del levantamiento del secreto de comunicaciones se determinó que ambos acusados tuvieron amplia comunicación desde el 23 de mayo del 2016 hasta el día de la intervención 05JUN16,la defensa señala que el ahora recurrente solo actuó de acuerdo a su rol de chofer de carga pesada sin embargo el levantamiento de las comunicaciones desbarata dicha versión, porque según las máximas de la experiencia para trasladar dicha madera no se necesitaba dicha cantidad excesiva de llamadas; se ha demostrado que el acusado es reincidente en este delito.</p> <p>Asimismo se advierte que no se acreditó ninguna suma de</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dinero que le iba a pagar el supuesto imputado A, no existe el dinero considerable que determine que si había cobrado por su rol de chofer; asimismo en su declaración no habla de la suma de dinero, esto desbarata del ahora recurrente que solo se dedicaba al servicio de transporte de los actuados se advierte que se le está acusando al ahora recurrente la condición de transportista y muy bien sabemos nosotros que el que realiza servicio de transporte de carga, mínimamente debe pedir un documento que ampare el traslado, no se le imputa nada más, no haber tenido las ninguna guía o una copia y eso rebasa totalmente el rol que habría tenido según la defensa del ahora recurrente. En esa audiencia el imputado hace referencia haber terminado secundaria completa, es decir tiene conocimiento de su oficio, las medidas de precaución y tiene un grado de conocimiento promedio, en esa versión de que no tenía conocimiento no es creíble en ese sentido. Todos estos elementos han determinado que el juez de primera instancia utilizando la misma declaración del ahora recurrente, utilizando declaración pericial, científica, prueba documental objetivo como es el levantamiento de secreto de comunicaciones y utilizando las máximas de la experiencia fuera de toda duda ha determinado la responsabilidad del ahora acusado, este ministerio señala en cuanto a la observación hecha por la defensa de que este Ministerio Publico ha disgregado la acusación en dos supuestos, es lógico el tipo penal que se está imputando. Es decir, el Art. 310-A, tiene diferentes verbos rectores, esto es adquirir, acopiar, almacenar, transportar, custodiar, ocultar, comercializar, obviamente si este ministerio publico señala que existe una distribución de roles, va señalar en forma explícita que rol y que tipo cumplía, el ahora recurrente, son estos elementos de juicio</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por los cuales este ministerio solicita que se confirme esta sentencia condenatoria en todos sus extremos.</p> <p>E) El acusado en su defensa material señaló que tenía sus documentos que llevaba verdura, está en el acta de intervención,</p> <p>F) Al representante del Ministerio Público: conforme se ha mencionado inicialmente cuando se hizo el requerimiento acusatorio, se hizo las dos imputaciones sin embargo al iniciar el juzgamiento el ahora sentenciado A, se acogió a la conclusión anticipada del juzgamiento, en este sentido el aceptó su responsabilidad y no se pudo entrar a mayor debate, respecto a la imputación efectuada contra dicho sentenciado quedándose en la sentencia de conclusión con el mencionado tipo esto es de ADQUIRIR y ACOPIAR, sin embargo conforme e manifestado en mis alegatos, el mencionado tipo penal tiene varios verbos rectores, toda vez que la imputación esta desde el momento del acopio, adquisición, transporte y en todo caso la posterior comercialización este evento criminal se ha desarrollado hasta ña etapa del transporte, en el cual fueron intervenidos, siendo así la imputación que se le hace al ahora sentenciado, es a título de COAUTOR, por modalidad de ACOPIO, ADQUISICIÓN Y TRANSPORTE. Estoy haciendo mención al ahora recurrente, no para los dos. Según requerimiento acusatorio, se le indica en la modalidad de transporte. El título de imputación siempre ha sido el mismo desde la investigación preliminar, es decir, el rol que cumplió el ahora sentenciado es de transportar y es por esa imputación por el cual se le ha acusado en la sentencia condenatoria, en juzgado de primera instancia, a optar por dar esa calificación, no lo ha hecho este, este ministerio inicialmente siempre ha señalado en cuanto al rol que</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cumplía era el transporte y eso está contenido en el mismo artículo que se le está condenando.</p> <p>El dinero del que la habla la defensa se le ha encontrado A, al ahora imputado B, no podría decir cuánto exactamente cuánto se le encontró ya que este ministerio no tenía a la vista el acta de intervención.</p> <p>G) A la defensa técnica del sentenciado: como yo estaba inicialmente desde el momento de la intervención de mi patrocinado siempre le he manifestado al RMP. que para que sea como coautor, tiene que remitirse a los mismos verbos rectores, y así como en la etapa intermedia también la acusación, con respecto a “A” dice que es el que adquiere y acopia y mi patrocinado es el que transporta, ante dos verbos rectores diferentes no se les puede poner como coautores, y al nivel de juicio oral también se ha actuado con respecto a los coautores, lo que se les hizo ver a los jueces de primera instancia, era que si ellos eran coautores, porque no estaban dentro del mismo tipo, o los mismos verbos rectores más aún porque a el le ponen 8 años, porque existe el art. 310-C, que dice en su párrafo 6 y 8, la 6 , es madera protegida y la pluralidad de agente de dos a más. Si nosotros estamos hablando de una agravante, el MP. Tendría que haber puesto dentro de los mismos verbos rectores, para que exista coautoría y pluralidad de agente, por lo que la defensa fue más allá y solicitó a los jueces de primera instancia que se desvincule y que fuera con el tipo base, por cuanto mi patrocinado ha manifestado a nivel de las actas de intervención se puede apreciar que le encuentran 2,300,00 soles, pero el RMP. dice que no se le ve suma de dinero, pero tenemos que tener en cuenta que cuando existe una contratación como esa y el manifiesta que llevó verdura a la ciudad de Pucallpa, el pago se realiza en el lugar de destino</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>y el cuándo lleva esas verduras recibe el pago en la ciudad de Pucallpa, y lo mismo ocurre en el presente caso, cuando llegue a su ciudad de destino, pero cuando ya se de en una situación de que tenía que bajar toda la madera ya que era imposible que el solo baje toda la madera, viéndose en una situación como esa.</p> <p>El dinero que se le encontraba a mi patrocinado era más de DOS MIL SOLES, y había también unas facturas por el contrato de la empresa de las verduras que en el acta de intervención se encontraba e inclusive ha quedado una audiencia de incautación de dicha suma, para asegurar la reparación civil.</p>														
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">MOTIVACIÓN DE DERECHO</p>	<p>FUNDAMENTOS JURIDICOS.</p> <p>PRIMERO: Los medios impugnatorios son mecanismos procesales establecidos legalmente, que permite a los sujetos legitimados peticionar a un juez a o su superior, reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada. En ese sentido el recurso de apelación viene a ser el recurso impugnatorio por excelencia-debido a la amplia libertad de acceso a este- a quien se le encomienda la función de hacer efectivo el tan mentado derecho al recurso.</p> <p>SEGUNDO: El art. 419 del Código Procesal Penal, en su numeral 1, establece las facultades de la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida, tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho. El numeral 2 del art. 425° de la misma norma procesal, señala que la Sala Penal Superior, solo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y las pruebas pericial,</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p>													

<p>documental pre constituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal, que fue objeto de inmediación por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba en segunda instancia.</p> <p>Nuestro sistema procesal tiene como uno de los principales principios el de la limitación recursal conocido también como “TANTUM APELLATUM, QUANTUM DEVOLUTUM”, principio que a su vez exige la congruencia, ya que de esta manera se limita al órgano revisor quien puede solo resolver sobre el PETITION, por el que ha sido admitido, el referido medio de impugnación, siendo en el presente caso la petición de la defensa técnica, que se revoque la sentencia y se absuelva a su patrocinado. Asimismo la Corte Suprema en la sentencia CASATORIA N°413-2014-LAMBAYEQUE, del 07 de abril del 2015, señala en su fundamente vigésimo cuarto”(..)1. La impugnación confiere al tribunal la competencia, solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante. 2 Los errores de derecho en la fundamentación de la decisión recurrida que no hayan influido en la parte resolutive no la anulará, pero serán corregidos. De igual manera se procesará en los errores materiales de la denominación o el computo de la pena. La impugnación del Ministerio Público permitirá revocar o modificar la resolución aun a favor del imputado. La impugnación interpuesta exclusivamente por el imputado no permite no permite modificación en su perjuicio (...). En tal sentido se tiene que la mencionada disposición limita su ámbito de alcance del pronunciamiento del tribunal revisor. La razón por la que se estableció esta regla obedece a no</p>	<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el de derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>afectar dos garantías básicas del proceso penal. La primera es el DERECHO DE DEFENSA, pues si el tribunal revisor modifica, sea retirando o aumentando parte de los actos procesales no impugnados, deja en indefensión a una de las partes que no planteo sus argumentos antes que se emitido el pronunciamiento. La segunda es el DERECHO A LA SEGURIDAD JURIDICA, pues podría afectarse resoluciones que tienen el carácter de consentidas, lo que resulta sumamente lesivo para esta institución (...); es así que el límite de impugnación se circunscribe únicamente a los fundamentos esbozados pro el recurrente.</p>														
<p style="text-align: center;">MOTIVACIÓN DE LA PENA</p>	<p>ANALISIS DEL ASUNTO. TERCERO. Para controvertir el fondo del objeto penal resulta indispensable conocer los hechos incriminatorios y las razones en que fundó la condena; así observamos que: 3.1 La mañana del 05 de junio del 2016, siendo aproximadamente las 08:30 horas de la mañana, el RMP. conjuntamente con el personal policial y la Administración Técnica de Flora y Fauna Silvestre(autoridad administrativa en materia ambiental)intervinieron el vehículo marca volvo de placa de rodaje W1W-821, que circulaba por la carretera central con dirección a la ciudad de Huánuco, conducido por el hoy acusado B, acompañado del ahora ya sentenciado A, transportando productos forestales maderables, con un volumen aproximado de 26.208 m3 de la especie tornillo(que se encuentra protegido por la legislación nacional), al momento de intervenir no se mostró documento alguno que ampare la procedencia de estos productos. Los hechos fueron tipificados como delito contra el medio ambiente en la modalidad de tráfico ilegal de productos forestales maderables, previsto y penado en el art. 310-A, con</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; ; la unidad o pluralidad de agentes;</p>													

<p>la agravante 6 y 8 del primer párrafo del art. 310-C, concordante con el art 23(autoría)del Código Penal.</p> <p>Ahora bien, luego de haberse desarrollado el juzgamiento el juzgado penal colegiado instruyó la sentencia ahora recurrida, a través del cual falló condenándolo como COAUTOR del delito materia de incriminación, imponiéndole entre otras consecuencias, ocho años de pena privativa de libertad, cuya ejecución quedó suspendida a razón del art. 402 numeral 2 del Código Procesal Penal; el juicio de culpabilidad se probó en base a los hechos probados:</p> <p><input type="checkbox"/> Con fecha 05JUN16, siendo las 08:30 aprox. el acusado B y el sentenciado A, fueron intervenidos a bordo del vehículo de placa W1W.821, que circulaba por la carretera central con dirección a la ciudad de Huánuco, que era conducido por el hoy acusado B, transportando producto forestal maderable en un volumen aprox. de 23,208 m3 de la especie de tornillo.</p> <p><input type="checkbox"/> Que al momento de intervenir el vehículo marca volvo, de placa de rodaje W1W-821, no mostraron documentos que acredite la procedencia legal de estos productos forestales.</p> <p><input type="checkbox"/> Que los PFM. Se encuentran protegidos por la legislación nacional.</p> <p>Los hechos declarados así probados fueron acreditados por el mérito del Acta de Intervención, constatación y cubicación de P.F.M de fecha 05JUN16, que da cuenta del hecho externo de intervención en flagrancia delictiva, transportando producto forestal maderable de manera ilícita, se valoró lo declarado por los testigos PNP. “Z” y “L”, sobre el hecho concreto de intervención; se visualizó múltiples vistas fotográficas del vehículo con el producto maderable intervenido, es importante mencionar que durante el</p>	<p>edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas, como y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad(con razones normativas, doctrinarias y jurisprudenciales, lógicas completas). Si cumple.</p> <p>4 Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>juzgamiento; así fluye de las actas y del juicio oral , NO SE CUESTIONÓ LA REALIDAD DE ESTE EVENTO, el hecho de haber sido intervenido el acusado B, conduciendo el vehículo volvo de placa de rodaje W1W-821, transportando productos maderables protegidos, ocurrió en la realidad y así se declara; cierto también es que cuando se les requirió a los intervenidos la presentación de la documentación que acredite la procedencia de los productos forestales maderables (guía e transporte forestal, guía de cubicación, lista de trozas y boletas de pago) no presentaron ningún documento conforme al material probatorio antes señalado.</p> <p>No esta demás indicar que la intervención estuvo rodeada de legalidad al contarse con la presencia del RMP., la autoridad forestal y la policía.</p> <p>3.4 El acusado al prestar su declaración en el juicio oral trató de justificar su conducta mencionando que se dedica al transporte de verduras y que su coacusado A, cuando aceptó transportar su cargamento le dijo que contaba con las guías, aunque admite que en ningún momento se le mostró, cuando llegó a Tingo María el coacusado A, le dijo que no tenía documentación; sin embargo si dice haberse dedicado al transporte de verduras y otros, es indudable que este sabía que para transportar cualquier producto debía contar con la autorización correspondiente, lo que no ocurrió; en este sentido, le era presumible que el material maderable era de procedencia ilícita; se acredita que entre ambos existió un flujo de llamadas (más de 36 llamadas entrantes y salientes) hasta antes de la comisión del hecho (conforme al TSP-83030000-WUP-0020-2017-C-F, de fecha 12 ENR17, procedentes de telefónica del Perú, de donde se pudo advertir el tráfico de llamadas existentes, entre ambos dentro del</p>	<p>5 Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>														
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>periodo comprendido del 20MAY al 05JUN16, hecho cierto e incuestionable del que se puede inferir que esta comunicación era para el traslado de madera, resultando cierto en consecuencia, que este sabía de la verdadera procedencia del material que venía transportando.</p> <p>En cuanto al tipo penal si bien se atribuye conductas diferentes a los acusados (adquisición y transporte), empero ambos se encuentran dentro de un mismo tipo penal; en este sentido no hay vulneración al principio de legalidad, el grado de intervención(coautoría) se comprueba toda vez que el conocimiento del acusado presente abarcó desde mucho antes de efectuarse el conocimiento de la madera, pues de la comunicación que tuvieron era de presumirse que este sabía del traslado ilegal del producto protegido por la legislación nacional, actuó dolosamente y no erróneamente, existió a la decisión común del reparto funcional de roles, en la ejecución del delito; en este sentido, la atribución como coautor se recibe perfectamente, así como la circunstancia de agravación asociados al número de intervinientes y calidad del producto transportado; en efecto como aprecia el juzgador, el acusado no fue constreñido, obligado o inducido al error, como por el contrario, libremente y a sabiendas que el producto no contaba con la documentación que el dote de ilicitud acepto su transporte hasta el destino final, para obtener provecho, mientras que A, tuvo la Labor de adquirir la madera tornillo ilegalmente sin la documentación correspondiente, B, tuvo la labor de transportar con conocimiento de carácter ilícito, contexto que demuestra que ambos intervinieron en la parte ejecutiva del delito en tanto y en cuanto este se perfecciona, cuando : “ El que adquiere, acopia, almacena, transforma, transporta, oculta, custodia, comercializa, embarca, desembarca, importa, reexporta,</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>productos o especímenes forestales maderables, cuyo origen ilícito conoce o puede presumir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 4 años ni mayor de 6 años, y con cien a seiscientos días multa”; en el presente caso más allá de la concreta intervención de cada imputado lo cierto es que también se desarrolló en el contexto de un solo plan común, existió coautoría y así deben declararse.</p> <p>El informe pericial N°122-2016-mp-fn-impl/JN-EFOMA, evacuado por el ingeniero “M”, acredita que la muestra de la especie forestal fue identificada como tornillo, (Cedrelinga cateniformis), especie que de acuerdo a la legislación nacional se encuentra protegido conforme al DS. N°18-2015-MINAGRI.</p> <p>3.5 No es común de alguien dedicado al traslado por más de 10 años, (como admite el acusado), accede el transporte de un producto maderable sin la documentación respectiva, no es una práctica que se condice con un actuar diligente; tampoco se recibe como argumento que el acusado haya actuado por apuro, considerando que debía llegar pronto a su destino con la finalidad de sufragar, haya optado por transportar el producto sin contar con la documentación correspondiente. El contexto de cumplimiento de rol de transportista se desbarató cuando accedió al cumplimiento de dicha actividad sabiendo que estaba transportando madera sin la documentación un producto maderable protegido, al tiempo que desconocía el acusado el precio que habría pactado, para transportar el indicado producto; en este sentido , la labor desplegada por el acusado no fue la de simplemente limitarse o hacer un servicio de transporte , (algo habitual y entendible en un servicio de transporte), sino que, llevó la carga sabiendo que no tenía la guía de remisión, conducta que no es propia de un transportista, sino más bien de una persona</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ajena a los servicios y roles a un servicio de transporte, extralimita y lo degenera saliéndose de el y utiliza un vehículo como medio de transporte para prestar colaboración destinada a lograr la salida de madera de un lugar a otro degenerándose la función de chofer que invocó durante todo el juicio; no es cierto entonces que este haya desconocido los hechos, tampoco que haya sido sorprendido por su coacusado A.</p> <p>3.6 No está de más indicar que durante el trámite de impugnación no se incorpora nuevos medios de prueba que permita otorgar a los actuados en primera instancia, un valor diferente que la expresa en la sentencia objeto de alzada; por lo que es de recibo confirmar el juicio de culpabilidad. Que si bien, el juzgado suspendió la ejecución de la sanción a razón de los previstos en el ART. 402. Numeral 2, del CPP., empero ello no significa que tal actuación obedezca que el juicio de culpabilidad no se halle bien definido, como aduce la defensa existiría duda, sino que tal prerrogativa obedece a circunstancias de peligro de fuga, aspecto que no tiene nada que ver con el fondo del objeto penal, en ese sentido, se descarta que tal fijación obedece a que no existiera seguridad de su responsabilidad.</p> <p>3.7 En cuanto al rubro de la pena a imponerse, se observa que la pena privativa de libertad concreta se estableció en ocho años, se consideró al efecto la audiencia de antecedentes y la audiencia de agravantes; no obstante ello, es de valorarse de acuerdo al cuadro de hechos este no llegó hasta su fase de agotamiento, pues fueron intervenidos precisamente cuando transportaban el producto hasta su destino final; también debe valorarse las condiciones personales de la gente se trata de una persona de 39 años de edad, conviviente, con grado de instrucción secundaria completa , que si bien esta última</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>situación no fue determinante para materializar el delito, empero es un factor a consideración de este colegiado superior debe observarse para graduar la sanción a imponer, en función a los principios de proporcionalidad; aunado a ello debe considerarse su colaboración para el esclarecimiento de la verdad de los hechos, asistió con regularidad a las sesiones del juicio oral; factores que toma en cuenta este tribunal en este sentido, estimamos que la sanción concreta a imponerse debe quedar establecido en 6 años; y como quiere que la dependencia de la suspensión de la ejecución estaba condicionado mientras se resuelva el recurso, (se entiende por la apelación), habiéndose resultado el mismo corresponde disponer la inmediata ejecución de la sanción, impartiendo las ordenes de ubicación, captura e internamiento del encausado condenado al penal de sentenciados de Huánuco-EX –POTRACANCHA.</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica.

Fuente: N° 001397-2016-50-1201-JR-PE-01

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta, conforme al artículo 394° inciso 3 y 4 del CPP.** Se derivó la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta y alta y alta y baja; respectivamente. En, la motivación de los eventos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las mentes evidencian la surtida de los episodios verdaderos o improbados; las rectitudes evidencian la credibilidad de las evidencias; las causas evidencian la valentía de la apreciación conjunta; las mentes evidencian la aplicación de las menstruaciones de la sana crítica. Por su parte en, en la motivación de la nostalgia se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las ecuanimidades evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las causas evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las causas evidencian estimación de las afirmaciones del acusado; y la transparencia; y las neutralidades evidencian la individualización de la pesadumbre adecuado a los parámetros clásicos previstos en los efectos 45 y 46 del Código Penal. Asimismo, en la motivación de la enmienda civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las objetividades evidencian la tasación del desafío y la categoría del aceptablemente jurídico protegido; las mentes evidencian la crítica del magullamiento o afectación originado en el adecuadamente jurídico protegido; las causas evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose la situación económica del obligado, en la vertiente cierta de hacer los efectos reparadores. mientras tanto que 1: las inteligencias evidencian valoración de los ejercicios habidos por el creador y la baja en las oportunidades específicas de la genialidad del hecho punible.

Cuadro 6

Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p>DECISIÓN: Por tales consideraciones, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en atención a lo expresado en el literal b) del numeral 3 del artículo 425 del Código Procesal Penal, por mayoría RESUELVE: I DECLARAR: INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el imputado “B”; en consecuencia. II CONFIRMARON: La sentencia N° 114-2017, contenida en la resolución N° 04 del 25 de julio del 2017, mediante la cual se falla: Condenando al acusado “B” como coautor de la comisión del delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables en agravio del estado-Ministerio del Ambiente, representado por el Procurador Público Especializado en Delitos Ambientales. Ordena al pago de 100 días multa que deberá pagar a razón del 25% de sus ingresos diarios, la misma que luego de realizado la correspondiente operación queda en seiscientos sesenta y</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto de los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a</p>			X					X			

	<p>seis soles con 67 céntimos de sol, monto que deberá pagar a favor del estado dentro del plazo de 10 días de consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución. Ordenó el pago de diez mil soles por concepto de reparación civil deberá pagar a favor de la parte agraviada en forma solidaria.</p> <p>III REVOCARON la sentencia en el extremo que impone como pena principal 8 años de pena privativa de la libertad efectiva; reformándola impusieron 06 años de pena privativa de la libertad.</p> <p>IV DISPUSIERON la inmediata ejecución de la sanción, impartiendo las órdenes de ubicación, captura e internamiento al Penal de Sentenciado de Huánuco-Ex Potracancha, oficiándose a las autoridades respectivas con dicho fin. NOTIFICÁNDOSE y devolvieron.</p> <p>Juez Superior Directora de Debates: Sra. Aquino Suárez (Pdta. y DD) Cornelio Soria</p>	<p>iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abogada Dione Muñoz Rosas Docente universitario ULADECH católica

Fuente: N° 01397-2016-50-1201-JR-PE-01

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta conforme el artículo 394° inciso 5 y 6, del CPP.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; también evidencia la resolución, de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros

previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad, sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades del agraviado (el estado), y la claridad.

Cuadro 7°: Calidad de las sentencias de primera instancia sobre tráfico ilegal de productos forestales maderables.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Calidad de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad De Las Sentencia De Primera Instancia	Parte Expositiva	Introducción					x	10	[9-10]	Muy alta	38				
		Postura de las partes					X		[7-8]	Alta					
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos				x			[5-6]	Mediana					
		Motivación del derecho				x			[3-4]	Baja					
		Motivación de la pena				x			[1-2]	Muy baja					
		Motivación de la reparación Civil		X				[33-40]	Muy alta						
	Parte Resolutiva	Principio de correlación					X	10	[25-32]	Alta					
		Principio de la decisión					X		[17-24]	Mediana					
			1	2	3	4	5		[9-16]	Baja					
									[1-8]	Muy baja					
									[9-10]	Muy alta					
								[7-8]	Alta						
								[5-6]	Mediana						
								[3-4]	Baja						
								[1-2]	Muy baja						

Fuente: expediente N° 1397-2016-50-1201-JR-PE-01

En el cuadro 7 se observa que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango alta; y se deriva de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8°: Calidad de las sentencias de segunda instancia de tráfico ilegal de producto forestal maderable.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Calidad de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25- 36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de las sentencias de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta	38				
		Postura de las partes					X		[7-8]	Alta					
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5-6]	Mediana					
		Motivación del derecho				X			[3-4]	Baja					
		Motivación de la pena				X		[1-2]	Muy baja						
		Motivación de la reparación civil		X				[33-40]	Muy alta						
								[25-32]	Alta						
	Parte Resolutiva	Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[17-24]	Mediana					
		Principio de la decisión					X		[9-16]	Baja					
									[1-8]	Muy baja					
									[9-10]	Muy alta					
								[7-8]	Alta						
								[5-6]	Mediana						
								[3-4]	Baja						
								[1-2]	Muy baja						

Fuente: Expediente N° 1397-2016-50-1201-JR-PE-01

En el cuadro 8 se observa que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; y se deriva de la parte expositiva, considerativa y resolutive; donde los resultados de las tres fueron de rango alta, alta y muy alta; respectivamente.

5.1. Análisis de resultados

En esta investigación, las sentencias de primera y segunda instancia pertenecen a un proceso penal, tramitado en la vía de proceso penal común. El caso en estudio es un proceso sobre Tráfico Ilegal de Producto Forestal Maderable en el expediente 1397-2016-50-120-JR-PE-01 el propósito de la investigación fue determinar su calidad de las sentencias, para ello conforme a la metodología establecida, el procedimiento consistió en la recolección de los datos, utilizando el instrumento denominado “lista de cotejo”, que, a su vez, tiene como referentes los criterios que las fuentes de tipo doctrinario, normativo y jurisprudencial, registran para la elaboración de la sentencia.

En la Sentencia de Primera Instancia:

Con fines de determinar la calidad se ha advertido en la parte **EXPOSITIVA** lo siguiente:

PARÁMETRO NORMATIVO:

- El juez, en relación a la introducción, hace mención del juzgado penal, el lugar y la fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes y datos personales del acusado, conforme lo precisa el **artículo N°394, inciso 1 del CPP**.
- El juez en relación a la postura de las partes, hace mención, la enunciación de los hechos o circunstancias objeto de acusación, las pretensiones penal y civil introducidas en juicio y la pretensión de la defensa del acusado. Conforme lo precisa el **artículo N° 394, inciso 2 del CPP**.

Con fines de determinar la calidad se ha advertido en la parte **CONSIDERATIVA** lo siguiente:

PARÁMETRO NORMATIVO:

Motivación de los hechos:

- El Juez hace la **mención clara y lógica de los hechos probados o improbados**, conforme el **artículo N°394, inciso 3 y 4 del CPP**. Por ejemplo: “La intervención que ha sido realizada el 05JUN16”; “Se encontró cargado de producto forestal maderable”; “Al momento de la intervención el imputado se encontró como conductor”.
- El juez hace la **valoración de la prueba con indicación del razonamiento que la justifique**, conforme al artículo N° 394° inciso 3 del CPP, ha evidenciado en el numeral II, inciso 1.5, la calificación de la conducta realizada por el imputado, que normativamente se encuentra sostenido en el art. 310-A y 310-C del Código Penal.

- El juez hace la **valoración de la prueba con indicación del razonamiento que lo justifique**, conforme al artículo N° 394 inciso 3 del CPP, se ha evidenciado que valoró la prueba que consta del informe fundamentado de la ATFFS-HCO, en el cual señala en su octava disposición del DS. N°018-2015.MINAGRI, que toda especie de flora silvestre y fauna que es considerado patrimonio forestal se encuentra protegido por la legislación forestal.
- El juez hace la **valoración de la prueba con indicación del razonamiento que lo justifique**, conforme al artículo 394° inciso 3 del CPP. El colegiado ha analizado los medios probatorios presentados por el, abogado de la defensa, con los cuales sustenta su “buena fe” como declaración del cosentensado, el informe de telefónica del Perú, de los cuales se advierte que ha existido un tráfico de llamadas desde el 20MAY al 05JUN20; en tanto o en cuanto el colegiado califica insuficiente y es que para el colegiado bajo el inverosímil pretexto que por sufragar tenga que delinquir.
- El juez hace la **valoración de la prueba con indicación del razonamiento** que lo justifique, conforme al artículo 394° inciso 3 del CPP, sobre que **no está probado** que, según la pretensión del abogado de la defensa, quien trató de sostener que el imputado únicamente estaba cumpliendo su labor de transportar, puesto que no se ha probado la existencia de un contrato previo, algo que otorga razón y por ende respaldo probatorio a la imputación realizada por el Ministerio Público, del cual era precisamente que la *misión en el hecho era de transportar dolosamente la madera de tornillo*.
- El juez hace la **valoración de la prueba con indicación del razonamiento que lo justifique**, conforme al artículo 394° inciso 3 del CPP. Respecto al argumento de la defensa sobre la buena fe de su patrocinado al mantenerse en su condición de chofer cuando estaba cargado la madera, el no conocía ni tenía dominio, pues la persona “A” desde un inicio tenía preparado todos los hechos. Este colegiado, luego de analizar dicha versión recurriendo a los criterios de la lógica, las máximas de la experiencia, ha llegado a la conclusión, que dicha versión debe ser rechazada y que más bien debe entenderse que este acusado co honesto y se puso de acuerdo con su co acusado- hoy sentenciado, para perpetrar ese hecho, a las labores o rol que desempeña el taxista.

Motivación de derecho:

- El juez aplica los **fundamentos de derecho, conforme al artículo 394° inciso 4**

del CPP y Art. 12 del CP. Delito doloso, se evidencia la acción dolosa (es decir con consciencia y voluntad y el claro objetivo de llevar madera tornillo); Transportó, productos forestales maderables, con un volumen aproximado de 26.208 m³ de la especie tornillo; Esto en clara coautoría (es decir en acuerdo común, división del trabajo y formando parte en la etapa de la ejecución del delito; debiéndonos en esta parte desvincular de la acusación fiscal que propugnó la autoría por la figura de coautoría; es precisamente la norma penal citada sanciona a aquellas personas que poniéndose en peligro el medio ambiente cometen el grave delito de transportar productos forestales, sin contar con la documentación que acredite su origen lícito, peor aún en cantidades enormes; siendo este un producto protegido por la legislación nacional, conforme al artículo 310-C, numeral 6 y 8 con relación a la agravante se ha cumplido pues el hecho fue con el concurso de dos personas y las especies son protegidas por la legislación nacional.

- El juez **aplica los fundamentos de derecho, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, para fundar el fallo**, conforme al artículo 394° inciso 4, del CPP. En consecuencia aplica:

Motivación de la pena:

- El juez **identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes**, conforme al **artículo 45-A, inciso 1 del CP**.
- El juez **observa la carencia de antecedentes penales**, conforme al **artículo 46 inciso 1, literal a) del CP**.
- El juez ha **evaluado la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes**, conforme el **artículo 45-A, inciso 2), literal a), del Código Penal**, en observación de la siguiente regla “Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior, razón por la cual se ha determinado la pena dentro del tercio inferior, para el imputado que es de 8 años, estando dentro del marco de la legalidad.
- El juez aplica la **fijación de las costas al imputado**, conforme al **artículo 500, inciso 1 del Código Procesal Penal**.
- El juez hace **mención de la ejecución provisional**, conforme al **inciso 2 del artículo 402 del CPP**. dispone taxativamente que:” si el condenado estuviera en libertad y se impone pena o medida de seguridad privativa de libertad de carácter efectivo, el juez penal según su naturaleza o gravedad y peligro de fuga, podrá optar por su

inmediata ejecución o imponer algunas de las restricciones previstas en el art. 288 mientras se resuelva el recurso.”,

PARÁMETRO DOCTRINARIO:

- El juez hace el fundamento de derecho con precisión de razón doctrinal, conforme al artículo 394° inciso 4 del CPP. En cuanto a la calificación sobre la autoría del procesado hizo referencia al penalista *Felipe Villavicencio Terreros, quien habló sobre la COAUTORIA*, ofreciendo el concepto: “La coautoría es una forma de autoría, con la peculiaridad que el dominio del hecho es a varias personas”, que guarda relación importante ya que aclaró la conducta dentro del tipo penal del tráfico de madera, que ha sido objeto de acusación por parte del Ministerio Público.

NO HAY APLICACIÓN DE NINGUN PARÁMETRO:

MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL:

En este extremo no se ha evidenciado la mención expresa de la normatividad, doctrina ni jurisprudencia; únicamente realiza una breve mención del daño causado e indicación somera del contenido de la reparación civil, como es la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios, en esta oportunidad solicita una multa de 10,000-00 soles.

Con fines de determinar la calidad se ha advertido en la parte **RESOLUTIVA** lo siguiente:

PARÁMETRO NORMATIVO:

- El juez hace la **mención expresa y clara de la condena, el pronunciamiento relativo a las costas**, conforme al artículo 394, inciso 5, del CPP.
- Se ha evidenciado la firma de los jueces, conforme al artículo 394° inciso 6 del CPP.

Ahora bien, si se examina que cuestiones conforman esta parte de la sentencia, lo que resalta, es la decisión, la que adoptó para responder a las peticiones planteadas en la parte expositiva; de modo tal que se puede decir, que existe correlación entre la acusación y la sentencia.

Asimismo, es menester mencionar que el proceso penal seguido por tráfico ilegal de productos forestales maderables en estudio no ha logrado cumplir satisfactoriamente los plazos destinados para cada etapa procesal, ya que tuvo un inicio de fecha un 05 de junio del año 2016, hasta la formulación del requerimiento de acusación que tiene como fecha 03 de febrero del 2017, entre ello habiendo transcurrido 7 meses con 13 días, haciendo un total de 223 días naturales , que para la etapa de investigación preparatoria, conforme el artículo 342° inciso 1, es de 180 días, prorrogables a 60 días más; en cuanto a la etapa intermedia que inicia con la formalización del requerimiento de acusación y tiene una culminación en lo que es la emisión del auto de

enjuiciamiento, conforme al artículo 351, inciso 4, entre el requerimiento acusatorio y la emisión del auto que resuelve no puede transcurrir más de 40 días, en este extremo se evidencio que pasó a los 51 días naturales; en cuanto a la etapa del juzgamiento conforme al artículo 360° inciso 3, no podrá superar 8 días hábiles la suspensión de las sesiones de juzgamiento, sin embargo en el presente se evidencio un intervalo entre una de las suspensiones de 18 días naturales, algo que desnaturaliza básicamente el extremo de la norma, por cuanto se ha colegido que la calidad de las sentencias y del proceso no alcanzan el nivel de calidad óptima.

EN LO QUE COMPRENDE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.

Con fines de determinar la calidad se ha advertido en la parte **EXPOSITIVA** lo siguiente:

PARÁMETROS NORMATIVOS:

- El juez en la parte expositiva, hace mención del encabezamiento y el enunciado de los hechos y circunstancias objeto de acusación, conforme a lo previsto en el **artículo 394° inciso 1 y 2 del Código Procesal Penal, en concordancia con el art. N° 425° , numeral 4 de la misma norma citada**, cumplió con cada uno de los parámetros previstos; y examinándola se resuelve declarar infundado el recurso de apelación presentado por la defensa de “B” de la resolución 114 de fecha 25 de julio del 2017, en la cual condena al acusado a ocho años y diez meses, de pena privativa de libertad, revocaron la sentencia en el extremo reformándola a imponer seis años de pena privativa de la libertad y confirma el pago de la reparación civil de diez mil soles.

Con fines de determinar la calidad se ha advertido en la parte **CONSIDERATIVA** lo siguiente:

PARÁMETRO NORMATIVO:

- El juez en el *considerando primero* examina individualmente las pruebas y luego los demás, al advertirse que: en la parte de la fundamentación de los hechos, se expone la materia de pronunciamiento, el recurso de apelación, **conforme al artículo 393° numeral 2) del CPP.**
- En juez en el *considerando segundo*, se evidencia la aceptación de la voluntad impugnatoria que fue expresada a través del escrito de fundamentación de apelación de folios doscientos veinte, por resolución número 7 donde se concedió el recurso, **conforme al artículo 414° del CPP.**

- En juez en la parte de la *fundamentación de los hechos y derechos*, realiza la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique, **conforme al artículo 394°, numeral 3, del CPP**. Concordante con “ La facultad de la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida, tanto de las declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho, **conforme el artículo 419° inciso 1 del CPP**.
- El juez en la parte, de los *fundamentos jurídicos*, en el *considerando segundo*, el colegiado hizo mención del **numeral 2 del art. 425°** de la misma norma procesal, señala que la Sala Penal Superior, solo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y las pruebas pericial, documental pre constituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal, que fue objeto de inmediación por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba en segunda instancia, circunstancia que se evidencia en la valoración de los hechos materia de impugnación, asimismo que la Sala, no está otorgando un valor diferente a las pruebas ofrecidas en primera instancia.
- El juez en la parte de **análisis de los asuntos** en el inciso 3.7, conforme al **artículo 46 inciso 1, literal a) del Código Penal**, sobre la ausencia de antecedentes penales, , considerado como una circunstancia atenuante, la ejecución de la acción no llegó a su fase de agotamiento, toda vez que fueron intervenidos antes que se materialice, factor que consideró el colegiado superior, observó la graduación de la sanción en función al principio de proporcionalidad, y la asistencia con regularidad a las sesiones de juicio oral.
- El tribunal hace uso de la facultad que le atribuye de “ Modificar la sanción impuesta” de 8 años a 6 años, **conforme al artículo 425° inciso 3 literal b)**.

PARAMETRO JURISPRIDENCIAL.

- La Sala Penal Superior, en el *considerando segundo*, de los fundamentos jurídicos, hace uso de la **SENTENCIA CASATORIA 413-2014- LAMBAYEQUE**, de fecha 07 de abril del 2015, señala en su fundamento vigésimo cuarto. “La impugnación confiere competencia al tribunal solamente para resolver materia impugnada, en **concordancia con el Art. 425° inciso 2)** Al respecto el apartado jurisprudencial solo direcciona la seguridad en la forma de aplicación de la norma procesal, mas no

en la interpretación para la calificación de los hechos materia de impugnación. Asimismo, se evidencia que el colegiado considera la preminencia de dos garantías básicas del proceso, el primero el *derecho a la defensa* y el *derecho a la seguridad jurídica*, sosteniendo que los límites para revisar la materia impugnada están dadas, y que de no considerarse se podría afectar resoluciones consentidas, que sería muy perjudicial para esta institución.

Con fines de determinar la calidad se ha advertido en la parte **RESOLUTIVA** lo siguiente:

PARÁMETRO NORMATIVO:

- El juez resuelve condenar al acusado a seis años de pena privativa de libertad por el delito de tráfico ilegal de productos forestal maderable y el pago de una reparación civil de diez mil soles, de conformidad con el **artículo 394° numeral 5 y 6 del CPP**, se evidencia la mención expresa y clara de la condena o absolución del acusado.
- El juez emite pronunciamiento de las costas, de conformidad con el artículo 500° del CPP.
- Se evidencia la firma de los magistrados, conforme al artículo 394° inciso 6.
- Se evidencia la modificación de la sanción impuesta, que en este caso la pena de 8 años, fue modificada a 6 años, conforme al **artículo 425° numeral 3, literal b**.
- Se evidencia que se resolvió con la mayoría de votos, para absolver el grado, conforme al **artículo 419° numeral 3**.

En síntesis, respecto a la sentencia de segunda instancia, puede afirmarse que existen razones coherentes, para ser ubicado en el nivel de calidad alta.

VI CONCLUSIONES

En base a los resultados de las sentencias examinadas, estos fueron sobre: tráfico ilegal de producto forestal maderable:

En la sentencia de primera instancia, tanto en la parte expositiva, considerativa, como resolutive se ha advertido que conforme al artículo 394° , incisos 1,2,3,4,5 y 6 del CPP, respectivamente se ha evidenciado claridad en la aplicación de estas exigencias legales, no obstante, ha carecido de sustentar en la parte considerativa en lo que respecta a la motivación de derecho y civil el sustento doctrinal y jurisprudencial, por tal obteniendo el rango de muy alto, alto y muy alto respectivamente, y por consecuencia, su calidad es de **rango es alto**.

La sentencia de segunda instancia es emitida por la Sala Penal de Apelaciones, del distrito judicial de Huánuco el imputado interpuso un recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia para que se revoque y sea absuelto de los hechos que se le imputan, el recurrente fundamente su pretensión impugnatoria con basamento en la supuesta existencia de una sentencia de condena que no se condice con la actividad probatoria realizada en audiencia.

La sentencia de segunda instancia, en su parte expositiva, considerativa y resolutive se ha advertido que se aplicó de manera clara, los lineamientos dispuestos por ley, conforme al artículo 394° incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, del CPP, requisitos de toda sentencia y respectivamente en concordancia con el artículo 425° inciso 4 del CPP. Sobre sentencia de segunda instancia, asimismo tomando en consideración el desarrollo de las mismas y observando que en la parte considerativa no logró satisfacer la esencia de sostener sus motivaciones de derecho, penal y civil , en parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales es que se concluye que la sentencia en base a la estructura es de **rango alto**.

Asimismo, teniendo en cuenta que la sentencia es la decisión del órgano jurisdiccional en su última fase del proceso penal y al considerar que este es el resultado de un análisis exhaustivo de las pruebas de cargo y descargo que realizan los juzgadores, obtenidas con todas las garantías del caso, se ha advertido que los plazos dispuestos para cada etapa del proceso regular no se han cumplido de manera eficiente y eficaz, entonces concluyo que esta observación deteriora la calidad de las mismas.

Se concluye a criterio particular que el problema de detener de la comisión de los delitos ambientales no solo recae en la decisión jurisdiccional ni tampoco en su calidad, sino que esta obedece a la falta de conciencia socio-ambiental, identificación intercultural y cuidado de nuestra casa común.

RECOMENDACIONES

Al advertir que en las decisiones de los órganos jurisdiccionales en asuntos relacionados a la comisión de delitos contra el medio ambiente no están ponderando debidamente la importancia y necesidad que tiene para nuestra vida los recursos naturales, esto al considerar que la sanción penal en el tratamiento de los delitos ambientales, no solo debe ser de cumplir un castigo de privarle la libertad ambulatoria al ser humano, o satisfacer la pretensión de la reparación civil, que comprende la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios, conforme al artículo 93 incisos 1 y 2 del CP. sino que esta debe tener un plus en dar mayor importancia al extremo de la norma citada “ RESTITUCIÓN DEL BIEN”, que considero insuficiente, la alternativa de imponer un valor económico a la especie forestal maderable, pues solo se ve el valor descifrado en el producto forestal maderable, más no se está poniendo valor económico a la función e importancia que tiene y realiza dentro de un ecosistema, que forma parte elemental en el equilibrio de los procesos ecológicos (equilibrio del aire, del agua) y en general del medio ambiente, por cuanto sostengo que debe tener dos incorporaciones uno relacionado al tipo penal y lo otro a la reparación civil. El primero, durante el cumplimiento de la condena, “La reforestación o forestación obligatoria de la especie forestal afectada, tanto como el control, cuidado y monitoreo de la restitución del bien jurídico lacerado, directa o indirectamente, para lo cual debe implementarse la prisión abierta”. Y dos que “Crear una cuenta únicamente para la restitución de los pasivos ambientales, donde se contratará personal calificado para esta actividad, ya que no cualquiera puede o sabe del cuidado de una especie forestal, ” , esto ayudará a alcanzar los fines de la pena que es la retribución, prevención y rehabilitación.

Que de manera independiente los juzgadores deben tomar conciencia sobre el valor que tiene la naturaleza para nuestra subsistencia humana, pues desde ahí su consideración a tratar un delito ambiental , como si estuviera tratando un delito contra la vida el cuerpo y la salud. Es decir darle el peso necesario al cuidado de nuestra casa común,

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. 1ª ed. Lima, Perú: autor
- Acuerdo Plenario. (2011, 06 de diciembre). Acuerdo Plenario N° 6-2011/CJ-116. Recuperado de: http://www.derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/Acuerdo%20Plenario%20N6_2011.pdf
- Alban, E. (2016). *Manual de derecho Penal Ecuatoriano*. Quito, Ecuador: Ediciones legales. Recuperado de: <http://www.pucesi.edu.ec/webs/wp-content/uploads/2018/03/ALban-Ernesto-Manual-de-derecho-Penal.pdf>
- Asencio, J. (2008). *Derecho procesal penal*. 4ª ed. Valencia: Tirant lo Blanch
- Bramont-Arias, L., (s/f). *Teoría General del Delito: El Tipo Penal*. Derecho y Sociedad. Recuperado en: <file:///C:/Users/HP/AppData/Local/Temp/14359-57135-1-PB.pdf>.
- Bovino, A. (2005). *Problemas del derecho procesal penal contemporáneo*. Buenos Aires: Editores del Puerto. Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/307953666/Problemas-del-derecho-procesal-penal-contemporaneo-por-Alberto-Bovino>
- C.S.J. (2016, 3 de febrero). *Sentencia de casación N°636-2014*. Corte suprema de justicia. Recuperado en: <file:///C:/Users/HP/AppData/Local/Temp/cacaciones.pdf>
- Cafferata, J. (2011). *Proceso penal y derechos humanos*. Buenos Aires: Editores del Puerto. Recuperado de: <https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2016/10/Proceso-penal-y-derechos-humanos.pdf>
- Cahuana, E. (2016). *La motivación de la reparación civil en la sentencia condenatoria: caso Cirilo Fernando Robles Callomamani -Puno; 2012*. (tesis para optar por el título profesional de abogado. Universidad Nacional del Antiplano). Recuperado de:

http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/2848/Cahuana%20Ucedo_%20Elemer_Jorge.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Calderón, A. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal: análisis crítico*. Lima, Perú. Recuperado de: <http://www.anitacalderon.com/pdf.php?p=18LIDIOMA2>
- Calderón, A. (2016). *Teoría del delito y juicio oral*. México, DF.: UNAM. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3982/4.pdf>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Canorio, O. (2016). *La falta de justicia es el problema más grande de Argentina*. Recuperado de: <https://www.linkedin.com/pulse/la-falta-de-justicia-es-el-problema-m%C3%A1s-importante-canorio>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Castañeda S., M y Castañeda M., M. (2018). *Derecho penal - parte especial*. 1ª ed. Perú: RZ editores
- Castro, C. (2017). *Manual de teoría del delito*. Bogotá: Universidad del Rosario. Recuperado de: <https://books.google.com.pe/books?id=3-9GDwAAQBAJ&printsec=frontcover#v=onepage&q&f=false>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

- Consejo Privado de Competitividad. (2017). *Informe nacional de competitividad 2017-2018 – justicia*. Colombia: Zetta Comunicadores. Recuperado de: https://compite.com.co/wp-content/uploads/2017/10/CPC_INC_2017-2018-web.pdf
- Cruz y Cruz, E. (2017). *Delitos particulares*. Iure Editores. Recuperado de: <http://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/detail.action?docID=5513362>
- Cubas, V. (2016). *El Nuevo Proceso Penal Peruano: teoría y práctica de su implementación*. Lima, Perú: palestra editores S.A.C.
- Cubas, V. (2017). *El proceso penal común – aspectos teóricos y prácticos*. 1ª ed. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Cubas, V. (2018). *Las medidas de coerción en el proceso penal*. 1ª ed. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Franco, E. (2012). *Fundamentos de Derecho Penal moderno*. Tomo II. Quito, Ecuador: Corporación de estudio y publicación. Recuperado de: <https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=4945354&query=eduardo+franco+loor>
- Gálvez, T.; Delgado, W. (2011). Extracto del libro *Derecho penal: parte especial*. Tomo II. Lima, Perú: Jurista Editores. Recuperado de: https://www.academia.edu/23978506/EXTRACTO_DEL_LIBRO_TOMO_II_DE_DERECHO_PENAL_Y_POLITICA_CRIMINAL_EN_LA_UNIVERSIDAD_NACIONAL_MAYOR_RICARDO_SARROJAS_LEON_PROFESOR_INVESTIGADOR_DEL_INSTITUTO_DERECHO_Y_JUSTICIA_DERECHO_PENAL
- García, P. (2012). *Derecho penal. parte general*. 2ª ed. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L
- Gascón, Abellán, Marina. (2010). *Los hechos en el derecho: bases argumentales de la prueba*. 3ª ed. Marcial Pons Ediciones. Recuperado de: <http://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/detail.action?docID=4508124>

- Gestión. (2018). *Sepa como evalúan al sistema de justicia peruano en el mundo*. Diario gestión. Recuperado de: <https://gestion.pe/peru/politica/sepa- evaluan-sistema-justicia-peruano-mundo-237991>
- Gómez, J. (1993). *El proceso penal español*. San José: IJSA
- Gutiérrez, W., Torres, M., Esquivel, J. (2015). *La justicia en el Perú: cinco grandes problemas*. 1ª ed. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Guevara, L. (2018). *¿fracaso la justicia en Colombia? / opinión*. Diario el Tiempo. Recuperado de: <https://www.eltiempo.com/vida/educacion/opinion-sobre-el-fracaso-de-la-justicia-en-colombia-216500>
- Hassemer, W. y Muñoz, F. (1989). *Introducción a la criminología y al derecho penal*. Tirant Lo Blanch, Valencia. Recuperado de: <https://www.passeidireto.com/arquivo/35606362/introduccion-a-la-criminologia-y-al-derecho-penal-hassemer-munoz-conde>
- Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ª ed. México: Mc Graw Hill
- Higa, C. (2013). *El Derecho a la Presunción de Inocencia Desde un Punto de Vista Constitucional*. Derecho y Sociedad. PUCP. Recuperado en: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/12793/13350>
- Horst, S. (2014). *Manual de sentencias penales: aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria, reflexiones y sugerencias*. 1ª ed. Lima, Perú: Angélica E.I.R.L. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabbfd87f5ca43e/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf?MOD=AJPERES>
- Jurisprudencia Vinculante. (2005, 14 de abril). *R.N. 216-2005*. Corte Suprema de Justicia. Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b176460049939d209faffcc4f0b1cf5/R.N.+N%C2%BA+216-2005_HUANUCO.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b176460049939d209faffcc4f0b1cf5

Jurista Editores. (2018). *Código de Procedimientos Penales*. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

Jurista Editores. (2018). *Código Penal*. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

Jurista Editores. (2018). *Constitución Política del Perú*. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

Jurista Editores. (2018). *Nuevo Código Procesal Penal*, Decreto Legislativo N° 957. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Ley orgánica del Poder Judicial (3 de junio de 1993). *Decreto Supremo N° 017-93-JUS*. El peruano. Recuperado en: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/09/DGDOJ-Ley-Org%C3%A1nica-Poder-Judicial-y-Ministerio-P%C3%BAblico.pdf>

López, M. (2018). *La justicia "realidad o simple utopía"*. *Diario la hora Santo Domingo*. Recuperado de: https://pressreader.com/@nickname11741318/csb_-_GSYmTI3bWNKT1oBasa5jLwyqvZ4plbCivj4cQ34B4efxlgheC1C_ur9QzfY2vWD

Maier, J. (2004). *Derecho procesal penal*. Tomo I, 2ª ed., Buenos Aires: del puerto.

GARCÍA RADA, DOMINGO. (1984). *Manual de derecho Procesal Penal*. (8va Ed). Lima - Perú: Ed. EDDILI.

CAFFERATA.(1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3raEdición).Buenos Aires: DEPALMA

Masco, D. (2015). *Indebida motivación de las resoluciones de prisión preventiva en la etapa de investigación preparatoria de distrito judicial de san ramón (Tesis para optar el título profesional de abogado*. Universidad Andina Néstor Cáceres

Velásquez). Recuperado de:
<http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/484/TESIS%20DAYSI%20PDF%20DNI%2047192625.pdf?sequence=1&isAllowed>

≡y

- AMBIENTE-MINAM, M. D. (2009). *POLITICA NACIONAL DEL AMBIENTE*. LIMA.
- Chahua Melgar, E. (2019). *REPOSITORIO INSTITUCIONAL-UNIVERSIDAD AGRARIA DE LA SELVA*. Obtenido de REPOSITORIO INSTITUCIONAL-UNIVERSIDAD AGRARIA DE LA SELVA: : <http://repositorio.unas.edu.pe/handle/UNAS/1686>
- CHIMBOTE, U. C. (2019). *MANUAL DE METODOLOGIA DE INVESTIGACIÓN*. CHIMBOTE: Imprenta Editora Gráfica Real S. A. C. .
- ESCOBAR, J. Á. (2013). *LA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA*. MEDELLIN.
- FENTAP, L. F. (22 de Octubre de 2018). *Hidroboletín FENTAP*. Obtenido de Hidroboletín FENTAP: <https://hidroboletinfectap.blogspot.com/2018/10/>
- GARCÍA, F. M. (2016). LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN COLOMBIA. *REVISTA CREDENCIAL*.
- GRANDA, J. B. (2019). *MANUAL DE METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA*. CHIMBOTE: Imprenta Editora Gráfica Real S. A. C.
- Huaranca Rojas, G. S. (SIETE de FEBRERO de 2019). *PUCP*. Obtenido de PUCP: <http://hdl.handle.net/20.500.12404/13409>
- JURÍDICA, E. (2020). *ENCICLOPEDIA JURÍDICA*. Obtenido de ENCICLOPEDIA JURÍDICA: <http://www.encyclopedia-juridica.com/>
- MEDINA, P. (2013). Disminuye tala ilegal de bosques en Chile gracias a fiscalización forestal. *El Observatorio*.
- MINAM. (2010). MARCO NORMATIVO GENERAL. *COMPENDION DE LEGISLACIÓN AMBIENTAL PERUANA*, 8.
- Nor. (s.f.).
- Normativa. (07 de 09 de 2016). *SIGNIFICADOS*. Obtenido de SIGNIFICADOS: <https://www.significados.com/normativa/>
- PAYAJO PANTOJA, A. (09 de ENERO de 2020). *RENATI*. Obtenido de RENATI: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/15540>
- Peralta, C. A. (2018). *MANUAL DE DELITOS AMBIENTALES*. LIMA: NEGRAPATA SAC.
- PERÚ, C. D. (2005). *LEY GENERAL DEL AMBIENTE*. LIMA.
- SIGNIFICADOS. (07 de 09 de 2016). *SIGNIFICADOS*. Obtenido de SIGNIFICADOS: <https://www.significados.com/normativa/>
- Suarez, O. B. (s.f.). *Blog de Orlando Becerra Suarez* -. Obtenido de Blog de Orlando Becerra Suarez -: - <http://blog.pucp.edu.pe/item/153242>
- TORRES, T. P. (2016). *ANÁLISIS DEL COMERCIO ILEGAL DE MADERA EN BRUTO Y*

ASERRADA. Iquitos.

WITNES, G. (17 de JUNIO de 2019). NUEVO ANALISIS REVELA QUE LA TALA ILEGAL DE LA AMAZONIA PERUANA CONTINUA DESCONTROLADA. *GLOBAL WITNES*.

DEVIS ECHANDIA, H.(2002). Teoría General de la Prueba Judicial. (Vol.I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.

FAIREN,L (1992). Teoría General del Proceso. México: Universidad Nacional Autónoma de México FALCÓN, (1990).

VÁSQUEZ ROSSI, (2000). 2000). Derecho Procesal Penal. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.

VESCOVI, (1988).

Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica.
Buenos Aires: Depalma.

El argumento analógico en el derecho S.L. CIVITAS EDICIONES FEFER
BELTRÁN, Derecho Privado editorial (TIRANT LO BLANCH 2009

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pd

Montero, J. (2000). La Nueva Ley de Enjuiciamiento Civil Español y la oralidad.
Valencia, España. Recuperado de:
<http://www.der.unicen.edu.ar/uploads/congresoprocesal/2001/Montero.Aroca.pdf>

NIETO GARCÍA (2000), Copilef.
El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial. San José:

NUÑEZ, (1981).
La acción civil en el Proceso Penal. (2da ed.). Cordoba: Cordoba.

PERÚ: ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA, (2008).
Manual de Redacción de Resoluciones
Judiciales, Lima: VLA & CAR.

- PERÚ. CORTE SUPREMA
Sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003.
- PERÚ. CORTE SUPREMA
Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.
- PERÚ. CORTE SUPREMA
Sentencia recaída en el A.V. 19 – 2001.
- PERÚ: CORTE SUPREMA
Sentencia recaída en e el exp.7/2004/Lima Norte.
- PERÚ. CORTE SUPREMA,
Sentencia recaída en el R.N. 948-2005 Junín
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH católica
- Nakasaki, C. (2015). El tiempo en el proceso penal. Revista LA LEY el ángulo legal de la noticia. Recuperado de: <https://laley.pe/art/2997/el-tiempo-en-el-proceso-penal->
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. 3ª ed. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Oré, A. (2016). *Derecho procesal Penal Peruano: análisis y comentarios al código procesal penal*. 1ª ed. Tomo I. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Oré, A. (2016). *Derecho procesal Penal Peruano: análisis y comentarios al código procesal penal*. 1ª ed. Tomo II. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Oré, A. (2016). *Derecho procesal Penal Peruano: análisis y comentarios al código procesal penal*. 1ª ed. Tomo III. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

- Pasará, L. (2014). *Independencia judicial en la reforma de la justicia ecuatoriana*. Recuperado de: http://www.dplf.org/sites/default/files/indjud_ecuador_resumenejecutivo_esp.pdf
- URQUIZO OLAECHEA, José: Ob. cit. p. 35 17
- VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe, Derecho Penal, Parte General, Grijley, Lima 2006, p .135- Sobre el principio de legal kidad.
- HOYOS. Arturo. Ob. Cit. p. 54.-debido proceso
- Pastor, L. (2015). *La Investigación del Delito en el Proceso Penal*. 1ª ed. Lima: Grijley E.I.R.L.
- Plascencia, R. (2004). *Teoría del delito*. Universidad autónoma de México. México. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/44/16.pdf>
- Rosas, J. (2016). *Mecanismo de investigación criminal*. Recuperado de: https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2257_modulo1_tema2.pdf
- Robles, F. (2017). *Derecho Procesal I: manual autoformativo interactivo*. 1ª Ed. Huancayo: Universidad Continental. Recuperado de: https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/continental/4252/1/DO_UC_312_MAI_UC0199_2018.pdf
- Rubianes, J. (1985). *Manual de derecho procesal penal. El procedimiento penal*, tomo III, Buenos Aires: Depalma.
- Sala Penal Nacional Colegiado. (2017, 15 de mayo). Sentencia de la sala Nacional Colegiado D Exp. N° 100-2010-0. Recuperado en: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3f3e3f00412c31f6be5efebfe240fdac/100-2010-0-JR_RESOL_15_MAYO2017.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3f3e3f00412c31f6be5efebfe240fdac
- Salinas, R., (2014). *La etapa intermedia y resoluciones judiciales, según el código procesal penal del 2004*. Lima, Perú: Grijley. Recuperado de: https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_02etapa_intermedia_en_el_proceso_penal.pdf

- San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. 3ª ed. Lima: Grijley.
- San Martín, C. (2017). *Derecho procesal penal peruano – estudios*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Sánchez, P. (2004). *Manual de derecho procesal penal*. Lima: idemsa
- Santoro, D. (2017). *Encuesta sobre el desempeño del sistema judicial*. Diario Clarín política. Recuperado de: https://www.clarin.com/politica/76-argentinos-desconfia-justicia_0_H1m7NhEgM.html
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile*. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Taboada, G., (2014). *El principio Contradictorio en el Proceso Penal. Instituto de ciencia procesal penal*. Recuperado en: <http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/principiocontradictoriotaboada.pdf>
- Talavera, P. (2010). *La sentencia en el nuevo código procesal penal. Su estructura y motivación*. 1ª ed. Lima, Perú: Cooperación Alemana al desarrollo – GTZ
- T.C. (2004, 19 de mayo). Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 474-2003. Sala de Derecho Constitucional y social. Recuperado de: <https://vlex.com.pe/vid/casacion-constitucional-social-transitoria-32371844>
- T.C. (2005, 21 de julio). Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional Exp. N° 0019-2005-PI/TC. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00019-2005-AI.pdf>
- T.C. (2008, 13 de octubre). *Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 00728-2008-PHC/TC*. Pleno del tribunal constitucional. Recuperado de:

<https://es.scribd.com/doc/54126469/STC-728-2008-PHC-TC-Giuliana-Llamoja>

T.C. (2014, 27 de enero). Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N.º 04415- 2013- PHC/TC. Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/04415-2013-HC.html>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad.* Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* 1ª ed. Lima: Editorial San Marcos

Zaffaroni, E. (2006). *Manual de derecho penal. Parte general.* 2ª ed. Buenos Aires: Ediar

**A
N
E
X
O**

ANEXO 1
EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

EXPEDIENTE N° 1397-2016-50-1201-JR-PE-01

HUÁNUCO, 25 DE JULIO DEL 2017

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN N°004

VISTOS Y OIDOS: En audiencia oral y pública la presente causa, interviniendo como Director de Debates el Magistrado JUEZ I y los Magistrados JUEZ II Y JUEZ III, como integrantes, procedieron a dictar Sentencia bajo términos siguientes:

PARTE EXPOSITIVA.

1.1. SUJETO PROCESAL IMPUTADO

“B”

- Apelativo : No tiene
- DNI N° : XXXXX
- Natural : Aucayacu, provincia de Leoncio prado,
Departamento de Huánuco
- Fecha de Nacimiento : 06 de diciembre de 1982
- Edad : 35 años.
- Estado Civil : Conviviente.
- Grado de Instrucción : Secundaria Completa.
- Ocupación : Chofer.
- Ingreso Mensual : S/. 800.00 soles.
- Domicilio Real : – Paucarbamba.
- Hijo : J y H .
- Antecedes : No tiene.

Como presunto **AUTOR** de la comisión del Delito contra el Medio Ambiente en la figura de **TRAFICO ILEGAL DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES EN SU FORMA AGRAVADA** en agravio del Estado- Representado por la Procuraduría Publica del Ministerio del Ambiente.

1.2. ALEGATO DE APERTURA DE LAS PARTES:

- b) Del Ministerio Publico (teoría del caso) Información que ha podido ser recepcionada por el Colegiado:

“...Señor Juez acudo a su despacho a efectos en este presente caso acusar al señor **B** y **A** por la comisión de delito de tráfico ilegal de productos forestales Maderables en su forma agravada en agravio del Estado – Ministerio del Ambiente. Tipo penal que se encuentra previsto en el artículo 310- C primer párrafo numeral 6 y 8 del acotado lineamiento sustantivo. Este Ministerio Publico durante la secuela de juicio oral va a determinar la responsabilidad penal de los presentes a hora acusados y en la comisión del acotado delito respecto a los hechos materia de investigación preparatorio, esto es en relación pues a que estas personas el 05 de Junio del 2016 a las 8:30 horas de la mañana fueron intervenidas por el representante del Ministerio conjuntamente con el personal policial y la Administración Técnica de Fauna Silvestre Huánuco en flagrancia delictiva es decir adquiriendo es caso por parte del Señor **A** y transportando por el caso del señor **B** productos forestales maderables que tenían una procedencia ilegítima; al momento de la intervención los acusados presentes no contaban con ningún documento que acredite la procedencia legal de estos productos forestales maderables, de tal manera que con ellos se ha determinado la flagrancia justamente en la secuela del juicio oral se va a demostrar la responsabilidad penal con los órganos de prueba que están siendo ofrecidos por el Ministerio Publico así como también los medios de prueba documentales es decir los testigos policiales este caso comandado por el Mayor de la División del Medio Ambiente de Huánuco “Z” así como los efectivos policiales “L” y la Sub Oficial “G” que fueron las personas que justamente participaron en la intervención y las diligencias de ley que participaron conjuntamente con el Representante del Ministerio Publico y que se ha acreditado la responsabilidad penal de los acusados; asimismo se va a determinar la cantidad y calidad y especie de otros productos forestales maderables a través del informe policial, asimismo con el informe pericial que ha sido pues admitido por parte del órgano jurisdiccional que ha determinado la especie forestal que corresponde a **tornillo** y finalmente los testigos técnicos en este caso recaídos en el Ingeniero “Y” y “X” ambos

de la Administración Técnica Forestal Silvestre de Huánuco que han determinado pues efectivamente la infracción administrativa que es aparejada pues al tipo penal materia pues de imputación acá a los acusados y finalmente señor Juez se va a determinar en su forma agravada respecto al artículo 310-C numeral 6 y 8. En este sentido respecto a los que es los productos forestales maderables que son protegidos por la legislación nacional y finalmente el informe en este caso remitido por la Empresa Telefónica donde se determina que estas personas previamente previo al hecho ilícito han tenido conocimiento y habían concertado paralizar esta actividad ilícita de tal manera con estos medios probatorios que se actúan y también estos órganos de prueba que se va a personar en la secuela del juicio oral se va a determinar en efectos de responsabilidad penal de los acusados **A y B**, para el cual este Ministerio Público está solicitando para el caso del señor **A** se le imponga la pena Privativa de Libertad de 8 años con 8 meses y para el señor **B** la pena de 8 años de pena privativa de libertad efectiva esto en razón señor Juez a la prognosis de la pena de sus forma agravada que oscila entre 8 a 10 años además por las condiciones personales que tiene el señor **A** y por la referencia de que ya anteriormente ha sido sentenciado con una pena suspendida por parte del Juzgado Penal Leoncio Prado también se tiene cuenta las condiciones personales de esta persona por su grado de cultura, su grado de instrucción que tiene primaria completa de tal manera eso ha motivado que este Ministerio Público se le imponga 8 años con 8 meses de pena privativa de libertad atendiendo también a los tercios fijados en la norma penal sustantiva, ahora respecto a los 8 años de pena privativa de libertad efectiva respecto al señor **B** de la misma manera en base a los tercios impuestos en la norma penal y así también respecto a las condiciones personales del señor **B** de que este tenía pleno conocimiento de la actividad ilícita que realizaba desde el momento que tenía conocimiento ya, desde su condición en este caso de transportista de mercancía en general de tal manera que esta Ministerio Público de alguna manera va a determinar eso también respecto a la pena privativa de libertad que está solicitando en este caso de 8 años. Finalmente, respecto a la pena de días de multa este Ministerio Público está solicitando para el acusado **A** la suma de S/. 1.200.00 soles en razón a sus ingresos diarios tomado en cuenta de su declaración pues de que este percibe una remuneración, rectificando percibe una remuneración de S/. 1.200.00 soles y haciendo pues una regla aritmética así atendiendo a los principios de proporcionalidad y razonabilidad se está solicitando S/. 2.650.00 soles como pena multa y finalmente en el caso del señor **B** teniendo en cuenta también que ha señalado que percibe la suma de S/. 1.200.00 soles se está solicitando a el, la pena multa de S/. 1.000.00 estos son los

motivos por la cual el Ministerio Publico, ha sustentado pues sus alegatos de apertura y la atingencia de además de que se, en este caso no va a sustentar o que es reparación civil en este caso porque está presente la procuradora Publica Especializado en Delitos Ambientales ...” Luego de que el colegiado formulara observaciones al alegato de apertura de esta parte, el representante del Ministerio Publico las levanto en los siguientes términos: “... Que sea más o menos en concreto de acuerdo a las circunstancias precedentes que se tuvo, que se tomó también de la investigación preparatoria la intervención que se hizo en este caso a los acusados **B** y **A** fue en un mismo lugar, en una misma hora sucedió el 05 de Junio en este caso 2016 a las 8:30 horas de la mañana, se ha intervenido en el vehículo ps en este caso de placa de rodaje W1W-821 en el puesto de control Forestal Rancho donde el señor **B** estaba conduciendo el vehículo y su copiloto compañero de cabina el señor, en este caso **A** respecto justamente al señor **B** por su propia naturaleza el estaba conduciendo el vehículo y como tal transportando estos productos forestales maderables que habían sido adquiridos por el señor **A** de tal manera que en es mismo acto en ese mismo hecho converge ambas acciones, por un lado la adquisición realizada por el señor **A** y por el otro lado el transportista de productos forestales maderables, entonces que claro además señor Juez que dentro de estas circunstancias precedentes se ha tomado el señor justamente **A**, no adelantándose más a los hechos había adquirido productos forestales maderables, pero estos productos forestales maderables ya había sido concertado en contubernio con el señor **B** de tal manera que ambas conductas confluyen en una sola acción delictiva independiente de las acciones rectoras que han tenido por finalidad el trafico de productos forestales maderables; no solamente se traduce en la adquisición y transporte, también puede ser en el acopio, el almacenamiento, la exportación, exploración, la transformación de productos forestales, el kid del asunto es que ellos habrían sido determinado en un mismo espacio y tiempo histórico en este caso en el puesto Control Forestal Rancho ubicado en el Distrito de Churubamba provincia y departamento de Huánuco y había se había determinado ahí pues después de la secuela de investigación que uno había adquirido productos forestales maderables y otro había transportado y en efecto cierto en un principio el Representante del Ministerio Publico tenía dudas como usted ha señalado también de que cada uno ha desplegado una conducta diferente no puede ser de alguna manera concertada o convenida esta acción ilícita; sin embargo como titular de la acción penal y la carga de la prueba se habría determinado que estos habían concertado esta actividad esto porque, por el informe de levantamiento del secreto de comunicaciones no quiero adelantar más señor Juez es

ahí el motivo por el cual sustentamos que ellos son autores directos y materiales de la comisión del delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables en su forma agravada por cada uno de estas acciones que han confluído en un solo tipo penal (...) Haber señor presidente yo ya le sustente normativamente y fácticamente respecto a la intervención como ha sucedido los hechos, en ese caso, en ese hecho que se intervino en el mismo tiempo, espacio histórico de ahí se ha determinado, se ha desprendido la acción tanto de transportar como de adquirir no es por el hecho de que uno ha adquirido o ambos han adquirido el transporte cada uno ha realizado una acción delictiva, un núcleo un verbo rector de tal manera que ambos han confluído el mismo hecho ilícito de manera concertada o sea eso voy en concreto señor presidente (...) En este caso señor presidente ratificando ya los fundamentos expuestos en este caso lo que está acusando al señor A es respecto a la adquisición de productos forestales maderables que fueron intervenidos el día 05 de junio del 2016 a las 8:30 horas en este caso en el puesto de control forestal de rancho ubicado en el distrito de Churubamba, provincia y departamento de Huánuco, en el vehículo de placa de rodaje W1W 821 en este caso también al señor B por el transporte de productos forestales maderables a quien se le interviene también el 05 de Junio del 2016 a las 8:30 en el Puesto Control Forestal Rancho al estar transportando productos forestales maderables en su vehículo de placa de placa de rodaje N° W1W-821 productos forestales maderables de procedencia ilícita en ambos casos en concreto...”

Los hechos se tipificaron de acuerdo a lo manifestado por la Fiscalía como:

Delito contra el Medio Ambiente en la modalidad de **TRAFICO ILEGAL DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES** en agravio del Estado –Ministerio del Ambiente.

Ilícito previsto y penado en el **Artículo 310-A** (Articulado modificado por el Artículo Único del Decreto Legislativo N° 123, publicado el 26 de setiembre del 2015), con la agravante contenida en los incisos 6) y 8) del primer párrafo del **Artículo 310-C concordante con el Artículo 23 (Autoría) todos del Código Penal**

➤ **Delimitación de la Imputación.**

Que, el Ministerio público atribuye en concreto al acusado:

- **B**, haber estado transportando productos forestales maderables el día 05 de Junio 2016, de procedencia ilícita, protegidos por la Legislación Nacional.

➤ **Petición de la Pena.**

El Ministerio Publico pidió que se le imponga **OCHO AÑOS Y CIEN DIAS MULTA** equivalente a MIL SOLES.

c) **De la defensa técnica del Actor Civil**

Por su parte la defensa de la actora civil expuso en lo que respecta:

“... Habiendo escuchado detenidamente los alegatos de apertura respaldados por el señor representante del Ministerio Publico nosotros como actores civiles directamente perjudicados en el presente contradictorio es que vamos a sustentar y probar en la secuela del presente contradictorio lo que invoca la reparación civil ante una futura sentencia condenatorio lo cual hemos solicitado que en caso sea así conforme se va a corroborar en todo el contradictorio se fije una suma de 40 mil soles por concepto de reparación civil de manera solidaria a cada uno de los señores acusados. Se ha tomado como base los criterios para la evaluación económica de madera en este caso es tornillo en un valor total de 9,839.40 pies que su equivalente es 23.206 metros cúbicos esto a valor de precio unitario es de 3.87 sumado lo que acabo de mencionar, para ello también hemos tomado en cuenta la metodología pasado en los precios de mercado, la ubicación geográfica, el valor comercial propiamente de la madera de los cuales, conforme lo he señalado en toda la secuela del contradictorio vamos a sustentar respecto a la fuente que hemos llegado y arribado para que se fije el pago de 40 mil soles de reparación civil a favor de mi representada...”

d) **Del Abogado Defensor del acusado B.**

“... Habiendo escuchado lo que ha manifestado el señor representante del Ministerio Publico afirmando que va a demostrar la responsabilidad penal del hoy acusado **B** y habiendo escuchado los elementos a los medios probatorios ofrecidos por este y ofertadas. También habiendo escuchado lo que corresponde a la solicitud por parte de la Procuraduría Especializada solicitando la suma de S/. 40.000 soles en forma solidaria para el pago de la Reparación civil en caso fuera condenado mi patrocinado juntamente al señor **A**, la

defensa va a demostrar en este acto de juicio oral con los mismos medios probatorios ofertados por el Representante del Ministerio Público que la persona de **B**, no es responsable de los hechos por el cual se le atribuye específicamente de transportar productos maderables fuera de los alcances de la norma. También se va a demostrar de que la petición o lo solicitado con respecto a la reparación civil la defensa no se encuentra conforme por cuanto que a ellos se les ha amonestado en forma administrativa por el órgano competente y la multa ha sido pagada esta amonestación en su momento o está siendo pagada, entonces se debería descontar en el peor de los casos de su condena futura se le debería descontar con respecto a lo que ya se había ellos están en camino al pago o están en el pago correcto, entonces la defensa en merito a ello vamos a demostrar la inocencia del hoy acusado **B...**”

1.3. **POSICION DEL ACUSADO.**

Luego que se le explicaran los derechos que le asistían en juicio y la posibilidad de que la presente causa termine mediante **Conclusión Anticipada**, el acusado **B**, quien manifestó que no aceptaba los cargos por lo que ante su respuesta se prosiguió con el juicio en cuanto a este acusado, a excepción de su entonces co acusado **A**, quien admitió los cargos y se sometió a los alcances de la **conclusión anticipada de Juicio**, entendiéndose de esta manera que el Juicio continuo y se emitirá pronunciamiento solamente respecto a la situación de **B**.

II. **PARTE CONSIDERATIVA.**

PRIMERO: CONSIDERACIONES NORMATIVA JURISPRUDENCIALES Y DOCTRINARIAS ACERCA DEL TIPO PENAL DE TRAFICO ILEGAL DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES.

1.5 Que, el artículo 310-A del Código Penal, (Modificado por el Decreto Legislativo N° 1237), reconoce la siguiente delictiva:

“... El que adquiere, acopia, almacena, transforma, **transporta**, oculta, custodia, comercializa, embarca, desembarca, importa, exporta o reexporta productos o **especímenes forestales**, cuyo origen ilícito conoce o **puede presumir**, _será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de siete años y con cien a seiscientos días-multa..”

1.6 De cuyo apartado normativo se desprende que es un delito donde se desarrolla la conducta del agente por adquirir, acopiar almacenar, transformar, transportar, oculta, custodia, comercializa, embarca, desembarca, importa, exporta o reexporta productos o especímenes forestales, cuyo origen ilícito conoce o puede presumir.

1.7 La figura delictiva previsto en dicho apartado normativo solo resulta reprimible a título de dolo, conciencia y voluntad de realización típica, esto es que el agente conoce o puede presumir las conductas típicas que recoge el artículo 310-A.

1.8 De otro lado el artículo 310-C primer párrafo del Código Penal reconoce entre otras las siguientes circunstancias agravadas:

“... En los casos previstos en los artículos 310, 310-A y 310-B, la pena privativa de libertad será no menor de ocho años ni mayor de diez años, bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

(...)

6. si el delito se comete con **el concurso de dos** o mas personas

(...)

8. si se trata de productos o **especímenes forestales maderables protegidos por la legislación nacional.**

Según este apartado normativo reconoce como circunstancias agravadas; **si el delito se comete con el concurso de dos o más personas** por cuanto que la concurrencia de dos o más personas en el evento delictivo genera una mayor peligrosidad objetiva, pues el agravio está expuesto a una mayor afectación. **Si se trata de productos o especímenes forestales maderables protegidos por la legislación nacional** por cuanto que el Estado busca proteger los recursos naturales que resultan indispensables para la subsistencia de la vida humana, por lo que el reproche penal resulta ser más intenso.

SEGUNDO: ORGANO DE PRUEBA QUE CONCURRIERON A JUICIO A DECLARAR.

2.3 Que, como resultado del presente Juicio Oral, se tiene que el acusado y los siguientes órganos de prueba han concurrido a juicio a declarar.

- g) La declaración del perito “X” (sesión del 24 de mayo del año 2017)
- h) La declaración del testigo PNP “G” (sesión del 09 de junio del año 2017)
- i) La declaración del testigo PNP “Z” (sesión del 09 de junio del año 2017)
- j) La declaración del testigo PNP “L” (sesión del 09 de junio del año 2017)
- k) La declaración del testigo impropio “A” (sesión del 19 de junio del año 2017)
- l) La declaración del acusado “B” (sesión del 14 de junio del año 2017)

2.4 Que, como resultado del presente Juicio Oral, se tiene que también se procedió a la oralización de las siguientes documentales:

- a). El acta de intervención, constatación y cubicación de los productos forestal maderable.
- b). Registro fotográfico realizado por la oficina de Audio y Video del Ministerio Publico.
 - c). Oficio Nro. 6996-2016-REDIJU-UCICSJHN/PJ-JSP.
 - d). El informe Pericial Oficial Nro. 122-2016-MP-FN-IML/JNEFOMA.
- e). El informe de Levantamiento de Secreto de Comunicaciones TSP-83030000-VUP-0020-2017.
- f). La declaración del testigo “Y”, al no haber sido posible su concurrencia al plenario oral, por causas independiente al señor representante del Ministerio Publico.

TERCERO: ANALISIS DE LOS HECHOS Y VALORACION PROBATORIA

3.1 Que, del análisis y compulsas de todos y cada uno de los elementos de juicio reunidos en el presente Juicio Oral, recopilados como consecuencia de la actividad probatoria desplegada y finalmente tomando como referencia los argumentos tanto de cargo como descargo aportados por las partes al momento de realizar sus respectivas intervenciones, es que este colegiado, luego de una prolongada tarea de análisis y reconstrucción de los hechos ha podido llegar a **las siguientes conclusiones** y subsecuente decisión; la misma que **es resultado** única y exclusivamente del **criterio de conciencia, la independencia en la actuación judicial y la aplicación de la reglas de valoración de prueba que tanto la doctrina, la jurisprudencia y la Constitución reconocen: HECHOS Y CIRCUNSTANCIA QUE SE DAN POR PROBADAS O IMPROBADAS Y LA VALORACION DE LA PRUEBA QUE LA SUSTENTA, CON INDICACION DEL RAZONAMIENTO QUE LA JUSTIFIQUE.**

(Cuestiones de hecho).

3.2. Que, como resultado del presente juicio oral, **ESTA PROBADO. QUE LA MAÑANA DEL DIA 05 DE JUNIO DEL AÑO 2016, SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 08:30 HORAS DE LAS MAÑANA, EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO CONJUNTAMENTE CON EL PERSONAL POLICIAL Y LA ADMINITRACION TECNICA DE FAUNA SILVETRE (AUTORIDAD ADMINISTRATIVA EN MATERIA AMBIENTAL), INTERVINIERON EL VEHICULO MARCA VOLVO DE PLACA DE RODAJE W1W-821 QUE CIRCULABA POR LA CARRETERA CENTRAL CON DIRECCION A LA CIUDAD DE HUANUCO, QUE ERA CONDUcido POR EL HOY ACUSADO “B” ACOMPAÑADO DEL HORA YA SENTENCIADO “A”**

TRANSPORTANDO PRODUCTO FORESTALES MADERABLES, CON UN VOLUMEN APROXIMADO DE 26.208 M3 DE LA ESPECIE TORNILLO.

Efectivamente, esta primera cuestión fáctica que además forma parte de la teoría del caso Fiscal y cuyo extremo **NO HA SIDO CUESTIONADO** por el abogado defensor del acusado **B**, ha podido ser debidamente acreditado con los siguientes medios probatorios actuados durante el plenario oral, así pues:

- En principio el colegio debe invocar la oralización durante el juicio oral del **Acta de intervención, constatación y cubicación de P.F.M. de fecha 05 de junio del 2016**, de cuyo contenido y oralización efectivamente se observa que la intervención a ese vehículo y al hoy acusado ocurrió:

Aquella mañana del día 05 de junio del año 2016, siendo las 08:30 horas, personal de la PNP hablamos de los efectivos policiales “Z” Y “L”, y el **Fiscal Adjunto en Materia Ambiental –Huánuco (FEMA-HCO) Dr. Noé Humberto García Vera**, intervinieron el vehículo con placa de rodaje W1W-821, conducido por el acusado **B**, acompañado del ya sentenciado **A**, intervención realizada en el Puesto de Control Forestal de Rancho-Churubamba- Huánuco.

Se observa también que en dicha acta se dejó sentado lo siguiente:

“...siendo las 08:30 hrs., aprox., en el Puesto de Control Forestal de Rancho - Churubamba-Huánuco, presentes el MAY PNP “Z”, “L”, y el Fiscal Adjunto en Materia Ambiental – Huánuco (FEMA-HCO) Dr. Noé Humberto GARCÍA VERA, **quienes proceden a intervenir el vehículo de placa Nro. W1W-821, marca volvo, color rojo/celeste, modelo F12, con Nro. De motor TD122FH195196299, año de fabricación 1992, conducido por el Sr. B, (...) acompañado de la persona de A, (...) transportaba en el interior de dicha carrocería productos forestales maderables, por medidas de seguridad se trasladó inmediatamente al almacén del ATFFS-HCO,** sito en la Av. Gonzales Ruiz cdra.. 2-Huayopampa (...) se aclara que esta intervención se dio el 05 de junio del 2016...”

Más adelante se consigna:

“... se procedió a cubrir lo siguiente: que el Ing. “X” del ATFFS-HCO, cubico de la siguiente forma, 1.95 mts. De alto por 2.40 mt. De ancho y 08.00 mt de largo, con un volumen aproximado de 26.203 de producto forestal maderable de la especie “TORNILLO...”

Medio probatorio documental este que se encuentra debidamente corroborado o vale decir ratificado con la declaración de testigo del PNP “Z”, quien efectivamente narro en términos

semejantes a lo detallado en el Acta de Intervención, la forma como fueron intervenciones el hoy acusado **B**, y el ya sentenciado **A**, así pues este testigo señaló:

“... Mayor digamos que actividades Ud. Realizo el 05 de junio del año 2016? Con relación a ese día se hizo, se armó un operativo para intervenir a un supuesto traficante de maderas información que lo tuvo en este primer momento la ingeniera del ATF. Porque ella es la recibió la información confidencial, me comunico este a mi persona y se armó un operativo en coordinación con la fiscalía. **¿Digamos es intervención a qué hora se produjo y dónde?** Ha sido en horas de la mañana exactamente no recuerdo creo que ha sido entre las 08:00 y a las 09:00 de la mañana pero nosotros hemos estado más antes eh de repente en el lugar haciendo la vigilancia esperando que pase el vehículo. **¿Quiénes estaban presentes en la intervención?** Ya estaba la Fiscalía, estaba la Ingeniera del A.T.F de Huánuco, un sub oficial, mi persona, el chofer del vehículo que estaban manejando, no? Eh es lo más importante **¿Dígame en el vehículo a quienes se le pudo constatar en el vehículo?** **¿Vehículo intervenido?** **si el vehículo intervenido** ya. Al momento de la intervención en Rancho por que la intervención se hizo en el puesto de Control de Rancho (...) había dos, el chofer y otra persona que estaba a su costado el copiloto que puede decir, creo que era el encargado de la madera. **¿Ya una de las personas se encuentra presente en este acto, acá en audiencia esta?** El que está al costado del abogado creo que es el chofer. **¿Cómo este vestido)?** Bueno alcanzo ver que esta con un polo de cuello, mana corta, color plomo...” Reconociendo de este modo al acusado **B**, en el plenario como chofer del vehículo intervenido...”(véase sesión de 09 de junio del 2017) _

En semejantes términos se tuvo la presencia durante el plenario de otro de los efectivos PNP que estuvo presente en la intervención hablamos del PNP “**L**”, quien en armonía de narraciones con el testigo anterior y el acta de intervención, confirma la real e inobjetable ocurrencia de la intervención así pues este testigo dijo durante el juicio:

“... El 05 de junio realizamos la intervención a, a los 2 señores en el Puesto de Control de Rancho en la cual estaba este transportando producto forestal (...) Ud. **Recuerda a esas personas acá en audiencia? Si, si recuerdo., como este vestido, como sus características, que color de polo?** Color plomo, crespo esta con pantalón, no tiene barba, bigotes que falta rasurar, de tez morena, de estatura la cual no puedo ver porque se encuentra sentado, pero aproximadamente estatura media (...). Se deja constancia que el testigo en el plenario oral reconoció como uno de los intervenidos el acusado **B**, (...) **digamos Sub Oficial al momento de la intervención que consta Ud., que se intervino?** En primer lugar se intervino un vehículo de transporte en la cual estaba conduciendo un

señor a la cual anteriormente describí y estaba acompañado de un señor estaba llevando productos forestales maderables....” (Véase sesión 09 de junio del 2017).

Y si lo anteriormente señalado pudiese parecer insuficiente a manera de complemento **ilustrativo** este extremo factico también se encuentra acreditada con las **VISTAS FOTOGRAFICAS**, que fueron oralizados durante el plenario oral en número de seis (véase de fojas 88 a 89) del expediente judicial) de cuyo contenido y exteriorizado, en efecto este colegiado pudo advertir que el vehículo **intervenido ciertamente tenia cargado el producto forestal maderable** (madera tornillo).

De la interpretación de estos 04 medios probatorios, claramente se puede concluir.

- Que la intervención ocurrió la mañana del 05 de junio del año 2016.
- Que, el acusado **B**, y el ya sentenciado **A**, fueron los intervenidos (Uno manejando el vehículo y el otro materializando la operación de adquisición- **pues finalmente fue el propietario de la carga.**
- Que, al momento de inspeccionar el vehículo se halló en su interior **PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES**, consistentes en la especial que corresponde a madera TORNILLO.
- Frente a ello los intervinientes por medidas de seguridad trasladaron el vehículo intervenido al Almacén del ATFFS-HCO sito en la Av. Gonzales Ruiz Cuadra2- Huayopampa.

No quedando duda alguna de su efectiva probanza, tanto más si durante el juicio oral, la defensa de acusado **No ofreció medio probatorio** que desmienta ni mucho menos dedico sus alegatos en CUESTIONAR este extremo de la teoría del caso.

- Es más a fin de descartar cualquier **alegación posterior destinada** a cuestionar **la ocurrencia de la intervención y el hallazgo de los productos forestales maderables**, se recabo la declaración de los intervenidos, donde de manera en cierto modo **innecesario aunque con matices simplemente referenciales con miras a construir aun mayor sustento**, este colegiado puede advertir que los entonces intervenidos es decir el acusado **B**, y el ya sentenciado **A**, (cuya declaración fue recepcionada en calidad de testigo impropio) expresa su **conformidad y corroboran** que efectivamente la intervención sucedió en esa forma:

- **A:**

“... cuando me han intervenido en Rancho, yo en ese acto **he dicho que yo soy dueño de la madera, yo en ningún momento lo he negado** (...) el señor conductor que ha traído es

B...” (Véase sesión de fecha 19 de Junio de 2017).

- **B:**

“...Y posteriormente que paso después? Nos intervinieron. ¿En dónde le intervinieron? En Rancho. ¿Quiénes fueron las personas que les intervinieron? Esta los policías, mas Ud. Su persona (refiriéndose al señor Fiscal)...”

Como se puede observar NINGUNO de los 02 antes intervenidos, niega, cuestiona y mucho menos contradice la forma de la intervención- no cuestionan el hallazgo de la madera, ni su cantidad, ni su peso, etc.

En tal sentido y dada la conformidad total de esta cuestión de hecho, debe tomarse esta circunstancia **como absolutamente probada.**

3.3. Que como resultado del presente Juicio oral también **ESTA APROBADO:**

QUE AL MOMENTO DE INTERVENIR EL VEHICULO MARCA VOLVO DE PLACA DE RODAJE W1W-821 CONDUCIDO POR EL HOY ACUSADO B, ACOMPAÑADO DEL AHORA SENTENCIADO A, ESTOS EN NINGUN MOMENTO MOSTRARON DOCUMENTO ALGUNO QUE ACREDITE LA PROCEDENCIA LEGAL, DE ESTOS PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES DE LA MADERA TORNILLO QUE LLEVARAN.

En efecto, esta segunda esta segunda cuestión de hecho que tampoco ha merecido cuestionamiento por parte de la defensa del acusado **B**, HA podido ser determinado en merito estricto a la oralización del:

- ✓ Acta de intervención, constatación y cubicación del P.F.M. de fecha 05 de junio de 2017, de cuya oralización y contenido efectivamente se observa que ninguno de los dos 02 entonces intervenidos, es decir el **B**, y el ya sentenciado **A**, **MOSTRARON ALGUN DOCUMENTO QUE ACREDITE LA PROCEDENCIA LEGAL DE LOS PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES,** pues de la oralización y contenido del mismo se advierte que se dejó expresa constancia de lo siguiente: “... AL MOMENTO DE LA INTERVENCION EL CONDUCTOR NO PRESENTO NINGUNA DOCUMENTACION QUE AMPARE LA PROCEDENCIA ILEGAL DE DICHO PRODUCTO FORESTAL MADERABLE POR LO CUAL SE LE INCAUTA ...”
- ✓ La misma que es corroborada con la declaración de los efectivos policiales intervinientes “**Z**” y “**L**”, corroborada además con las declaraciones de los testigos “**X**” y “**G**”; así como una declaración del testigo impropio **A**, y de propio acusado **B**, quien en efecto al rendir su declaración durante el plenario oral aceptan **no haber tenido la documentación**

correspondiente, así pues recordemos lo que declararon en esencia, en cuanto a este extremo factico:

TESTIGO “Z”:

“...Que se pudo constatar al momento de la intervención Mayor?
Ya al momento de la intervención al abrir el vehículo porque estaba cerrado se constató... una gran cantidad de madera casi estaba lleno el camión (...) **Y AL SOLICITAR LA DOCUMENTACION SOBRE LA MADERA PUES NO TENIA NINGUN TIPO DE DOCUMENTACION QUE SUSTENTE SU PROCEDENCIA LEGAL.** (...) **Aclaremos es persona que Ud. He hecho mención que ha identificado como chofer y otro que estaba a su costado que según Ud. Era el encargado de la madera, haber en principio ¿Ud. ¿Se entrevistó con ellos? ¿Con estas dos personas?** Eh si al principio, sí. **¿Que le refirieron?** Caían en contradicciones, decían que si tenían la documentación pero no lo presentaron en el momento y no, no daban un sustento lógico (...) a la intervención como responder la procedencia de eso, nos dijeron que lo habían traído de Aucayacu, de un sitio que le dicen “el puerto” hasta ahí nomás. **¿Haber aclaremos en ese extremo ambos refirieron lo mismo o refirieron distintas cosas?** No me acuerdo, no me acuerdo exactamente si algo refirieron pero sí creo que el que está en, este el encargado de la madera era el que estaba respondiendo más, **Que refería** y el chofer lo que decía era donde lo habían subido las maderas, donde lo habían sacado o donde lo habían cargado. **¿Le preguntaron donde había cargado la madera?** ¿Si y que le refirió? En Aucayacu. **¿En Aucayacu?** ¿Si, en un sitio que le dicen el puerto, algo así, eso no y después la documentación en vista que no podían ya se sinceraron y **DIJERON QUE NO TENIAN LA DOCUMENTACION,** Ambos dijeron eso? ¿El otro, el encargado el encargado de la madera? Si...” (Véase sesión de fecha 09 de junio de 2017).

Testigo “X”:

Quien luego de señalarnos que en el mes de junio del año 2016 estuvo laborando como ingeniero Forestal de la Administración Técnico Forestal de Fauna Silvestre, refirio entre otros aspectos lo siguiente: “...**Que labores Ud. Realizo el 05 de junio del año 2016?** **Bueno,el 05 de Junio este SE ME DIO LA RESPONSABILIDAD DE HACER LA INTERVENCION DE UN VEHICULO QUE TRANSPORTABA MADERA SIN LA DOCUMENTACION QUE AMPARABA SU TRANSPORTE EN ESE MOMENTO.** Se realizó, se hizo (...) en ese momento (...) la cubicación estimada, sacando el volumen

aproximado en este caso, se hizo las medidas de altura, el ancho y el largo del cargamento en ese momento y se estimó un aproximado del volumen que se tuvo en ese momento (...)

¿cuál ha sido el motivo sustancialmente por el cual se le intervino a estas personas? Motivo sustancial como le digo, como le dije anteriormente NO TENIAN LOS DOCUMENTOS QUE AMPARABAN SU TRANSPORTE EN ESE PRODUCTO. ¿Qué documentos? En este caso sería lo principal, sería la guía de transporte forestal, aparte de eso no tenía la guía de cubicación y la lista de troce y las boletas o pagos en este Gcaso que adjuntan a la guía de transporte para ver sobre el aprovechamiento de la madera de los recursos forestales en este caso **me puede decir las características del vehículo, el tipo de madera que se intervino en este caso?** Las características del vehículo era un volvo de color azul y capote rojo. La madera era tornillo...” (Véase sesión de 24 de mayo 2017)

PNP “G”:

Quien luego de señalarnos que trabaja como efectivo policial de Medio Ambiente, refirió entre otros aspectos lo siguiente: “**¿Dígame Sub Oficial que actividad realizó Ud. El 05 de junio del 2016?** Bueno yo participe en esta diligencia el día 05 de junio en el Almacén de la Administración Técnica Forestal a mérito de una llamada de mi superior, me apersono y al realizar las diligencias del caso que era sobre una intervención que suscito en Rancho en el control Forestal, quienes participaron ahí fue el PNP “Z”, usted, el PNP “L” bueno yo las diligencias que realice fue un ...acta de Registro Personal, el acta de detención, el acta de incautación también y eso fue todo. ¿De esas diligencias que Ud. Realizó Sub Oficial que constato en el Almacén de la División Técnico Forestal de Fauna Silvestre? Bueno AL LLEGAR CONSTANTE UN VEHÍCULO QUE CARGABA MADERA QUE HABÍA SIDO INTERVENIDO EN RANCHO POR NO CONTAR CON LA DOCUMENTACIÓN CON SU GUÍA DE TRANSPORTE NO? Y SU GUÍA DE REMISIÓN el mismo que fue trasladado al Almacén y eso fue la que vi en el Almacén el vehículo y a las dos personas, al chofer y al dueño de la carga...” (Véase sesión de fecha 09 de junio de 2016).

ACUSADO:

“A”:

...Dígame este qué es lo que le encargo el señor “A” en esa fecha? Me dijo que tenía una carga de madera que tenía ya sus guías. Ya. Y por eso le acepté y me fui a Aucayacu a cargarle esa carga (...) ¿A qué hora empezó a cargar la madera en Aucayacu? Algo de las 7:00 de la noche. Usted señala que el señor “A”, tenía los

documentos le mostró los documentos le mostró los documentos en ese momento?
NO, NO ,NO .N O ME MOSTRÓ EL DOCUMENTO.. qué procedimiento o comportamiento adoptó usted al no mostrar sus documentos? ¿Qué hizo usted después? Es como ya estaba víspera casi llegar a las elecciones que no querer pagar multa toda dije mejor vámonos nomas así porque ya estábamos para las elecciones y no quería que pase las elecciones. **Y posteriormente qué pasó después?** nos intervinieron ¿**En dónde le intervinieron?** En Rancho ¿**Quiénes fueron las personas que les intervinieron?** Están los policías, más usted, su persona más que todo no? Y eso ¿**Qué se hizo en ese momento, al momento de la intervención?**
NOS PIDIERON LA GUÍA Y NO HABIA GUIA. **No lo escuché muy bien díganos en qué momento es que el señor VEGA SILVA le pide a usted que haga el servicio de transporte.** Cuando estoy volviendo de Pucallpa, Aucayacu al cruce, ahí me he encontrado, estaba buscando carro él y justo me había llamado no sé si es que puedo porque creo que me vuelvo vacío, no las guías las tengo ya en mi mano, ah ya le dije, ya le acepté, por eso me fui a Aucayacu a cargarlo y con la misma iba salir total.

CUANDO LLEGO A TINGO MARÍA NO HABÍA NADA DE DOCUMENTOS.
¿Qué iba a transportar? Madera con madera le dijo si. Y **¿dónde hicieron el cargamento?** En Aucayacu en un puerto que casi no lo conozco (...) **¿Hay mismo en ese lugar le dijo que no tenía los documentos?** No, cuando llegue a Tingo María. **Ah en Tingo María** Tingo María **¿Usted le preguntó?** si le he preguntado si tuviera guía. Ya y él me dijo, te he mentado, no, lo tengo, no lo hemos sacado todavía que esto, yo le digo que para las elecciones estoy apurado, mi carro. ¿Por qué usted le hizo esa pregunta? Porque ese momento cuando yo le dije- haber quiero ver las guías- y me dijo- no. Pero ¿por qué le hace esa pregunta, porqué le pregunta si es que tenía guías o no? Porque quería rellenar mi guía de transportes sino la SUNAT cuando te agarra te pone multa, por eso mi coincidencia de preguntar si tuviera guía o no para rellenar la guía. ¿Díganos usted en alguna anterior oportunidad a ese día que fueron intervenidos realizó la misma actividad, es decir transportar madera? ¿Cómo, cómo? ¿En anterior oportunidad usted ha transportado madera? Si un tiempo transporté madera, como de ahí después dejé tiempo de que estaba con volquetes, trabajando ahorita en obra me había olvidado ya tiempos ya ah dejé de tiempos trabajé con una constructora. ¿Entonces tiene conocimientos que para transportar esa madera? Tiene que tener guía si, si. ¿Tiene que tener guía?

Sí. Y cuándo se produce la intervención exactamente, ¿qué es lo que le requirieron? Pidieron la guía ya- no podía entregar guía pues no había nada de guías ¿usted qué les dijo en ese momento cuando fue intervenido? ¿a quién a don “A”? ¿Al que le intervino? Que no tenga guía, o sea. ¿le hizo mención que esa madera era de la persona de la madera que iba con usted? Sí, de él era su. ¿Dijo algo el señor que le acompañaba es decir el señor Vega Silva? No se quedó callado “(véase sesión de fecha 14 de julio 2017).

TESTIGO IMPROPIO: “A”:

¿haber aclaremos usted le había dicho al señor fiscal que esa madera lo traía con el señor Edwin Bravo Palomino, eso queremos que nos aclare, cómo así es que este señor trae la madera conjuntamente con usted eso aclárenos a ver’ realmente yo incluso de Pucallpa he hecho para los carros, el señor Edwin Bravo Palomino ha parado porque iba vacío, entonces le digo que me si puedes cargar mi mercadería, -¿tienes documentos, si le dije, entonces el señor se anima a encargar y cuando llegamos a Tingo María él me dijo-tiene los documentos-realmente mañana es feriado, elecciones no hay documentos hay que avanzar, realmente yo solo soy responsable de la mercadería y ha avanzado el señor y me han intervenido en Rancho ¿el señor “B” tenía conocimiento de lo que usted estaba trasladando? Ya, de Tingo María si ella sabe él era que estoy trasladando porque realmente no tenía documentos, pero hasta el Tingo María él no sabía que yo no tenía documentos....“(véase sesión de fecha 19 de junio 2017).

Debiéndose en consecuencias tomar estas circunstancias como probada, máximo si reiteramos no habrá medios de prueba que sostenga lo contrario, por el contrario el acusado “B”, ya sentenciado “A” admiten que en efecto no contaban con documentos que acrediten la procedencia legal para transportar la madera que les fue finalmente incautado.

3.4 Que, como resultado del presente juicio también ESTÁ PROBADO:

Que, los productos forestales maderables consistentes en la madera tornillo que eran trasladados por el acusado “B” Palomino en el vehículo marca volvo de placa rodaje w1w-821, el día 05 de junio del 2016, se encuentran protegidos por la legislación nacional. En efecto estas circunstancias agravante contenida en el Artículo 310-C del Código Penal, ha podido ser determinado en mérito al Informe Pericial N°122-216-MP-FN-IML/JN-EFOMA (que para efecto de su correcta ubicación se encuentra a fojas 91 a 93 del expediente judicial) evacuado por el Ing.

“M”, que fuera realizado durante plenario oral de cuya exteriorización y contenido se deja establecido que la muestra de la especie forestal que fue materia de investigación en el presente juicio oral fue identificado, tornillo “cedrelinga catenaeformis (duque)”; la misma que se ha visto corroborada con la declaración del testigo “Y” que fue paralizada durante el plenario oral al no haber sido su posible su concurrencia a juicio por causas independientes al ministerio Público, quien al responder la séptima pregunta indicó: lo siguiente: “PARA QUE DIGA PRECISE USTED CUÁNDO HA SIDO LA MADERA O LOS PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES COMISADO POR LA ADMINISTRACIÓN TÉCNICA FORESTAL Y FAUNA SILVESTRE DE HUÁNUCO? DIJO: en el informe fundamentado N° 047-2016-GR-DRA-HCO-ATEFFS-HUÁNUCO de fecha 05 de junio del 2016 se determinó un aproximado de 290 piezas con un volumen de 11,112.192 Pt. (26.208 m³) como resultado preliminar, pero posteriormente con el informe fundamentado complementario N°002-2016-GR-DRA-HCO-ATFFS-HUÁNUCO de fecha 27 de junio del 2019, se realizó el conteo de piezas maderables determinándose la cantidad de 306 piezas con un volumen de 09, 839.40 pie tableros con 23.206.m³; entre maderas comercial larga angosta y corta los cuales están detallados en el indicado informe, la misma que corresponde a la especie tornillo. De cuya declaración aparece que no solo se describe las características y el volumen de las maderas que fueron halladas sino también la especie a la que corresponde en este caso a la de tornillo. Especie en efecto se encuentra protegido por nuestra legislación acorde a los señalado por la octava disposición final del decreto supremo N° 018-2015.MINAGRI, en la que expresó señala octava.- todas las especies de flora silvestre que constituye el patrimonio forestal y de fauna silvestre de la nación se encuentran protegidas por la legislación nacional, siendo de especial interés por el estado las especies incluidas en la clasificación oficial de la especie de flora silvestre categorizados como amenazados o en convenios internacionales, así como en las especies categorizadas como casi amenazado o como datos insuficientes, o si es endémica. La presente disposición no se aplica para las especies exóticas declaradas como invasoras de cuya interpretación se colige entonces que la especie maderable tornillo se encuentra igualmente protegida por nuestra legislación nacional, si tenemos en consideración que las especies exóticas con aquellas especies foráneas que han sido introducidas fuera de su distribución natural, es decir, corresponde a las especies cuyo origen

han tenido lugar en otra parte del mundo y que por razones principalmente antrópicas han sido transportadas a otro sitio (voluntaria o involuntariamente), siendo estas especies las únicas que están excluidas de la norma legal prenotada, en las que no se encuentran comprendidas la especie maderable que fuera incautada al acusado “B”. Debiéndose en consecuencia tomar estas circunstancias como probada, máxime si la misma no ha sido cuestionada ni refutada con otro medio de prueba que sostenga lo contrario, por parte de la defensa del acusado “B”

3.5 Que como resultado del presente juicio también ESTÁ PROBADO:

Que el acusado “B” al momento de ejecutar el acto de transportar en el vehículo marca volvo de placa de rodaje w1—821 el día 05 de junio del 2016, actuó con el concurso de 02 personas- es decir en coautoría con la persona de ”A”.

En efecto esta quinta importantísima cuestión de hecho que se dedica a analizar uno de los extremos que no ha merecido cuestionamiento por parte del abogado defensor del abogado acusado pues por el contrario coincide en su configuración a diferencia de representante del Ministerio Público, se ha dado como probado ello en estricta y exclusiva atención a lo siguiente:

- **Un primer detalle a tomar en cuenta y que este colegiado considera imprescindible invocar a efecto de comenzar la exposición de esta cuestión de hecho radica cuando hablamos de la coautoría,** debemos partir de la idea y tal como lo sugiere la dogmática penal de que no estamos hablando de un grado de participación de simple entendimiento como en la autoría, la complicidad o la instigación, sino de un grado de participación mucho más elaborado que trasciende a la unidad de ejecutar cuyo entendimiento aún en la dogmática penal no es fácil entender – y es precisamente bajo ese radio de escaso entendimiento – que muchos operadores jurídicos- no logran entender la razón de ser de la coautoría – se trata pues del hecho de que cuando varias personas cometen un delito bajo la condición de coautores el dominio del hecho no corresponde como en la autoría a una sola persona sino a todos pues todos tienen asignados un rol que desempeña, pero que forma parte de una misma voluntad criminal es decir un solo objetivo (matar, robar, traficar, extorsionar, lograr traficar con los productos forestales, agredir, violar etc.),, así pues el reconocido maestro penalista Felipe Villavicencio Terreros nos brinda el siguiente concepto: “la coautoría es una forma de autoría, con la peculiaridad que en ella el dominio del hecho es común a varias personas. Coautores son los que toman parte en la ejecución del delito, en co-dominio del hecho (dominio funcional

del hecho). Se presenta así un domino funcional del hecho donde se distingue claramente a la coautoría como una división de trabajo, en la que no basta cualquier aporte dentro de la distribución de funciones. En base al principio de división de trabajo acordada, las piezas parciales se disuelven en una prestación colectiva unitaria de forma que cada individuo obtiene una parte del dominio sobre el hecho global a través, de su propia contribución al mismo”.

Como se puede apreciar el colegiado comparte dicha concepción, la coautoría efectivamente es la comisión de un (01) delito, pero con la característica que el mismo es ejecutado por varias personas, es una expresión de la llamada de la prestación colectiva unitaria (colectiva porque participa varias) y unitaria por que el objetivo es el mismo.

Bajo ese entendimiento, de que la coautoría, es la comisión de un (01) delito, solo que, perpetrado por varias personas, es viable entender que ésta tiene 03 requisitos:

- d) Acuerdo común
- e) División del trabajo
- f) Formar parte en etapa de ejecución del delito. (este último distingue al coautor del cómplice pues este último como se sabe brinda su aporte antes de la ejecución del hecho).

De modo, que si en un caso cualquiera concurren estos 03 requisitos, entonces hablaremos de coautores es decir de personas que cometieron un delito-con el concurso de 02 o más personas- dependiendo de la cantidad de participantes.

- En el caso concreto si tomamos en cuenta que al momento de brindar su declaración el hoy sentenciado “A” claramente señaló que no tuvo ningún problema incluso en reafirmar que el acusado “B” si sabía es decir si tenía conocimiento- era consciente- le fue revelado que estaba llevando cargamento ilegal-es decir sin documentación – pero aun así asumió el riesgo y en vez de negarse a seguir con el viaje (actitud que el ordenamiento jurídico esperaba de él) decidió delinquir-decidió ejecutar su parte en la labor delictiva esto es cumplir con el objetivo de lograr que la carga llegue a su destino final – transportándolo:

“¿haber aclárenos usted le ha dicho al señor fiscal que esa madera le traía con el señor “B”, eso queremos que nos aclare, como así es que este señor trae la madera conjuntamente con usted eso aclárenos a ver? Realmente yo en cruce de Pucallpa he hecho para los carros, el señor “B” ha parado porque iba vacío, entonces le digo me lo puedes cargar mi mercadería,-¿tienes documentos, sí le dije, entonces el

señor se anima encargar y cuando llegamos a Tingo María él me ha dicho, tienes los documentos, realmente mañana es feriado elecciones no hay documentos hay que avanzar, realmente yo solo soy responsable de la mercadería y ha avanzado el señor y me han intervenida en Rancho ¿el señor Palomino tenía conocimiento de lo que usted estaba trasladando? Ya de Tingo María sí sabe él que estoy trasladando porque realmente no tenía documentos, pero hasta el Tingo María él no sabía que yo no tenía documentos” (veáse sesión de fecha 19 de junio del 2017).

Como se puede apreciar si bien este testigo impropio entendemos tratando de ayudar a su entorno coacusado y a la vez compañero ejecutante-trata de generar en el colegiado la convicción de que el acusado “B” no sabía de la ilícita de la carga- sin embargo este sí acepta que tomo conocimiento de la ilicitud de la carga en la ciudad de Tingo María – bajo esta lógica interpretativa – para este colegiado resulta fácil interpretar que este acusado “B” y “A” en coautoría así pues:

-ACUERDO COMÚN: para este colegiado queda claro que en ningún momento Edwin Bravo Palomino, fue constreñido, obligado, amenazado, forzado ni mucho menos fue inducido al error (por ejemplo que se le hayan mostrado documentos falsos) y en esa condición accedió a llevar la carga, sino que como se dejó anotado todo cuadra perfectamente para la comisión de un típico acto de productos forestales – previamente planificado entre “B” y “A”- es decir el objetivo de ambos era claro – lograr que toda esa madera tornillo obtenido de la depredación de nuestros bosques llegue a un destino donde finalmente se puede obtener provecho.

-DIVISIÓN DEL TRABAJO: mientras “A” tuvo la labor es decir el rol de adquirir la madera tornillo-ilegalmente obtenida sin la documentación correspondiente – Leoncio Edwin Bravo Palomino tuvo la labor de transportar esa madera tornillo-y peor teniendo perfecto conocimiento de su carácter ilícito.

-FORMAR PARTE EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DEL DELITO:

Este requisito se encuentra perfectamente cumplido pues como se aprecia el delito se consuma cuando se adquiere y transporte la ilegal mercadería forestal y en el caso concreto que al haber “A” adquirido la madera tornillo ilegalmente obtenido sin la documentación correspondiente esa adquisición se iba a consumir cuando esa carga llegase a un destino seguro – para eso el aporte del acusado “B” fue determinante pues tuvo la labor- rol- de transportar esa madera tornillo deslumbrándose así que ambos participaran en la ejecución del hecho.

Debiéndose tomar entonces estas circunstancias como probada.

Ahora si bien la defensa del acusado aseveró sus legados de clausura: “el Ministerio Público no ha desarrollado lo que corresponde a autoría, participación y otros más que respetan para la identificación de comportamiento típico o atípico de las personas que están inmersos dentro de un problema judicial si el señor representante del Ministerio Público nos dicen que planificaron para adquirir y transportar en el presente caso se debería dar una situación de coautoría por cuanto los dos están presentes en el mismo hecho, entonces los dos dirían que estar dentro de la participación de ambos versos rectores que es la adquisición y el transporte”. Al respecto consideramos que el abogado incurre a un falso juicio de razonamiento pues parte de la lógica de adquirir y transportar son hechos distintos, sin embargo no está tomando en cuenta que el plan, el objetivo, la finalidad, el propósito fue uno (01) solo esto es lograr que las maderas de tornillo incautadas sean llevadas a un lugar seguro- para finalmente poder disponerlas-bajo esa línea de pensamiento- para este colegiado queda claro que el acusado actuó en coautoría máxime si no estamos hablando de distinta madera tornillo, distinto viaje, distinto día, sino que ambos participaron en un mismo hecho con una misma finalidad.

RESPECTO A LOS ARGUMENTOS DE DEFENSA DE LA PARTE ACUSADA.

Con la relación a este punto si bien durante los alegatos de clausura la defensa de la parte acusada esgrimió una serie de argumentos destinados a rotar la absolución de su patrocinado, sin embargo los mismos deben ser rechazados en estricta atención a lo siguiente:

- Si bien la defensa afirma: “hay que tener en cuenta el siguiente contexto de hecho, si nos retrotraemos al tiempo que ha ocurrido al 05 de junio del 2016, nos retrotraemos a la segunda de las elecciones presidenciales y si nosotros nos damos cuenta de la propia declaración de la persona de “A”, éste nos ha manifestado de que trataba de ubicar al hoy acusado “B” para consultarle si es que tenía carga o podía cargar algo y su patrocinado nos ha manifestado de que él es chofer, que su función es simplemente de chofer entonces en ese contexto y nos manifiesta que se comunicaban mutuamente para ver si podía llevar o no (entiéndase la madera) es así que cuando llega una oportunidad él le dice: “estoy dirigiéndome para la ciudad de Huánuco estoy yéndome vacío”, porque venía vacío la persona de Leoncio “A” y dado las elecciones tenía que venir apurado porque tenía que

sufragar y cumplir con un deber ciudadano; es así que se encontraron en el cruce de Aucayacu y Tingo María, se dirigieron a lo que corresponde a un puerto y en ese puerto él dejó su vehículo para que lo cargara la persona de “A” y que su patrocinado “B” le manifestó señor dónde se encuentra la documentación de esta madera? Es así que “A” le manifiesta que se encuentra en la ciudad de Tingo María y tal es así que cuando llegan a la ciudad de Tingo María éste realmente le confiesa en ese instante de que no tenía las guías de remisión o la documentación respectiva. Entonces, nos permite ver la buena fe en los negocios, si le están manifestando de que existe documentación y está llevando el vehículo con la madera ya cargada, como podría renunciar o sacar esa madera, eso era imposible por cuando que ya se encontraba en un camino a la ciudad de Huánuco.

Entonces, analizamos la teoría de lo que es autoría, participación, nos vamos a poder “declinar y nos vamos a poder inclinar a lo que corresponde la teoría del dominio del hecho. Para que el señor representante del Ministerio Público pueda hacer su acusación ya sea de adquisición o de transporte tendría que tener lo que corresponde a la teoría del dominio del hecho al dolo. En el presente caso el señor “B” no ha actuado con dolo; sino ha actuado porque le han inducido a un error material por cuanto le han manifestado de que dichas guías iban a detenerse en sus manos en la ciudad de Tingo María y al verse en una situación como esa, tenía que seguir nada más no tenía la capacidad para poder bajar toda la madera que estaba cargando”.

Al respecto este colegiado o la más absoluta y firme convicción es de criterio que esta alegación formulada por el abogado defensor debe ser totalmente rechazada y si bien puede servir como alegatos para sustentar una defensa de ninguna manera tiene méritos para fundamentar una absolución por unas sencillas razones

- Si analizamos los medios probatorios sobre los cuales el abogado defensor sustenta probatoriamente sea supuesta “buena fe” del acusado claramente apreciaremos que se ampara en las declaraciones tanto del ya sentenciado “A” y el acusado “B” – sumada a una interpretación antojadiza, y caprichosa del levantamiento del secreto de comunicaciones (TSP-83030000-VUP-0020-2017-C-F de fecha 12 de enero de 2017 procedente de Telefónica del Perú que fue oralizado dentro del plenario oral donde en efecto se pudo advertir el tráfico de llamadas existentes entre ambos

dentro del periodo comprendido del 20 de mayo al 05 de junio de 2016), pues para este Colegiado esos medios probatorios sobre los cuales pretender **aterizar dentro del caso concreto la teoría de la buena fe y la ausencia de dolo** son insuficientes y es que para este Colegiado NO resulta válido que un sujeto BAJO el inverosímil pretexto de tener que sufragar en la ciudad de Huánuco – tome la decisión de delinquir **es decir de atreverse y acuerde transportar una gran cantidad de madera tornillo ilegalmente** obtenida (Recordemos que el acusado **TOMÓ conocimiento es decir sabía** que no tenía documentos) bajo es lógica lo alegado por el abogado defensor en el sentido de que “...le confiesa en ese instante de que no tenía las guías de remisión o la documentación respectiva. Entonces, nos permite ver la buena fe en los negocios, si le están manifestando de que existe documentación y está llevando el vehículo con la madera ya cargada, como podría renunciar o sacar esa madera, eso era imposible por cuanto que ya se encontraban en camino a la ciudad de Huánuco...” dicho razonamiento sinceramente ofende el razonamiento de este Colegiado y es qué duda cabe para este Colegiado no RESULTA válido pensar ni entender que el acusado “B” NO podía renunciar o sacar esa madera, es algo que más bien el ordenamiento jurídico le exigía era un proceder que todo ciudadano debería de hacer, para ilustración pongamos un ejemplo variando la carga – esto con fines meramente dictados:

- “...Supongamos que un día antes del 05 de junio (Fecha de las elecciones) el acusado “B” – es “supuestamente”, contratado para llevar una “carga” hasta la ciudad de Huánuco – siendo el punto de salida Aucayacu siendo el que lo contrata un sujeto que viaja junto a él – luego ya en la ciudad de Tingo María – el sujeto le confiesa que está llevando 200 kilos de droga del a más alta pureza – pese a eso “B” – por querer cumplir con su deber ciudadano decide continuar con el viaje y llevar la droga al destino final...”
- Como se puede apreciar con este ejemplo el deber exigido al acusado “B” es mucho más claro aun cuando la carga haya sido MADERA TORNILLO, o DROGA de la más alta pureza NO RESULTA CONCEBIBLE justificar un acto delictivo alegando tener que cumplir un deber ciudadano de sufragar – es un argumento vago, vacío sin sustento no lógica que definitivamente debe ser rechazado no supera el filtro de ausencia de antijuridicidad como para justificar su conducta – distinto sería el caso que “B” haya sido Inducido con documentos falsos – (guías de remisión

falsas) esto último si es un acto que colinda y armoniza con la buena fe pero de ninguna manera el atreverse a delinquir – bajo el pretexto de sufragar.

- Por lo que siendo ello así este argumento debe ser rechazado máxime si el acusado NO es una persona inexperta o un simple neófito en terreno de transporte de la mercadería sino que tomando en cuenta su versión claramente dio muestras de ser un especialista, pues recordemos este refirió dedicarse a ser chofer por más de 10 años así como que durante un tiempo transportó madera y como tal tenía conocimiento que para transportar madera y como tal tenía conocimiento que para transportar madera se debía contar la guía correspondiente; en pero lamentablemente en esas condiciones decidió cruzar la línea de lo lícito y delinquir, recordemos cómo éste acusado refirió cuáles son las consecuencias de llevar cargas sin guías de remisión.

3.6 FINALMENTE que no está probado: que no está demostrado que entre el acusado B y en el sentenciado A haya existido un contrato, sino que más bien este acusado co honesto y se puso de acuerdo junto con su co imputado – hoy sentenciado para perpetrar el traslado de madera tornillo accediendo a su traslado teniendo perfecto y pleno conocimiento la labor que le fue asignado sin tener la guía de remisión correspondiente siendo esta la labor ajena y absolutamente desligada algún tipo de error de servicios de transportes.

Efectivamente esta última conclusión fáctica que por un lado contradice y desmiente el argumento emblema que propugno durante todo el juicio oral la teoría del caso de defensa del acusado B (quien pretendió por todos los medios generar la convicción en el colegiado que dicho acusado ese día solo se limitó a realizar un servicio de transporte), y por otro lado que le otorga la razón y por ende respaldo probatorio a la última parte de la teoría del Ministerio Público quien dentro de la limitación de la imputación le atribuyó al precitado acusado precisamente que su misión en el hecho fue la de transportar dolosamente la madera de tornillo.

Ello ha podido ser descartado y por otro lado determinado en mérito a que si bien en juicio oral la defensa afirmó: "...quien tuvo dominio del hecho en todo momento fue la persona de A por cuanto él se comunicó con el señor B, le indujo a error, también le indujo a error porque él estaba preparado y había preparado a las personas para que carguen la madera al vehículo hacia la ciudad de Huánuco; en mérito a ello si nosotros aplicamos y analizamos a lo que corresponde LA IMPUTACIÓN OBJETIVA nos vamos a permitir ver lo que es la prohibición de

regreso y el principio de buena fe, entonces se pregunta su patrocinado B tenía conocimiento que la persona A estaba cometiendo un ilícito; no señor juez, no en mérito a ello no se le puede aplicar la norma actividad vigente lo que es transporte, pues él fue solo contratado como chofer por una empresa para conducir dicho vehículo, otro punto a tener en cuenta es la buena fe con la que ha actuado su patrocinado pues él ha actuado y ha seguido como chofer para traer la madera cuando ya estaba cargado. Entonces si analizamos ese punto de la teoría del hecho nunca, ha conocido o dominado él dicha área por cuanto la persona de A desde un primer momento estaba preparada para ese ilícito penal, por lo que si nos regimos por nuestro código penal nos vamos a dirigir al numeral 14 que es el error de tipo por cuanto el hoy acusado ha sido inducido a cometer un error de tipo invencible debe ser absuelto a los cargos”.

Con lo cual la defensa de ese acusado pretende que el colegiado tome como un hecho probado y llegue al entendimiento que ese día solo hizo servicio de transporte, en su condición de chofer sin embargo, este colegiado, luego de analizar dicha versión recurriendo a los criterios de la lógica, las máximas de la experiencia ha llegado a la conclusión, que dicha versión debe ser rechazada y que más bien debe entenderse que este acusado co honesto y se puso de acuerdo con su co acusado- hoy sentenciado, para perpetrar ese hecho ello se sustenta en estricta atención a los siguientes fundamentos:

- iv) ¿cuáles son las labores o el rol de un taxista dentro de la ejecución o vale decir la realización de un servicio de transporte de acuerdo a las máximas de las experiencias para este colegiado?

A manera de antesala este colegiado desea comenzar a desarrollar este sub capítulo indicando que como la labor de taxista, no es una ocupación cuyos roles o funciones que se encuentra reglamentada en alguna norma como si lo sería por ejemplo un cargo público, sin embargo debemos indicar también que dichas funciones o características muy al margen de ese inconveniente reglamentario puede deducirse o derivarse recurriendo a los criterios del sentido común, la costumbre o la vida cotidiana, tal es así que para efectos de determinar la sub conclusión arribada, se considera que las características de un verdadero transportista son básicamente los siguientes:

- e) Por lo general un verdadero taxista que desempeña su rol como tal, fija el precio de recorrido entre el lugar de origen o de destino con el pasajero antes de realizar el viaje, precisamente para evitar inconvenientes posteriores.
- f) En segundo lugar, fija el lugar de destino.
- g) En tercer lugar, es una persona capacitada para brindar el servicio de transporte (un rol no puede ser desempeñado de manera improvisado)
- h) Un verdadero taxista respetuoso y dentro de su rol de transportista, siempre ejecuta su rol circulando correctamente y con todos los documentos que acredite la legalidad del cargamento que lleva.

De modo tal, que, si a criterio de este colegiado en un caso concreto donde un acusado alega ser un taxista, no se advierten todas estas características definitivamente no estaremos ante una persona que verdaderamente desempeña un rol de taxista, sino solo ante un argumento de defensa que de ninguna manera tiene valor para efectos de determinar la aplicación de alguna institución

- v) en el caso concreto y analizando las particulares circunstancias halladas, un primer detalle a tomar en cuenta para descartar el argumento de que el acusado “B”, haya desempeñado solo la función de chofer durante la ejecución de la conducta punible, radica en el hecho de que tal y como se indicó líneas arriba un verdadero taxista pacta el precio con sus pasajeros antes de realizar el servicio (máxime si la distancia es considerable como la ruta Aucayacu hasta Huánuco), sobre esa base si revisamos la declaración del acusado este en ningún momento señaló cuánto le iba a pagar el acusado – y si bien el ya sentenciado “A” hizo mención que le iba a pagar la suma de dos mil soles, éste mismo señaló que no le pagó nada, lo que no se ajusta a las máximas de la experiencia derivada del qué hacer jurisdiccional pues para llevar a cabo, un contrato de esta naturaleza sea por escrito o en forma verbal se exige un pago del cincuenta por ciento o mínimo de un adelanto en algún porcentaje, lo que no ha quedado demostrado durante el juicio, por lo que nada impide en pensar que el sentenciado “A” con dicha declaración haya pretendido favorecer al ahora acusado. Este detalle nos llama poderosamente la atención, pues si tomamos en cuenta que de acuerdo a las máximas de la experiencia es un hecho público y notorio que los servicios de transporte largos son rutas que son remuneradas el precio varía y debe ser negociado, el colegiado no encuentra explicación para que no hayan negociado en los términos prenotados, tomando en cuenta demás la

distancia situación está que resulta ser válida para entender la condición de no taxista del acusado en este caso de transportista de carga.

- vi) Un segundo detalle que permitió a este colegiado, entender que ciertamente ese día el acusado realizó labores ajenas y fuera del rol de un verdadero taxista o transportista en el caso que nos ocupa, radica en el hecho de que cuando sabía perfectamente que estaba llevando carga ilícita (recordemos de su declaración – donde “según” refirió tomo conocimiento que la carga no tenía guía de remisión). Como se puede apreciar lo narrado por el acusado, nos describe y revela que la labor desplegada por el acusado no fue la de simplemente limitarse a hacer un servicio de transporte (algo habitual y entendible en un servicio de transporte), sino que de manera hábil, pensada, predeterminada y fríamente calculada el acusado llevó esa carga sabiendo que no tenía guía de remisión – este detalle definitivamente no es una conducta propia de un transportista sino más bien de una persona que ajena los servicios o roles de un servidor de transporte, extra limita un rol y lo degenera saliéndose de él y utilizó un vehículo como medio de transporte disponible para presentar colaboración destinada a lograr la salida de madera ilegal de un lugar a otro degenerándose así la función de chofer que invocó durante todo el juicio. Debiéndose por tanto rechazar sus argumentos.

CUARTO: ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS HECHO PROBADOS.

(JUICIO DE ADECUACIÓN TÍPICA DE LOS HECHOS PROBADOS CON LAS NORMAS PENALES INVOCADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO)

4.1. Es así que sobre la base de toda esta valoración probatoria que ha servido para reconstruir procesalmente la tesis fáctica del Ministerio Público en el considerando anterior y habiéndose determinado como hechos probados los recuadros descritos en el considerando anterior, este colegiado se encuentra en óptimas condiciones de poder anunciar y tomar como un hecho probado, que la comisión del delito contra el medio ambiente y la figura de tráfico ilegal de productos forestales maderable en su forma agravada en agravio del estado – representado por la procedería pública del Ministerio del Ambiente, así como la responsabilidad penal del acusado “B” haya quedado demostrada, toda vez que como quedó anotado, este acusado:

1. De manera dolosa (es decir con consciencia y voluntad y el claro objetivo de llevar madera tornillo)
2. Transportó, productos forestales maderables, con un volumen aproximado de

26.208 m3 de la especie tornillo.

3. Esto en clara coautoría (es decir en acuerdo común, división del trabajo y formando parte en la etapa de la ejecución del delito. Ver fundamentos explicados en líneas superiores) – debiéndonos en esta parte desvincular de la acusación fiscal que propugnó la autoría por la figura de coautoría.

No quedando duda alguna de la comisión del hecho y su participación y es que precisamente la normal penal citada sanciona a aquellas personas que poniéndose en peligro el medio ambiente cometen el grave delito de transportar productos forestales, sin contar con la documentación que acredite su origen lícito, peor aún en cantidades enormes.

4. siendo este un producto protegido por la legislación nacional (ver líneas ut supra).

Finalmente y con relación a la agravante se ha cumplido pues el hecho fue con el concurso de dos personas y las especies son protegidas por la legislación nacional.

QUINTO: DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA

5.1. Que estando determinado de acuerdo a las prescripciones de esta institución jurídica la responsabilidad del acusado “B” en su calidad de coautor en la comisión del tipo penal materia de acusación, lo que toca ahora es determinar la pena a imponerse.

5.2. Identificación de la pena básica.

En ese orden de idea debemos partir del hecho que “B”, ha cometido el delito contra el medio ambiente en la figura de tráfico ilegal de productos forestales maderables en su forma agravada en agravio del estado – representado por la procuraduría Pública del Ministerio del Ambiente, siendo el caso comenzar que este delito de acuerdo a nuestro código penal en la forma como fue tipificado se encuentra sancionado con una pena:

No mayor 8 años ni menos de 10 años.

5.3. Determinación de la forma y el quantum de la pena

Sobre el particular y a fin de determinar el quantum y la forma de la pena, se debe señalar que al tratarse de un delito (de acuerdo al contexto en el que se desarrolló el resultado) denota uno extremadamente grave más un que es un tipo doloso ejecutado con la finalidad de favorecer el tráfico de productos forestales maderables, se nota que es uno magnificado (activándose la agravante prevista por

el principio de lesividad – se trata de una puesta en peligro muy grande), cuyo bien jurídico además es uno de más grande relevancia social, al haber sido colocado normativamente como uno de los principales delitos en el código penal se denota también que es uno de gran importancia.(Medio Ambiente).

Aunado al hecho que de acuerdo a la función de prevención general, la pena debe representar una advertencia para las demás personas que en el futuro quieran cometer este delito y sepan la sanción que se les puede imponer;

Es que resulta jurídicamente imposible a la luz de los hechos imponerles una pena suspendida, ello porque en el caso de autos el mínimo es de 15 años, (no siéndole aplicable tampoco los beneficios de la confesión sincera).

Tampoco se advierte alguna eximente incompleta o atenuante (artículo 21 del Código Penal) que favorezcan su situación jurídica en ese sentido, a la luz de los hechos y conforme a las circunstancias conllevan a determinar la necesaria aplicación de tipo efectivo por ser una de las manifestaciones más fuertes del sistema punitivo penal, significando esto que estará recluido en el establecimiento penal por el tiempo que dure la pena imponérsele.

5.4. Determinación del quantum de la pena

Determinación de los extremos punitivos de acuerdo al sistema de tercios. (División en tres partes). Que el artículo 45 -A (artículo incorporado por el artículo 2 de la ley N° 30076, publicado el 19 de agosto del 2013), aplicable y vigente al caso de autos por cuanto el hecho punible se consumó el 2016 pues fue esta la fecha en la que se capturó al acusado en la flagrancia y se consumó el delito, establece que el juez una vez determinada la pena abstracta prevista en la ley debe dividirla:

EXTREMOS PUNITIVOS	MINIMO (DESDE)	MÁXIMO (HASTA)
Encima del máximo legal	Más de 10 años	Dependiendo de la agravante cualificado
Tercio superior	Más de 09 año a 04 meses	Hasta los 10 años
Tercio	Más de 08	Hasta los 09

intermedio	años y 08 meses	años 04 meses
Tercio inferior	Desde los 08 años	Hasta 08 años y 08 meses
Debajo del mínimo legal	Menos de 08 años	Dependiendo de la atenuante privilegiada

5.1 CONCURRENCIAS DE CIRCUNSTANCIAS (AGRABANTES, ATENUANTES)

CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES.

Que, en el caso concreto, se aprecia que de las 08 circunstancias atenuantes previstas en la norma, en el caso concreto solo concurren una circunstancia atenuante:

CARENCIA DE ANTECEDENTES PENALES (Art. 46 literal a) del Código Penal)

Si en virtud a que durante el juicio oral no se acreditó que el acusado tenga antecedentes penales

CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES PRIVILEGIADOS

Que en el caso concreto, de las circunstancias que breve la normatividad, en el caso concreto no se aprecia a la concurrencia de ninguna circunstancia agravante.

CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES CUALIFICADAS

Que en el caso concreto, de las circunstancias cualificadas que prevé la normatividad, en el caso concreto no se aprecia la concurrencia de ninguna circunstancia agravante.

Concluyéndose de esta manera que en el caso concreto solo concurren:

CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES	01
----------------------------------	-----------

CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES PRIVILEGIADOS	00
CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES	00
CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES CUALIFICADAS	00

En tal sentido, al tener solo 1 atenuante, corresponde aplicar la regla prevista en el artículo 45 – A, numeral 2) literal a), este es:

“Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurran únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior”
Siendo esto así la pena a imponerse oscilara entre ocho años a ocho años y ocho meses, en el caso concreto se aprecia que el Ministerio Público solicitó la pena de ocho años entendiéndose por tanto que esta pena correcta pues está dentro del marco de legalidad (dentro del) tercio inferior.

Por lo que siendo así y sin pretender la justificación del hecho delictivo perpetrado por el acusado el colegiado considera que la pena privativa de la libertad de ocho años le permitirá con un fin motivador no volver a cometer un nuevo delito doloso ello porque a pesar de la gravedad del delito cometido se han detectado circunstancias atenuantes que basada en el principio de proporcionalidad, humanidad y necesidad de la pena, en armonía demás por los criterios para la determinación expuestos, hacen viables su imposición, esperando que una vez salgan en libertad valore la importancia de respetar el medio ambiente y nunca más vuelva a incurrir en ese tipo de conductas.

Debiéndose imponer el pago de 100 días a multa equivalente seiscientos soles con sesenta y siete céntimos de acuerdo al haber mensual que refirió percibir al momento de prestar sus datos generales, donde hizo mención que percibía la suma de ochocientos soles en su condición de chofer

SEXTO: DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL:

6.1 Que la reparación civil se rige por el daño causado, cuya unidad procesal civil y penal protege el bien jurídico en su totalidad, así como la víctima debe guardar relación y proporcionalidad con la naturaleza y gravedad del delito y con el daño causado; en el presente caso el acusado, serán reclusos en el establecimiento penal, situación que al parecer le limitaría cumplir con el pago de la reparación civil solicitada por el Representante del Ministerio Público, no obstante a ello dicha medida no es un obstáculo de dejar de imponérselos pues hubo una puesta en peligro que debe ser resarcido conforme a las reglas de la responsabilidad civil, pues el Estado invierte miles de soles cada año en combatir cada año el tráfico de madera y con la imposición de esta reparación civil, se espera contribuir en algo para seguir con la lucha, ante este tipo de conductas, empero su imposición debe ser en forma razonable y proporcional en base a estos tres supuestos; a) aspectos personales b) daño causado y c) posibilidad económica;

SEPTIMO: EJECUCIÓN DE LA CONDENA.

7.1 Que pese a que el RMP, solicita la imposición de una pena con carácter efectiva en contra del acusado, no se pronuncia expresamente respecto a la ejecución provisional o no de la condena y siendo esa facultad que no puede ser ejercida arbitrariamente sino que por el contrario, debe estar debidamente motivada, por lo que el colegiado debe proceder a analizar si procede o no la suspensión de la ejecución provisional de la pena privativa de la libertad impuesta teniendo en cuenta que el acusado “B”, afrontó el proceso en libertad.

7.2 Que, el inciso 2 del artículo 402 del Código Procesal Penal, dispone taxativamente que: ”si el condenado estuviera en libertad y se impone pena o medida de seguridad privativa de libertad de carácter efectivo, el juez penal según su naturaleza o gravedad y peligro de fuga, podrá optar por su inmediata ejecución o imponer algunas de las restricciones previstas en el art. 288 mientras se resuelva el recurso.”

- ✓ En cuanto a la naturaleza o gravedad del hecho, se tiene que el hecho materia de sentencia, es un delito contra los recursos naturales en la modalidad de Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables, habiendo vulnerado el bien jurídico protegido como es, el medio ambiente, pues el acusado cometió el grave delito de transportar productos forestales maderables sin contar con la documentación que

acredita su origen ilícito, lo cual determina la gravedad del hecho punible, configurándose de esta forma el primer presupuesto de ejecución provisional de la pena privativa de la libertad.

- ✓ En cuanto al peligro de fuga del acusado “B”, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo .N° 269 del Código Procesal Penal, que textualmente precisa: “Para calificar el peligro de fuga el juez tendrá en cuenta: 1 El arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio residencial habitual, asiento de la familia de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente del país o permanecer oculto. 2 La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento:3. La magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo; 4 El comportamiento del acusado durante el procedimiento o procedimiento anterior, en la medida que indique de cometerse a la persecución penal”. Al respecto surge del auto de enjuiciamiento que obra en el cuaderno de debate que el acusado se encontraba con comparecencia simple, entiende que el colegiado al haber acreditado contar con su sientto domiciliario fijo, aunado a su arraigo familiar, constituido por su conviviente “S” e hijos; de otro lado debe tenerse en cuenta que el acusado estuvo concurriendo de modo regular a todas las sesiones de juicio oral , razón por la que jamás se postuló a su revocatoria ; por lo que en ese sentido no se podría advertir un peligro de fuga intenso sino de manera atenuada en mérito de los argumentos expuestos; en cuanto a la gravedad de la pena, esta judicatura le va imponer al acusado la pena de ocho años de pena privativa de libertad, la misma que por su naturaleza es de carácter efectiva, que por lo constituyendo una pena grave que podría generar una expectativa en el acusado de no someterse posteriormente a la ejecución de la misma, sin embargo, esta circunstancia no puede ser evaluado de manera aislada sino en conjunto con los demás supuestos; en cuanto al comportamiento del acusado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior {de contenido penal esencialmente}, en la medida de someterse la voluntad de someterse a la persecución penal, en juicio oral no se ha acreditado la existencia de otro proceso judicial en el que se puede valorar la conducta del acusado, en cambio en el presente proceso ha venido contribuyendo y retribuyendo a las sesiones programadas; por lo que de los elementos programados no se puede concluir que exista un peligro de fuga aparente por parte del acusado; sin embargo en aras de cautelar la presencia física del acusado , a las citaciones que pudiera ordenarse, resulta necesario que se

fije ciertas reglas de conducta para que se le sea impuestas , disponiéndose además se curse oficio a la Policía Judicial para el impedimento de salida del país. Por tales razones a criterio de este acusado hasta el momento en que quede consentida o ejecutoriada la presente sentencia.

✓ **OCTAVO: IMPOSICIÓN DE COSTAS**

8.1 Teniendo en cuenta que el acusado ha sido vencido en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500 numeral 1 del Código Procesal Penal corresponde el pago de las costas y costos del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia si las hubiera.

Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica en especial conforme a los principios de la lógica y en aplicación de los artículos citados y además los artículos 393 a 397 del Código Procesal Penal, el juzgado penal Colegiado Permanente Supra provincial de la Corte Superior de Justicia de Huánuco .

FALLARON

07) DESVINCULANDONOS de la **acusación** penal respecto al título de imputación que le atribuye al acusado “B” de autor el de coautor, por el delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables en agravio del Estado-Ministerio del Ambiente, representado por el Procurador Publico Especializados en Delitos Ambientales.

08) En consecuencia, CONDENARON al acusado “B” como COAUTOR del delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables en agravio del Estado-Ministerio del Ambiente, representado por el Procurador Publico Especializados en Delitos Ambientales.

09) Por tal razón le IMPUSIERON, como pena principal OCHO AÑOS de Pena Privativa de Libertad.

10) Asimismo, le ordenaron el pago de CIEN DIAS MULTA que deberá pagar a razón del 25% de sus ingresos diarios, la misma que luego de realizada la siguiente operación queda en SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS SOLES CON SESENTA Y SIETE CENTIMOS DE SOL, monto que deberá pagar a favor del Estado dentro del plazo de diez días de consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución.

11) ORDENARON EL PAGO DE DIEZ MIL SOLES, que por concepto de reparación civil deberá pagar a favor de la parte agraviada. En forma solidaria, con su cosentenciado.

12) DISPUSIERON SUSPENDER LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA

CONDENA hasta la fecha en que queda consentida o ejecutoriada la presente sentencia, debiéndose cumplir con las siguientes reglas de conductas:

- d) La obligación de ausentarse de su lugar de residencia sin previa autorización judicial, en consecuencia se dispone el impedimento de salida del país del sentenciado, para lo cual se deberá oficiar a la autoridad policial competente.
- e) No variar de domicilio sin dar previo aviso a la autoridad judicial.
- f) Deberá comparecer a la autoridad judicial las veces que sea requerido.

Reglas que deberá cumplir bajo apercibiendo de ejecución inmediata de la condena.

7) **IMPUSIERON** el pago de las costas al sentenciado las que deberán ser liquidadas en ejecución de la sentencia o ejecutoriada que fuere la presente.

8) **ORDENARON** que la presente sentencia se inscriba en el Centro operativo del Registro Nacional de condenas, EXPIDIENDOSE con dicho fin los Boletines de ley una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución. Notifíquese conforme corresponda.

JUEZ I. W-(D.D)

JUEZ II.M(M1)

JUEZ III .J (M2)

Sentencia de segunda instancia

Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huánuco

Expediente N° 1397-2016-50-1201-JR-PE-01

Huánuco, 24 de setiembre del 2018

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N° 17

VISTOS Y OIDOS: En audiencia Pública la apelación de sentencia llevada a cabo por la Sala Penal de Apelaciones de Huánuco, integrada por las señoras juezas superiores JUEZ I (presidenta y directora de debates), JUEZ II y JUEZ III;

FUNDAMENTOS DE HECHO.

PRIMERO. Es materia de pronunciamiento el recurso de apelación interpuesto por

la defensa del encausado B, contra la sentencia N°114-2017, contenida en la resolución N° 04, del 25 de julio del 2017, mediante la cual se FALLA: CONDENANDO al acusado como coautor de la comisión del hecho delictivo de tráfico ilegal de producto forestal maderable, en agravio del estado representado por el Procurador Público Especializado en delitos Ambientales, y como tal le impusieron ocho años de pena privativa de la libertad (cuya ejecución quedó suspendida hasta las resultas de la segunda instancia) efectiva. Así mismo se le ordena el pago de CIEN DIAS multa que deberá pagar a razón del 25% de sus haberes diarios, la misma que luego de haber hecho la siguiente operación queda como seiscientos sesenta y seis soles con siete céntimos de sol, monto que deberá pagar a favor del estado en el plazo de 10 días de consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, ORDENÓ el pago de diez mil soles, por concepto de reparación civil, deberá pagar a favor de la parte agraviada en forma solidaria.

SEGUNDO. La voluntad impugnatoria fue expresada a través del escrito de fundamentación de apelación de folios doscientos veinte, por resolución número 7 se concedió el recurso., en dicha audiencia de apelación participa el representante del Ministerio Público, el imputado y su abogado defensor y conforme a su estado este colegiado, procede a emitir esta sentencia de vista por mayoría.

TERCERO: Ratificada la voluntad impugnatoria por parte de la defensa técnica, la audiencia se desarrolla del siguiente modo:

- a) La defensa técnica señala que el imputado desconocía de los hechos que fue condenado, que fue sorprendido por el ahora sentenciado A, por lo cual solicita se declare nula la sentencia y que sea absuelto el ahora acusado. A su turno el fiscal superior solicita se confirme la sentencia condenatoria con el ahora recurrente B, se demostrará que la sentencia ha sido expedida conforme a los principios mínimos de la debida motivación, Se valoró la prueba documental, prueba científica y máximas de la experiencia.
- b) No se ofrecieron medios de prueba para ser actuados en esta instancia, se prescindió el interrogatorio del sentenciado-quien se abstuvo. y ninguna de las partes solicitó la oralización de instrumentos.
- c) La defensa técnica de B, sostiene que con fecha 05 de junio del 2016 a horas 05: 00 de la mañana, al sentenciado B, y al coacusado A, se les encontró un

cargamento de madera de procedencia ilícita. El MP. Acusó a B, por el delito previsto en el art. 310-A, concordante con los artículos 306—C, , numerales 6 y 8 del CP. Durante el juicio oral se actuaron una serie de testimoniales y lectura de documentales, si se analiza la declaración de los efectivos policiales, solamente declaran respecto a la intervención y posterior extracción de las maderas. Indica que el acusado A, desde un inicio dijo haber conocido al acusado B, presente, quien se dedica al transporte pesado, lleva verduras admitiendo haberse contactado con B para el transporte de la madera supuestamente legal, a quien le dijo que la madera contaba con la documentación respectiva , razón por la cual dejó su vehículo en el puerto de Aucayacu, donde se cargó la madera en tanto el acusado B, se fue a comer y descansar; posteriormente cuando llegaron a la ciudad de Tingo María, volvió a preguntar por la documentación, señalándole esta vez el acusado sentenciado A, que no cuenta con documentos, sugiriéndole en ese momento dos opciones , dejar el vehículo que por cierto no le pertenece o descargar la madera y dejarlo tirado con el riesgo de que al vehículo le pase algo, razón por la cual decidió continuar.

Los jueces condenan al acusado B por el mérito de la información del levantamiento del secreto de comunicaciones; no obstante indica que no tiene conversación larga, indica que a los dos acusados se les atribuyó conductas típicas diferentes, uno lo que corresponde al transporte y el otro como financiamiento y adquisición de la madera, pese a ello se les consideró como coautores ; indica que el acusado no ha tenido dominio del hecho porque desconocía, él se basó a la información que le dio el acusado sentenciado A, se tiene que analizar la incriminación desde los actos preparatorios, la ejecución y consumación, si el acusado venía apurado no podía planificar el delito. En juicio no se actuó lo que pasó antes de la intervención, no se ha tenido en cuenta lo manifestado por el acusado B, respecto a la intervención este se encontraba apurado por las votaciones; observa que el juzgador suspendió la ejecución de la pena de ocho años que se impuso, lo que significa que no existe seguridad de que su patrocinado sea responsable; ante este acto solicita que se le absuelva de la acusación fiscal.

D) El Representante del Ministerio Público. sostiene que se le imputa al ahora recurrente que, en coautoría, compartiendo roles con el ya condenado A, transportó producto forestal maderable ilícita. Se acreditó que ambos procesados en una misma acción criminal acopiaron estos recursos maderables en un lugar conocido como el puerto, que queda en el distrito de Alianza del distrito de Crespo Castillo, siendo

acopiado las maderas en cantidad de 306 piezas correspondientes a 23,206 metros cúbicos de tornillo no teniendo ninguna autorización, dicha madera fue conducida de la ciudad de Aucayacu y transportado en el vehículo de placa de rodaje W1W-821, siendo el rol del ahora recurrente el haber transportado dicha mercadería en condición de chofer en compañía del ya condenado A, se tenía como destino final la ciudad de Huánuco, donde en una cochera a la altura del ovalo Esteban Pabletich, iba a ser comercializada de forma clandestina, siendo que en el transcurso del camino fueron intervenidos a la altura del Puesto de Rancho, donde personal policial y forestal lograron determinar que no contaba con documentos la madera. Conforme se aprecia el recurso de apelación no se está impugnando el acta de intervención ya que se encuentra plenamente reconocido que el día 05 de junio del 2016 fueron intervenidos con madera protegidos por la legislación nacional sin documentación; precisa que los testigos PNP, indicaron que los imputados no daban razón de la procedencia de como obtuvieron; asimismo se recabó la declaración del PNP. "L" y del Ing. Agrónomo. "X" efectos de determinarse la ilicitud del transporte y la naturaleza de la madera, se tiene también como prueba documental el acta de intervención, constatación y cubicación, registro fotográfico de la intervención así como los informes fundamentados N°2-2016,N°47-2016 y el informe científico pericial oficial N°122-2016-MP, de los cuales se aprecia que la madera era de la madera es de la especie TORNILLO, asimismo en estos informes se ha especificado que la infracción administrativa se encuentra en los incisos I y J, numeral 3 del Art. 207 del reglamento de la ley forestal aprobado por D.S. N°018-2015, siendo así se encuentra plenamente acreditado la ilicitud del transporte de dicha madera. La defensa en su recurso de apelación que el ahora recurrente , B, no tenía conocimiento de la ilicitud de su actuar, no obstante admitió que en la ciudad de Tingo María se enteró que la madera no tenía documento, con el informe del levantamiento del secreto de comunicaciones se determinó que ambos acusados tuvieron amplia comunicación desde el 23 de mayo del 2016 hasta el día de la intervención 05JUN16, la defensa señala que el ahora recurrente solo actuó de acuerdo a su rol de chofer de carga pesada sin embargo el levantamiento de las comunicaciones desbarata dicha versión, porque según las máximas de la experiencia para trasladar dicha madera no se necesitaba dicha cantidad excesiva de llamadas; se ha demostrado que el acusado es reincidente en este delito.

Asimismo se advierte que no se acreditó ninguna suma de dinero que le iba a pagar

el supuesto imputado A, no existe el dinero considerable que determine que si había cobrado por su rol de chofer; asimismo en su declaración no habla de la suma de dinero, esto desbarata del ahora recurrente que solo se dedicaba al servicio de transporte de los actuados se advierte que se le está acusando al ahora recurrente la condición de transportista y muy bien sabemos nosotros que el que realiza servicio de transporte de carga, mínimamente debe pedir un documento que ampare el traslado, no se le imputa nada más, no haber tenido las ninguna guía o una copia y eso rebasa totalmente el rol que habría tenido según la defensa del ahora recurrente. En esa audiencia el imputado hace referencia haber terminado secundaria completa, es decir tiene conocimiento de su oficio, las medidas de precaución y tiene un grado de conocimiento promedio, en esa versión de que no tenía conocimiento no es creíble en ese sentido. Todos estos elementos han determinado que el juez de primera instancia utilizando la misma declaración del ahora recurrente, utilizando declaración pericial, científica, prueba documental objetivo como es el levantamiento de secreto de comunicaciones y utilizando las máximas de la experiencia fuera de toda duda ha determinado la responsabilidad del ahora acusado, este ministerio señala en cuanto a la observación hecha por la defensa de que este Ministerio Público ha disgregado la acusación en dos supuestos, es lógico el tipo penal que se está imputando. Es decir, el Art. 310-A, tiene diferentes verbos rectores, esto es adquirir, acopiar, almacenar, transportar, custodiar, ocultar, comercializar, obviamente si este ministerio público señala que existe una distribución de roles, va señalar en forma explícita que rol y que tipo cumplía, el ahora recurrente, son estos elementos de juicio por los cuales este ministerio solicita que se confirme esta sentencia condenatoria en todos sus extremos.

E) El acusado en su defensa material señaló que tenía sus documentos que llevaba verdura, está en el acta de intervención,

F) Al representante del Ministerio Público: conforme se ha mencionado inicialmente cuando se hizo el requerimiento acusatorio, se hizo las dos imputaciones sin embargo al iniciar el juzgamiento el ahora sentenciado A, se acogió a la **conclusión anticipada** del juzgamiento, en este sentido el aceptó su responsabilidad y no se pudo entrar a mayor debate, respecto a la imputación efectuada contra dicho sentenciado quedándose en la sentencia de conclusión con el mencionado tipo esto es de ADQUIRIR y ACOPIAR, sin embargo conforme e manifestado en mis alegatos, el mencionado tipo penal tiene varios verbos rectores,

toda vez que la imputación esta desde el momento del acopio, adquisición, transporte y en todo caso la posterior comercialización este evento criminal se ha desarrollado hasta ña etapa del transporte, en el cual fueron intervenidos, siendo así la imputación que se le hace al ahora sentenciado, es a título de COAUTOR, por modalidad de ACOPIO, ADQUISICIÓN Y TRANSPORTE. Estoy haciendo mención al ahora recurrente, no para los dos. Según requerimiento acusatorio, se le indica en la modalidad de transporte. El título de imputación siempre ha sido el mismo desde la investigación preliminar, es decir, el rol que cumplió el ahora sentenciado es de transportar y es por esa imputación por el cual se le ha acusado en la sentencia condenatoria, en juzgado de primera instancia, a optar por dar esa calificación, no lo ha hecho este, este ministerio inicialmente siempre ha señalado en cuanto al rol que cumplía era el transporte y eso está contenido en el mismo artículo que se le está condenando.

El dinero del que la habla la defensa se le ha encontrado A, al ahora imputado B, no podría decir cuánto exactamente cuánto se le encontró ya que este ministerio no tenía a la vista el acta de intervención.

G) A la defensa técnica del sentenciado: como yo estaba inicialmente desde el momento de la intervención de mi patrocinado siempre le he manifestado al RMP. que para que sea como coautor, tiene que remitirse a los mismos verbos rectores, y así como en la etapa intermedia también la acusación, con respecto a “A” dice que es el que adquiere y acopia y mi patrocinado es el que transporta, ante dos verbos rectores diferentes no se les puede poner como coautores, y al nivel de juicio oral también se ha actuado con respecto a los coautores, lo que se les hizo ver a los jueces de primera instancia, era que si ellos eran coautores, porque no estaban dentro del mismo tipo, o los mismos verbos rectores más aún porque a el le ponen 8 años, porque existe el art. 310-C, que dice en su párrafo 6 y 8, la 6 , es madera protegida y la pluralidad de agente de dos a más. Si nosotros estamos hablando de una agravante, el MP. Tendría que haber puesto dentro de los mismos verbos rectores, para que exista coautoría y pluralidad de agente, por lo que la defensa fue más allá y solicitó a los jueces de primera instancia que se desvincule y que fuera con el tipo base, por cuanto mi patrocinado ha manifestado a nivel de las actas de intervención se puede apreciar que le encuentran 2,300,00 soles, pero el RMP. dice que no se le ve suma de dinero, pero tenemos que tener en cuenta que cuando existe una contratación como esa y el manifiesta que llevó verdura a la ciudad de Pucallpa,

el pago se realiza en el lugar de destino y el cuándo lleva esas verduras recibe el pago en la ciudad de Pucallpa, y lo mismo ocurre en el presente caso, cuando llegue a su ciudad de destino, pero cuando ya se de en una situación de que tenía que bajar toda la madera ya que era imposible que el solo baje toda la madera, viéndose en una situación como esa.

El dinero que se le encontraba a mi patrocinado era más de DOS MIL SOLES, y había también unas facturas por el contrato de la empresa de las verduras que en el acta de intervención se encontraba e inclusive ha quedado una audiencia de incautación de dicha suma, para asegurar la reparación civil.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

PRIMERO: Los medios impugnatorios son mecanismos procesales establecidos legalmente, que permite a los sujetos legitimados peticionar a un juez a o su superior, reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada. En ese sentido el recurso de apelación viene a ser el recurso impugnatorio por excelencia-debido a la amplia libertad de acceso a este- a quien se le encomienda la función de hacer efectivo el tan mentado derecho al recurso.

SEGUNDO: El art. 419 del Código Procesal Penal, en su numeral 1, establece las facultades de la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida, tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho. El numeral 2 del art. 425° de la misma norma procesal, señala que la Sala Penal Superior, solo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y las pruebas pericial, documental pre constituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal, que fue objeto de inmediación por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba en segunda instancia.

Nuestro sistema procesal tiene como uno de los principales principios el de la limitación recursal conocido también como “TANTUM APELLATUM, QUANTUM DEVOLUTUM”, principio que a su vez exige la congruencia, ya que de esta manera se limita al órgano revisor quien puede solo resolver sobre el PETITION, por el que ha sido admitido, el referido medio de impugnación, siendo en el presente caso la *petición de la defensa técnica, que se revoque la sentencia y se absuelva a su patrocinado.*

Asimismo la Corte Suprema en la sentencia CASATORIA N°413-2014-LAMBAYEQUE, del 07 de abril del 2015, señala en su fundamento vigésimo cuarto”(…)1. ***La impugnación confiere al tribunal competencia, solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante.*** 2 Los errores de derecho en la fundamentación de la decisión recurrida que no hayan influido en la parte resolutive no la anulará, pero serán corregidos. De igual manera se procesará en los errores materiales de la denominación o el computo de la pena. La impugnación del Ministerio Público permitirá revocar o modificar la resolución aun a favor del imputado. La impugnación interpuesta exclusivamente por el imputado no permite modificación en su perjuicio (...). En tal sentido se tiene que la mencionada disposición limita su ámbito de alcance del pronunciamiento del tribunal revisor. La razón por la que se estableció esta regla obedece a no afectar dos garantías básicas del proceso penal. La primera es el DERECHO DE DEFENSA, pues si el tribunal revisor modifica, sea retirando o aumentando parte de los actos procesales no impugnados, deja en indefensión a una de las partes que no planteo sus argumentos antes que se emitido el pronunciamiento. La segunda es el DERECHO A LA SEGURIDAD JURIDICA, pues podría afectarse resoluciones que tienen el carácter de consentidas, lo que resulta sumamente lesivo para esta institución (...); es así que el **límite de impugnación se circunscribe únicamente a los fundamentos esbozados pro el recurrente**

ANALISIS DEL ASUNTO.

TERCERO. Para controvertir el fondo del objeto penal resulta indispensable conocer los hechos incriminatorios y las razones en que fundó la condena; así observamos que:

3.1 La mañana del 05 de junio del 2016, siendo aproximadamente las 08:30 horas de la mañana, el RMP. conjuntamente con el personal policial y la Administración Técnica de Flora y Fauna Silvestre(autoridad administrativa en materia ambiental)intervinieron el vehículo marca volvo de placa de rodaje W1W-821, que circulaba por la carretera central con dirección a la ciudad de Huánuco, conducido por el hoy acusado B, acompañado del ahora ya sentenciado A, transportando productos forestales maderables, con un volumen aproximado de 26.208 m³ de la especie tornillo(que se encuentra protegido por la legislación nacional), al momento de intervenir no se mostró documento alguno que ampare la procedencia de estos

productos.

Los hechos fueron tipificados como delito contra el medio ambiente en la modalidad de tráfico ilegal de productos forestales maderables, previsto y penado en el art. 310-A, con la agravante 6 y 8 del primer párrafo del art. 310-C, concordante con el art 23(autoría)del Código Penal.

Ahora bien luego de haberse desarrollado el juzgamiento el juzgado penal colegiado instruyó la sentencia ahora recurrida, a través del cual falló condenándolo como COAUTOR del delito materia de incriminación, imponiéndole entre otras consecuencias, ocho años de pena privativa de libertad, cuya ejecución quedó suspendida a razón del art. 402 numeral 2 del Código Procesal Penal; el juicio de culpabilidad se probó en base a los hechos probados:

- ✓ Con fecha 05JUN16, siendo las 08:30 aprox. el acusado B y el sentenciado A, fueron intervenidos a bordo del vehículo de placa W1W.821, que circulaba por la carretera central con dirección a la ciudad de Huánuco, que era conducido por el hoy acusado B, transportando producto forestal maderable en un volumen aprox. de 23,208 m³ de la especie de tornillo.
- ✓ Que al momento de intervenir el vehículo marca volvo, de placa de rodaje W1W-821, no mostraron documentos que acredite la procedencia legal de estos productos forestales.
- ✓ Que los PFM. Se encuentran protegidos por la legislación nacional.

Los hechos declarados así probados fueron acreditados por el mérito del Acta de Intervención, constatación y cubicación de P.F.M de fecha 05JUN16, que da cuenta del hecho externo de intervención en flagrancia delictiva, transportando producto forestal maderable de manera ilícita, se valoró lo declarado por los testigos PNP. “Z” y “L”, sobre el hecho concreto de intervención; se visualizó múltiples vistas fotográficas del vehículo con el producto maderable intervenido, es importante mencionar que durante el juzgamiento; así fluye de las actas y del juicio oral , NO SE CUESTIONÓ LA REALIDAD DE ESTE EVENTO, el hecho de haber sido intervenido el acusado B, conduciendo el vehículo volvo de placa de rodaje W1W-821, transportando productos maderables protegidos, ocurrió en la realidad y así se declara; cierto también es que cuando se les requirió a los intervenidos la presentación de la documentación que acredite la procedencia de los productos forestales maderables (guía e transporte forestal, guía de cubicación, lista de trozas y boletas de pago) no presentaron ningún documento

conforme al material probatorio antes señalado.

No esta demás indicar que la intervención estuvo rodeada de legalidad al contarse con la presencia del RMP., la autoridad forestal y la policía.

3.4 El acusado al prestar su declaración en el juicio oral trató de justificar su conducta mencionando que se dedica al transporte de verduras y que su coacusado A, cuando aceptó transportar su cargamento le dijo que contaba con las guías, aunque admite que en ningún momento se le mostró, cuando llegó a Tingo María el coacusado A, le dijo que no tenía documentación; sin embargo si dice haberse dedicado al transporte de verduras y otros, es indudable que este sabía que para transportar cualquier producto debía contar con la autorización correspondiente, lo que no ocurrió; en este sentido, le era presumible que el material maderable era de procedencia ilícita; se acredita que entre ambos existió un flujo de llamadas (más de 36 llamadas entrantes y salientes) hasta antes de la comisión del hecho (conforme al TSP-83030000-WUP-0020-2017-C-F, de fecha 12ENE17, procedentes de telefónica del Perú, de donde se pudo advertir el tráfico de llamadas existentes, entre ambos dentro del periodo comprendido del 20MAY al 05JUN16, hecho cierto e incuestionable del que se puede inferir que esta comunicación era para el traslado de madera, resultando cierto en consecuencia, que este sabía de la verdadera procedencia del material que venía transportando.

En cuanto al tipo penal si bien se atribuye conductas diferentes a los acusados (adquisición y transporte), empero ambos se encuentran dentro de un mismo tipo penal; en este sentido no hay vulneración al principio de legalidad, el grado de intervención(coautoría) se comprueba toda vez que el conocimiento del acusado presente abarcó desde mucho antes de efectuarse el conocimiento de la madera, pues de la comunicación que tuvieron era de presumirse que este sabía del traslado ilegal del producto protegido por la legislación nacional, actuó dolosamente y no erróneamente, existió a la decisión común del reparto funcional de roles, en la ejecución del delito; en este sentido, la atribución como coautor se recibe perfectamente, así como la circunstancia de agravación asociados al número de intervinientes y calidad del producto transportado; en efecto como aprecia el juzgador, el acusado no fue constreñido, obligado o inducido al error, como por el contrario, libremente y a sabiendas que el producto no contaba con la documentación que el dote de ilicitud acepto su transporte hasta el destino final, para obtener provecho, mientras que A, tuvo la Labor de adquirir la madera tornillo

ilegalmente sin la documentación correspondiente, B, tuvo la labor de transportar con conocimiento de carácter ilícito, contexto que demuestra que ambos intervinieron en la parte ejecutiva del delito en tanto y en cuanto este se perfecciona, cuando : “ El que adquiere, acopia, almacena, transforma, transporta, oculta, custodia, comercializa, embarca, desembarca, importa, reexporta, productos o especímenes forestales maderables, cuyo origen ilícito conoce o puede presumir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 4 años ni mayor de 7 años, y con cien a seiscientos días multa”; en el presente caso más allá de la concreta intervención de cada imputado lo cierto es que también se desarrolló en el contexto de un solo plan común, existió coautoría y así deben declararse.

El informe pericial N°122-2016-mp-fn-impl/JN-EFOMA, evacuado por el ingeniero “M”, acredita que la muestra de la especie forestal fue identificada como tornillo, (*Cedrelinga cateniformis*), especie que de acuerdo a la legislación nacional se encuentra protegido conforme al DS. N°18-2015-MINAGRI.

3.5 No es común de alguien dedicado al traslado por más de 10 años, (como admite el acusado), accede el transporte de un producto maderable sin la documentación respectiva, no es una práctica que se condice con un actuar diligente; tampoco se recibe como argumento que el acusado haya actuado por apuro, considerando que debía llegar pronto a su destino con la finalidad de sufragar, haya optado por transportar el producto sin contar con la documentación correspondiente. El contexto de cumplimiento de rol de transportista se desbarató cuando accedió al cumplimiento de dicha actividad sabiendo que estaba transportando madera sin la documentación un producto maderable protegido, al tiempo que desconocía el acusado el precio que habría pactado, para transportar el indicado producto; en este sentido , la labor desplegada por el acusado no fue la de simplemente limitarse o hacer un servicio de transporte , (algo habitual y entendible en un servicio de transporte), sino que, llevó la carga sabiendo que no tenía la guía de remisión, conducta que no es propia de un transportista, sino más bien de una persona ajena a los servicios y roles a un servicio de transporte, extralimita y lo degenera saliéndose de él y utiliza un vehículo como medio de transporte para prestar colaboración destinada a lograr la salida de madera de un lugar a otro degenerándose la función de chofer que invocó durante todo el juicio; no es cierto entonces que este haya desconocido los hechos, tampoco que haya sido sorprendido por su coacusado A.

3.6 No está de más indicar que durante el trámite de impugnación no se incorpora nuevos medios de prueba que permita otorgar a los actuados en primera instancia, un valor diferente que la expresa en la sentencia objeto de alzada; por lo que es de recibo confirmar el juicio de culpabilidad.

Que si bien, el juzgado suspendió la ejecución de la sanción a razón de los previstos en el ART. 402. Numeral 2, del CPP., empero ello no significa que tal actuación obedezca que el juicio de culpabilidad no se halle bien definido, como aduce la defensa existiría duda, sino que tal prerrogativa obedece a circunstancias de peligro de fuga, aspecto que no tiene nada que ver con el fondo del objeto penal, en ese sentido, se descarta que tal fijación obedece a que no existiera seguridad de su responsabilidad.

3.7 En cuanto al rubro de la pena a imponerse, se observa que la pena privativa de libertad concreta se estableció en **ocho años**, se consideró al efecto la ausencia de antecedentes y la ausencia de agravantes; no obstante ello, es de valorarse de acuerdo al cuadro de hechos este no llegó hasta su fase de agotamiento, pues fueron intervenidos precisamente cuando transportaban el producto hasta su destino final; también debe valorarse las condiciones personales de la gente se trata de una persona de 39 años de edad, conviviente, con grado de instrucción secundaria completa , que si bien esta última situación no fue determinante para materializar el delito, empero es un factor a consideración de este colegiado superior debe observarse para graduar la sanción a imponer, en función a los principios de proporcionalidad; aunado a ello debe considerarse su colaboración para el esclarecimiento de la verdad de los hechos, asistió con regularidad a las sesiones del juicio oral; factores que toma en cuenta este tribunal en este sentido, estimamos que la sanción concreta a imponerse debe quedar establecido en **6 años**; y como quiere que la dependencia de la suspensión de la ejecución estaba condicionado mientras se resuelva el recurso, (se entiende por la apelación), habiéndose resultado el mismo corresponde disponer la inmediata ejecución de la sanción, impartiendo las ordenes de ubicación, captura e internamiento del encausado condenado al penal de sentenciados de Huánuco-EX –POTRACANCHA.

DECISIÓN:

Por tales consideraciones, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en atención a lo expresado en el literal b) del numeral 3 del artículo 425 del Código Procesal Penal, por mayoría **RESUELVE:**

I DECLARAR : INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el imputado “B”; en consecuencia.

II CONFIRMARON: La sentencia N° 114-2017, contenida en la resolución N° 04 del 25 de julio del 2017, mediante la cual se falla: Condenando al acusado “B” como coautor de la comisión del delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables en agravio del estado-Ministerio del Ambiente, representado por el Procurador Público Especializado en Delitos Ambientales. Ordena al pago de 100 días multa que deberá pagar a razón del 25% de sus ingresos diarios, la misma que luego de realizado la correspondiente operación queda en seiscientos sesenta y seis soles con 67 céntimos de sol, monto que deberá pagar a favor del estado dentro del plazo de 10 días de consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución. Ordenó el pago de diez mil soles por concepto de reparación civil deberá pagar a favor de la parte agraviada en forma solidaria.

III REVOCARON la sentencia en el extremo que impone como pena principal 8 años de pena privativa de la libertad efectiva; reformándola impusieron 06 años de pena privativa de la libertad.

IV DISPUSIERON la inmediata ejecución de la sanción, impartiendo las órdenes de ubicación, captura e internamiento al Penal de Sentenciado de Huánuco-Ex Potracancha, oficiándose a las autoridades respectivas con dicho fin. NOTIFICÁNDOSE y devolvieron.

Juez Superior Directora de Debates: JUEZ I (Pdta. y DD)

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</i></p>

	SENTENCIA		de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		PARTE CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</p>

			<p>de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</p>

			de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. <i>(Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria <i>(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

		PARTE CONSIDERATIV A	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</i></p>

			de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

Lista de cotejo: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. INTRODUCCIÓN

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple**

2. **Evidencia el asunto:** ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple / No cumple**

3. **Evidencia la individualización del acusado:** Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple / No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple / No cumple**

5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple / No cumple**

1.2. POSTURA DE LAS PARTES

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple / No cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple / No cumple

3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple / No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple / No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple / No cumple**

2.PARTE CONSIDERATIVA

2.1.MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple / No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple / No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple / No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple / No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple / No cumple**

2.2. MOTIVACIÓN DEL DERECHO

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple / No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple / No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple / No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple / No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple / No cumple**

2.3. MOTIVACIÓN DE LA PENA

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple / No cumple**

2 Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple / No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple / No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple / No cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple / No cumple**

2.4. MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple / No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple / No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple / No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple / No cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple / No cumple**

3.PARTE RESOLUTIVA

3.1.APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple / No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple / No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple / No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple / No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple / No cumple**

3.2. DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple / No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple / No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple / No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple / No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple / No cumple**

Lista de cotejo: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1.PARTE EXPOSITIVA

1.1.INTRODUCCIÓN

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple / No cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple / No cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple / No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple / No cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple / No cumple**

1.2.POSTURA DE LAS PARTES

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple / No cumple

2 Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple / No cumple

3 Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple / No cumple

4 Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple / No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple / No cumple**

2.PARTE CONSIDERATIVA

2.1.MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple / No cumple**

2 Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple / No cumple**

3 Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple / No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple / No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple / No cumple**

2.2. MOTIVACIÓN DEL DERECHO

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple / No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple / No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple / No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple / No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple / No cumple**

2.3. MOTIVACIÓN DE LA PENA

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple / No cumple**

2 Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple / No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple / No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple / No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple / No cumple**

2.4. MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple / No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple / No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple / No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple / No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple / No cumple**

3.PARTE RESOLUTIVA

3.1.APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple / No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple / No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple / No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple / No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple / No cumple**

3.2. DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple / No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple / No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple / No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple / No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple / No cumple**

ANEXO 4:

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, las cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: Si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos,

hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

1.PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

2.PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

3.PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva.

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[3 - 4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... Y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas:

4.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro	2x 1	2	Muy baja

previsto o ninguno			
--------------------	--	--	--

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

4.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3= 6	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	40	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo

componen.

- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

4.3. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

5.PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

5.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5			[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes					X			[7 - 8]						Alta	
										[5 - 6]						Mediana	
										[3 - 4]						Baja	
										[1 - 2]						Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	38	[33-40]						Muy alta	
							X			[25-32]						Alta	
		Motivación del derecho					X			[17-24]						Mediana	
		Motivación de la pena						X		[9-16]						Baja	
		Motivación de la reparación civil						X		[1-8]						Muy baja	
	Parte resolutoria	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[9 -10]						Muy alta	
								X								[7 - 8]	Alta
																[5 - 6]	Mediana
		Descripción de la decisión						X								[3 - 4]	Baja
																[1 - 2]	Muy baja

57

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

5.2.Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor del presente trabajo de investigación titulado: “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Tráfico Ilegal de Producto Forestal Maderable en su forma agravada en el expediente N° 1397- 2016-50-1201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Huánuco. 2020” declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, *de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Huánuco, 05 de junio del año 2020. -----*

Tesista: Brucelee Mozar Thompson Calero Cajas
DNI N° 72455486
Código de estudiante: : 0000-0001-6072-5802